

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**

(Creada por Ley N° 25265)



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO  
CIENCIAS POLÍTICAS  
ESPECIALIDAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS**

**“LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE ABORTO EN LAS  
ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE HUANCVELICA  
DURANTE EL 2013”**

**DERECHO PÚBLICO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PRESENTADO POR LA BACHILLER:**

**QUISPE GÓMEZ, BLANCA FLORENCIA**

**HUANCVELICA 2016**

***... a la Universidad Nacional de Huancavelica, alma mater  
de mi formación profesional.***

## **AGRADECIMIENTOS**

Mis más sinceros agradecimientos y gratitud eterna se lo debo al profesor Mag. Esteban E. Flores Apaza, quien como Asesor y Docente en Derecho Civil de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, ha dado sentido al trabajo planteado para la elaboración de esta tesis.

Asimismo, mi agradecimiento a mis jurados al maestro Víctor Roberto Mamani Machaca, Mg. Pedro Mijaíl Orellana Pérez y Mg. Luis Alberto Luna Hernández, por el asesoramiento brindado durante la formulación del proyecto de investigación e informe final de tesis. Asimismo el apoyo brindado por el abogado Eustaquio Esteban Flores Apaza, en la formulación del proyecto de investigación.

Agradezco también a todos los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica por sus dedicaciones incansables que fueron la razón de mi formación profesional. Igualmente, mi afectuosa gratitud a las (os) compañeras (os) quienes me han brindado sus apoyos y consejos sin condición alguna para la ejecución de la misma, por ello gracias por su minuciosa revisión de estas líneas. Finalmente, agradezco a todas las demás personas por hacer efectivo y posible este trabajo de tesis, y a quienes los tengo presente honradamente en mi corazón.

ÍNDICE  
CAPÍTULO I  
PROBLEMA

	Pág.
1.1. Planteamiento del Problema.....	15
1.2. Formulación del Problema.....	23
1.3. Objetivo: General y Específicos.....	24
1.3.1. General:.....	24
1.3.2. Específicos:.....	24
1.4. Justificación de la Investigación.....	24

CAPÍTULO II  
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	30
2.1.1. A Nivel Internacional.....	32
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	32
2.2. Bases Teóricas.....	35
2.2.1. La mujer adolescente.....	35
2.2.2. El Delito Contra la Vida Humana Dependiente: El Delito de Aborto.....	61
2.3. Hipótesis.....	165
2.3.1 Hipótesis de la Investigación.....	165
2.4. Identificación de Variables e indicadores.....	165

CAPÍTULO III  
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Ámbito de estudio:.....	170
3.2. Tipo de Investigación:.....	171
3.3. Nivel de Investigación:.....	171
3.4. Método de Investigación:.....	171
3.5. Diseño de Investigación:.....	171
3.6. Población, Muestra, Muestreo:.....	171
3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:.....	172
3.8. Procedimiento de Recolección de Datos:.....	172
3.9. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	172

CAPÍTULO IV  
RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS: .....	174
4.2. DISCUSIÓN:.....	190
CONCLUSIONES .....	195
RECOMENDACIONES.....	197
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	202
ARTÍCULO CIENTÍFICO .....	206
ANEXOS.....	223

## RESUMEN

El objetivo principal de la presente investigación es: Conocer los factores de mayor impacto en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013. **Métodos:** La propuesta metodológica corresponde al ámbito del derecho procesal penal, es de tipo jurídico-descriptivo y aplica el método descriptivo. Se hizo uso del diseño no experimental de carácter transversal, concretamente descriptivo simple, empleando un cuestionario de encuesta, en una población conformada de 10 adolescentes huancavelicanas y la Jurisdicción de los Operadores Jurídicos. **Resultados:** Se logró determinar que los **Factores Políticos-Legales específicos** que influyen en la incidencia de la Impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, son: **a)** El 90% de los Operadores Jurídicos señalaron que no se valora la vida del feto desde la concepción, **b)** El 50% de los Operadores Jurídicos señalaron que la Penalidad del Aborto por violación sexual y eugenésica en la práctica se traduce en la impunidad, por cuanto la duración de la investigación supera ampliamente estos tres meses de pena que establece el Código Penal; **c)** El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que la eficacia intimidatoria de la pena o de prevención general del delito de aborto no reduce el índice de aborto en las adolescentes dentro de la sociedad huancavelicana, **d)** El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que la Política de promoción, protección y atención al Niño y adolescente, establecida en el Código del Niño y Adolescente, así como la Defensoría del Niño y Adolescente cuyo objetivo es promover y proteger los Derechos que la Legislación reconoce a los niños y adolescentes, no responden a las necesidades del Niño y del adolescente dentro de nuestra sociedad Huancavelicana, **e)** El 70% de los Operadores Jurídicos señalaron que la inimputabilidad que goza los menores de edad influye, a que las infracciones penales cometidas por las adolescentes queden impunes, **f)** El 90% de los Operadores Jurídicos señalaron que no conocen ningún caso de delito de aborto en adolescentes dentro de la Jurisdicción de Huancavelica en la cual a una adolescente se le haya impuesto la medida socioeducativa de internación o de libertad restringida, **g)** El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que no conocen ningún caso de delito de aborto en adolescentes entre 12-13 años se le haya impuesto la medida de protección respectiva, en la ciudad de Huancavelica. Los **Factores Socio-Económicos** específicos que influyen en

la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, son: **a)** El 70% de las adolescentes en su condición de estudiante señalaron que no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre por la falta de apoyo económico de sus padres, **b)** El 60 % de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre por el factor económico, es decir por la falta de dinero y por no contar con un trabajo para mantener y criar a un hijo, **c)** El 80% de las adolescentes indicaron que deciden abortar por cuanto no se encuentran preparadas para asumir económicamente la responsabilidad que genera un embarazo precoz. Los **Factores Socio-Culturales específicos**, que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, son: **a)**El 50% de las adolescentes refieren que uno de los factores que conlleva al aborto es acudir continuamente a las fiestas como por ejemplo a la fiesta del 1ro de enero a Chaclatacana, **b)** Que el 70% de las adolescentes consideran que el desafiar al tiempo y los peligros como adolescente en las festividades de Huancavelica, son para ellas un éxito, **c)** El 70% de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre a razón de que el enamorado no aceptaría su embarazo, **d)** El 60% de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre porque su familia no aceptaría su embarazo, **e)** El 50% de las adolescentes refieren que uno de los factores que conlleva al aborto es no recibir orientación de sus padres sobre las consecuencias que ocasiona un aborto, **f)** El 80% de las adolescentes deciden abortar por cuánto al momento de tener relaciones sexuales éstas no usaron adecuadamente los métodos anticonceptivos, para prevenir un embarazo no deseado. **Conclusiones:** Se determinó que los factores: Políticos-legales, socio-económicos y socio-culturales son los de mayor incidencia que generan la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013.

## INTRODUCCIÓN

En el mundo a través de los siglos, la humanidad ha recurrido a la práctica del aborto, a causa de un embarazo no deseado, generalmente la interrupción del embarazo tras la fecundación de un nuevo ser en el claustro materno de la mujer, es llevado a cabo antes de que el feto sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente; esto se conoce como aborto; este acto ilícito del aborto es practicado por todas las naciones, razas, en las diferentes condiciones económicas y sociales, esté o no permitido legalmente; encontrándose tipificado como delito en caso de Perú en el artículo 114° al 120° de nuestro Código Penal vigente. En nuestro país, según el estudio “Aborto Clandestino en el Perú” se dio una aproximación de 352 mil abortos realizados anualmente en el Perú, donde el 50% de abortos son realizados por las adolescentes, cifra alarmante de abortos practicados de forma oculta y silenciosa que incrementa la muerte de mujeres gestantes<sup>1</sup>.

Asimismo nuestra localidad no está ajena a esta problemática social del delito de aborto en las adolescentes huancavelicanas, a razón que el 16% al 30% de todos los embarazos clínicamente reconocidos terminan en aborto, conforme a la revisión de las Guías de Atención de Emergencias Obstétricas en el 2006; de las cuales se observa que en la ciudad de Huancavelica registra que la tasa de aborto es el 20% del total de embarazos; de los cuales 70% son abortos espontáneos y el 30% son inducidos, sin embargo, no hay datos exactos sobre el aborto clandestino<sup>2</sup>.es muy importante evaluar los factores más relevantes que vendría influyendo en el incremento de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en Huancavelica como: el factor socio-económico, el factor socio-cultural y el factor político-legal.

**Factor Socio-Económico:** Según estudios realizados, en el Trabajo de Investigación “Factores asociados al delito de aborto clandestino y análisis de la situación Legal en el

---

<sup>1</sup> Sandoval Paredes, A. “Aborto Clandestino en el Perú” (2009), trabajo de investigación para optar el Título Profesional de Enfermero publicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima –Perú. Pág. 26

<sup>2</sup> Guías de Atención de Emergencias Obstétricas (2006), Hospital Departamental de Huancavelica.

Perú-2011”<sup>3</sup>, la misma que señala que la gran parte de las mujeres deciden abortar clandestinamente, por factores: económicos en un 24%, siendo este factor uno de los factores determinantes que impulsa a la mujer la decisión de abortar, generalmente se da cuando las mujeres se encuentran atravesando algún problema económico, como el caso de no contar con dinero para satisfacer sus necesidades básicas, por lo que este factor vendría generando el delito de aborto en adolescentes a razón de que la adolescente no cuenta con los recursos económicos suficientes para mantener a un nuevo ser (así como brindarle alimento, vivienda, educación, salud, seguridad, etc.) en merito a que solo cuenta la adolescente con el apoyo económico de sus padres, asimismo no cuenta con un trabajo laboral estable, por cuanto se trata de una menor de edad, también por no contar con el apoyo económico de la pareja quien muchas veces es otro adolescente y por último por las aspiraciones personales de la adolescente (deseo de terminar sus estudios y ser profesional en un futuro). Por estas razones muchas de las adolescentes deciden abortar, y generalmente recurren al proceso abortivo clandestino practicadas en lugares insalubres por personas no especializadas como comadronas, parteras, enfermeras, farmacéuticas, etc, poniendo en peligro la vida de la adolescente y del feto.

**Factor Socio-Cultural:** El estudio del factor socio-cultural juega un papel muy importante dentro de la sociedad, por cuanto este factor influye en la conducta y en la toma de decisiones en cada individuo conforme a las costumbres y nivel cultural educativo de cada sociedad, teniendo en cuenta lo mencionado el factor socio-cultural vendría influyendo en la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, a razón que el delito de aborto en las adolescentes en lo últimos tiempos ha venido incrementándose generalmente por la falta de una educación amplia de calidad dirigidas a las adolescentes en las escuelas y colegios respecto de los derechos sexuales y reproductivos (dicha información y educación de sexualidad debe tocar ampliamente temas como: crecimiento y desarrollo, reproducción humana, vida familiar, uso correcto de los métodos anticonceptivos, embarazo, nacimiento, paternidad/maternidad, patrones de respuesta sexual, orientación

---

<sup>3</sup> Rosina Mercedes Gonzales Nepuri, “Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú”, Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado publicado por la Universidad Privada San Pedro- Chimbote, Facultad de Derecho – 2011.Pág. 50

sexual, contracepción, aborto, consecuencias del delito de aborto, como proceso permanente en la formación de las adolescentes) que ayuden a las adolescentes a prevenir un embarazo no deseado, también por la falta de enseñanza del respeto a los derechos humanos (respeto al derecho a la vida del concebido), así como el respeto a lo establecido en nuestra Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico, asimismo muchas de las adolescentes deciden abortar clandestinamente por miedo a las reacciones de los padres, familia y de la sociedad, acudiendo a personas inescrupulosas inexpertas en salud, quienes ponen en peligro la vida del feto y del adolescente solo por intereses económicos, quedando impunes estos actos ilícitos, donde no se condenan a los responsables del delito de aborto en adolescentes<sup>4</sup>.

Según el Centro Latinoamericano de Demografía, en sus investigaciones de campo indican que el bajo nivel de educación está directamente relacionado con una alta tasa de embarazos no deseados que conllevan a un aborto entre las adolescentes, e indican que en República Dominicana, Ecuador, México y en el Perú, más de las dos terceras partes de las mujeres sin educación dan a luz antes de los 18 años de edad, aconsejan que, una educación sexual adecuada, con una información sobre salud o programas de educación orientados a prevenir embarazos no deseados promueve actitudes responsables y previene el delito de aborto entre las adolescentes, situación que ayuda a precaver y luchar contra la impunidad del delito de aborto en las adolescentes.

Dentro del factor socio-cultural se encuentra el factor familia donde nace la primera educación, en virtud de que la familia constituye la unidad básica de la sociedad, donde se transmiten y se internalizan las pautas de socialización que caracteriza una cultura. En este caso en el seno de la familia, las adolescentes aprenden la noción de ser humano, de ser persona, se inicia la educación, se aprenden las normas y valores así como los hábitos esenciales a cumplir el resto de la vida; también se aprenden nociones básicas acerca de los patrones de afectividad del ser humano, el concepto de madre y padre, de sexo, mujer

---

<sup>4</sup> Gonzales Nepuri, Rosina Mercedes "Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú-2011", Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado publicado por la Universidad Privada San Pedro- Chimbote, Facultad de Derecho – 2011. Pág. 40-48.

y hombre. Constituye un elemento esencial en la conformación de la estructura emocional del ser humano, y determinará su manera de interpretar y de insertarse en su entorno social.

La influencia familiar es fundamental en la determinación del comportamiento sexual de sus miembros y sobre todo de las adolescentes. En este contexto, los miembros de la familia pueden reaccionar de diferente manera frente a un embarazo no esperado o no deseado. Una de sus reacciones puede ser el de influir en la consecución del aborto, si bien es cierto no en todo, pero si en parte, cuando uno de los miembros dan sus puntos de vista u opiniones sobre cómo podría ella solucionar sus problemas. Otra manera, es obligar a la adolescente al aborto, es decir que cualquiera de los miembros de la familia se encarga de tomar la decisión por la adolescente, y son ellos quienes las llevan a que se le realice el aborto. Así mismo el miedo es otro factor involucrado dentro de la familia, que es la perturbación angustiosa del ánimo por un riesgo (por ejemplo, salir de casa muy temprano y no tener donde ir), un daño real (el ser golpeadas) o daño imaginario (causar una decepción a los padres, o la familia en general) por un embarazo no deseado. Si un embarazo, deseado o no, está presente y, esta no es una conducta que será aceptada por la familia según la consideración de la adolescente, el miedo puede anular sus facultades de decisión y raciocinio, y puede impulsar a las adolescentes a un aborto provocado, por lo que este factor se convierte en uno de los factores de riesgo que causa el incremento de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes. Por otro lado no existe la participación ni el apoyo de la sociedad en general para refrenar el aborto en adolescentes por cuanto este hecho ilícito muchas veces es ocultado o encubierto por una sociedad de pensamiento conservador, quienes no dan aviso a las autoridades competentes frente a las prácticas abortivas en las adolescentes, ya sean por temor de ser implicados, o por miedo a represalias<sup>5</sup>.

**Factor Político Legal:** Desde el punto de vista político-legal, el Ordenamiento Jurídico recrimina y condena el delito de aborto establecido en el Art 114° al 120° del Código

---

<sup>5</sup> Mazariegos Roca Miriam Julieta. "Impunidad del aborto en Guatemala-2011". Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado, publicado por la Universidad San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas. Pág.62

Penal, sin embargo la penalidad establecida por la comisión de este hecho ilícito no se estaría cumpliendo ni aplicándose en la práctica dentro de nuestra localidad, en el caso de las menores de edad infractoras a la Ley Penal no se estaría aplicándose las medidas socioeducativas y medidas de protección respectivas, razón por la que vendría incrementándose la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, asimismo por la falta de estrategias y políticas para prevenir el delito de aborto en las adolescentes por parte de los operadores jurídicos e instituciones públicas competentes de la protección del menor de edad, así como también por la falta de persecución, investigación y sanción penal por nuestras autoridades judiciales a quienes practican el delito de aborto y a las personas responsables de la procuración del aborto en adolescentes quienes no vendrían siendo investigados ni procesados acorde a la norma legal, quedando impunes estos actos delictivos la misma que genera el incremento de otras conductas antijurídicas en las adolescentes, por ejemplo: si la adolescente no es castigada y rehabilitada por el delito de aborto, es probable que esta adolescente cometa otros delitos estipulados y sancionados por nuestro Ordenamiento Jurídico, asimismo por el desconocimiento por parte de las adolescentes de la ley penal así como de las consecuencias jurídicas que este hecho ilícito genera<sup>6</sup>.

Por otro lado por la deficiente aplicación de las Políticas Públicas establecidas por el gobierno peruano como es el caso de las políticas y programas de prevención y atención al niño y adolescente las mismas que son un conjunto de orientaciones y directrices de carácter público, dictadas por el Ministerio de Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), cuyo objetivo superior es garantizar los derechos del adolescente consagrados en la normatividad, es decir está orientado a prevenir, atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño o el adolescente que no siempre responden a las necesidades de las personas a quienes están supuestamente dirigidas en este caso a las adolescentes, la misma que no vendría cumpliendo en la práctica dentro de nuestra sociedad Huancavelicana, aunado a ello por el desconocimiento por parte de las adolescentes de los derechos y deberes establecido en el código del Niño y Adolescente,

---

<sup>6</sup> HURTADO POZO, J., "Análisis de los Problemas Relativos al Aborto en el Perú". Trabajo de grado publicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú-2009, APECC. Pág. 132-136.

, todo ello estaría facilitando la impunidad del delito de aborto en adolescentes, consecuentemente quedando en letra muerta el castigo que se impone en nuestro ordenamiento jurídico a quienes practiquen el delito de aborto.

Finalmente en mérito al incremento de la impunidad del delito de aborto clandestino que se viene dando en todo el Perú según estudios realizados en el Trabajo de Investigación Factores asociados al delito de aborto clandestino y análisis de la situación Legal en el Perú-2011<sup>7</sup>, la misma que concluye que la gran parte de las mujeres deciden abortar clandestinamente, por factores legales en un 18%, es decir por miedo a ser castigadas y procesadas por el delito de aborto, situación que las impulsan a las prácticas abortivas clandestinas, pues este acontecimiento genera el incremento de la impunidad del aborto clandestino en el Perú, y no siendo ajena a este problema social nuestra localidad de Huancavelica, por lo que es tarea del Estado, del Gobierno Regional de Huancavelica, de las Instituciones encargadas de la administración de Justicia, de las instituciones de Salud y de toda sociedad huancavelicana trabajar en forma conjunta para prevenir la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, por lo que se sugiere en primer lugar estudiar y analizar cada uno de los factores de riesgo tanto socio-económico, socio-cultural y Político-legal que vendría incrementando la incidencia de la impunidad de este hecho ilícito materia de investigación, y teniendo en cuenta el estudio de los factores de riesgo tanto: socio-económico, socio-cultural y Político-Legal, el Gobierno Regional de Huancavelica debe ofrecer soluciones impulsando políticas y programas exitosas de educación, prevención, asesorías y ayuda tanto económica, legal y psicológica a las adolescentes (impulsando el respeto de los derechos humanos así como el derecho a la vida del concebido), de esta manera precaver e impedir la impunidad del aborto en las adolescentes que pone en peligro la vida de un ser inocente y la vida de la adolescente.

En consecuencia, conforme al principio de mínima intervención o principio de última ratio, el Derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes

---

<sup>7</sup> Gonzales Nepuri, Rosina Mercedes. "Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú-2011", Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado publicado por la Universidad Privada San Pedro- Chimbote, Facultad de Derecho. Pág. 50

jurídicos más importantes. Este principio constituye un límite al ejercicio del ius puniendi ya que no todo interés digno de protección gozará siempre de protección penal. En otras palabras, no todo bien jurídico constituye un bien jurídico penal (carácter fragmentario y subsidiario del Derecho penal). Creemos que aquí hay un problema de enfoque. Se olvida a la víctima principal del delito de aborto: el concebido. Qué diríamos si se nos dice que existe un grupo de sujetos que perpetra robos y homicidios con cuchillos viejos, oxidados y sin mango, lo que produce a los autores cortes en las manos. ¿Tendría el Estado la obligación de facilitar a estos sujetos cuchillos relucientes forjados en los mejores talleres y con empuñadura de plata? Ciertamente estamos ante el mismo desvalor de resultado. La afectación al bien jurídico vida humana no repara en esas circunstancias, salvo cuando el medio empleado (fuego o explosión) o la manera en que se ejecuta el delito (crueldad) incrementa el desvalor del injusto (artículo 108° del Código Penal), esto debido a que el precio de las pastillas abortivas son muy baratas que conlleva a la comisión del delito contra la vida.

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA**

#### **1.1. Planteamiento del Problema**

##### **1.1.1 Descripción de la realidad problemática:**

En el mundo a través de los siglos, la humanidad ha recurrido a la práctica del aborto, a causa de un embarazo no deseado, generalmente la interrupción del embarazo tras la fecundación de un nuevo ser en el claustro materno de la mujer, es llevado a cabo antes de que el feto sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente; esto se conoce como aborto; este acto ilícito del aborto es practicado por todas las naciones, razas, en las diferentes condiciones económicas y sociales, esté o no permitido legalmente; encontrándose tipificado como delito en caso de Perú en el artículo 114° al 120° de nuestro Código Penal vigente.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el 2006, se observa que a nivel mundial, se realizan cada año 26 millones de abortos de forma legal y 20 millones clandestinamente, en lugares con condiciones por debajo de los

estándares mínimos de salubridad, lo que conllevaría el alto índice de impunidad del delito de aborto, es decir no se procesaron ni condenaron a los responsables de las prácticas abortivas. El 97% de los abortos inseguros se llevan a cabo en países subdesarrollados provocando alrededor de 68 mil muertes maternas en todos los Estados como es el caso del Perú<sup>8</sup>.

En nuestro país, según el estudio “Aborto Clandestino en el Perú” se dio una aproximación de 352 mil abortos realizados anualmente en el Perú, donde el 50% de abortos son realizados por las adolescentes, cifra alarmante de abortos practicados de forma oculta y silenciosa que incrementa la muerte de mujeres gestantes<sup>9</sup>.

Asimismo, nuestra localidad no está ajena a esta problemática social del delito de aborto en las adolescentes huancavelicanas, a razón que el 16% al 30% de todos los embarazos clínicamente reconocidos terminan en aborto, conforme a la revisión de las Guías de Atención de Emergencias Obstétricas en el 2006; de las cuales se observa que en la ciudad de Huancavelica registra que la tasa de aborto es el 20% del total de embarazos; de los cuales 70% son abortos espontáneos y el 30% son inducidos, sin embargo, no hay datos exactos sobre el aborto clandestino<sup>10</sup>.

Por otro lado según el trabajo de investigación “Factores que determinan la decisión de abortar en mujeres con antecedentes de aborto Provocado - Instituto Especializado Materno Perinatal de Lima - 2010”, determina que los factores de riesgo más relevantes que impulsan la toma de decisión de abortar son: el factor cultural (falta de conocimiento básico sobre los métodos anticonceptivos, falta de comunicación y apoyo familiar), el factor económico (falta de recursos económicos), y el factor personal (temor de dejar los estudios, y perder la

---

<sup>8</sup> J. Aldolf. Organización Mundial de la Salud (OMS) 2006.

<sup>9</sup> Sandoval Paredes, A. “Aborto Clandestino en el Perú” (2009), trabajo de investigación para optar el Título Profesional de Enfermero publicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima –Perú. Pág. 26

<sup>10</sup> Guías de Atención de Emergencias Obstétricas (2006), Hospital Departamental de Huancavelica.

oportunidad de ser profesionales). Asimismo señala que de las mujeres hospitalizadas por aborto el 35% son mujeres menores de edad, adolescentes que tienen entre 14 a 19 años de edad<sup>11</sup>.

Teniendo en cuenta lo expuesto es importante situar la problemática de los factores que influyen en la impunidad del delito de aborto en las adolescentes dentro de Huancavelica, en su dimensión real y concreta. Un aborto es una situación difícil de afrontar no solo por las decisiones que implica sino también porque involucra muchos aspectos personales de la adolescente, y su relación con el medio que la rodea. Esta relación está determinada y puede estudiarse a partir de diferentes factores sociales que hacen parte de la complejidad de la existencia del ser humano, como pueden ser el factor socio-económico, socio-cultural y político-legal, que vendrían ser factores de riesgo que incrementan el delito de aborto en las adolescentes y consecuentemente acrecienta la impunidad del aborto en las adolescentes, que se ha convertido en un problema social dentro de nuestra localidad.

En este espectro de factores, la adolescente tiene que sopesar su decisión, si decide enfrentar las consecuencias de sus actos y problemas, o buscar el camino fácil equivocado, de ahí, que la decisión final sobre la realización o no del aborto debe ser analizada no sólo como un problema unifactorial sino que, fundamentalmente, como una situación sumamente compleja asociado a múltiples factores, ya que las decisiones que implican un aborto suelen ser difíciles de tomar ya que involucra no solo aspectos socio-económicos y psicológicos de la adolescente sino también los aspectos socio-culturales y políticos-legales que la rodean. La decisión como toda actividad humana importante involucra a la persona en su totalidad: determinación, resolución,

---

<sup>11</sup> Salomón Prado, Liz Ivone. (2010) "Factores que determinan la decisión de abortar en mujeres con antecedentes de aborto provocado- Instituto Especializado Materno Perinatal de Lima -2010". Tesis para optar el Título Profesional de Licenciada en Obstetricia, publicado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima- Perú. Pág. 35

audacia, disciplina, ponderación, claridad de ideas y propósitos, seguridad, educación, dedicación, compromiso y renuncia.

En esta línea de razonamiento, es muy importante evaluar los factores más relevantes que vendría influyendo en el incremento de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en Huancavelica como: el factor socio-económico, el factor socio-cultural y el factor político-legal.

**Factor Socio-Económico:** Según los estudios realizados, en el Trabajo de Investigación de “Factores asociados al delito de aborto clandestino y análisis de la situación Legal en el Perú-2011”<sup>12</sup>, la misma que señala que la gran parte de las mujeres deciden abortar clandestinamente, por factores: económicos en un 24%, siendo este factor uno de los factores determinantes que impulsa a la mujer la decisión de abortar, generalmente se da cuando las mujeres se encuentran atravesando algún problema económico, como el caso de no contar con dinero para satisfacer sus necesidades básicas, por lo que este factor vendría generando el delito de aborto en adolescentes a razón de que la adolescente no cuenta con los recursos económicos suficientes para mantener a un nuevo ser (así como brindarle alimento, vivienda, educación, salud, seguridad, etc.) en merito a que solo cuenta la adolescente con el apoyo económico de sus padres, asimismo no cuenta con un trabajo laboral estable, por cuanto se trata de una menor de edad, también por no contar con el apoyo económico de la pareja quien muchas veces es otro adolescente y por último por las aspiraciones personales de la adolescente (deseo de terminar sus estudios y ser profesional en un futuro). Por estas razones muchas de las adolescentes deciden abortar, y generalmente recurren al proceso abortivo clandestino practicadas en lugares insalubres por personas no especializadas

---

<sup>12</sup> Rosina Mercedes Gonzales Nepuri, “Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú”, Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado publicado por la Universidad Privada San Pedro- Chimbote, Facultad de Derecho – 2011.Pág. 50

como comadronas, parteras, enfermeras, farmacéuticas, etc, poniendo en peligro la vida de la adolescente y del feto.

**Factor Socio-Cultural:** El estudio del factor socio-cultural juega un papel muy importante dentro de la sociedad, por cuanto este factor influye en la conducta y en la toma de decisiones en cada individuo conforme a las costumbres y nivel cultural educativo de cada sociedad, teniendo en cuenta lo mencionado el factor socio-cultural vendría influyendo en la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, a razón que el delito de aborto en las adolescentes en lo últimos tiempos ha venido incrementándose generalmente por la falta de una educación amplia de calidad dirigidas a las adolescentes en las escuelas y colegios respecto de los derechos sexuales y reproductivos (dicha información y educación de sexualidad debe tocar ampliamente temas como: crecimiento y desarrollo, reproducción humana, vida familiar, uso correcto de los métodos anticonceptivos, embarazo, nacimiento, paternidad y/o maternidad, patrones de respuesta sexual, orientación sexual, contracepción, aborto, consecuencias del delito de aborto, como proceso permanente en la formación de las adolescentes) que ayuden a las adolescentes a prevenir un embarazo no deseado, también por la falta de enseñanza del respeto a los derechos humanos (respeto al derecho a la vida del concebido), así como el respeto a lo establecido en nuestra Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico, asimismo muchas de las adolescentes deciden abortar clandestinamente por miedo a las reacciones de los padres, familia y de la sociedad, acudiendo a personas inescrupulosas inexpertas en salud, quienes ponen en peligro la vida del feto y del adolescente solo por intereses económicos, quedando impunes estos actos ilícitos, donde no se condenan a los responsables del delito de aborto en adolescentes<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Gonzales Nepuri, Rosina Mercedes "Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú-2011", Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado publicado por la Universidad Privada San Pedro- Chimbote, Facultad de Derecho – 2011. Pág. 40-48.

Según el Centro Latinoamericano de Demografía, en sus investigaciones de campo indican que el bajo nivel de educación está directamente relacionado con una alta tasa de embarazos no deseados que conllevan a un aborto entre las adolescentes, e indican que en República Dominicana, Ecuador, México y en el Perú, más de las dos terceras partes de las mujeres sin educación dan a luz antes de los 18 años de edad, aconsejan que, una educación sexual adecuada, con una información sobre salud o programas de educación orientados a prevenir embarazos no deseados promueve actitudes responsables y previene el delito de aborto entre las adolescentes, situación que ayuda a precaver y luchar contra la impunidad del delito de aborto en las adolescentes.

Dentro del factor socio-cultural se encuentra el factor familia donde nace la primera educación, en virtud de que la familia constituye la unidad básica de la sociedad, donde se transmiten y se internalizan las pautas de socialización que caracteriza una cultura. En este caso en el seno de la familia, las adolescentes aprenden la noción de ser humano, de ser persona, se inicia la educación, se aprenden las normas y valores así como los hábitos esenciales a cumplir el resto de la vida; también se aprenden nociones básicas acerca de los patrones de afectividad del ser humano, el concepto de madre y padre, de sexo, mujer y hombre. Constituye un elemento esencial en la conformación de la estructura emocional del ser humano, y determinará su manera de interpretar y de insertarse en su entorno social.

La influencia familiar es fundamental en la determinación del comportamiento sexual de sus miembros y sobre todo de las adolescentes. En este contexto, los miembros de la familia pueden reaccionar de diferente manera frente a un embarazo no esperado o no deseado. Una de sus reacciones puede ser el de influir en la consecución del aborto, si bien es cierto no en todo, pero si en parte, cuando uno de los miembros dan sus puntos de vista u opiniones sobre cómo podría ella solucionar sus problemas. Otra manera, es obligar a la adolescente al aborto, es decir que cualquiera de los miembros de la familia

se encarga de tomar la decisión por la adolescente, y son ellos quienes las llevan a que se le realice el aborto. Así mismo el miedo es otro factor involucrado dentro de la familia, que es la perturbación angustiosa del ánimo por un riesgo (por ejemplo, salir de casa muy temprano y no tener donde ir), un daño real (el ser golpeadas) o daño imaginario (causar una decepción a los padres, o la familia en general) por un embarazo no deseado. Si un embarazo, deseado o no, está presente y, esta no es una conducta que será aceptada por la familia según la consideración de la adolescente, el miedo puede anular sus facultades de decisión y raciocinio, y puede impulsar a las adolescentes a un aborto provocado, por lo que este factor se convierte en uno de los factores de riesgo que causa el incremento de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes.

Por otro lado no existe la participación ni el apoyo de la sociedad en general para refrenar el aborto en adolescentes por cuanto este hecho ilícito muchas veces es ocultado o encubierto por una sociedad de pensamiento conservador, quienes no dan aviso a las autoridades competentes frente a las prácticas abortivas en las adolescentes, ya sean por temor de ser implicados, o por miedo a represalias<sup>14</sup>.

**Factor Político - Legal:** Desde el punto de vista Político-Legal, el Ordenamiento Jurídico recrimina y condena el delito de aborto establecido en el Artículo 114° al 120° del Código Penal, sin embargo la penalidad establecida por la comisión de este hecho ilícito no se estaría cumpliendo ni aplicándose en la práctica dentro de nuestra localidad, en el caso de las menores de edad infractoras a la Ley Penal no se estaría aplicándose las medidas socioeducativas y medidas de protección respectivas, razón por la que vendría incrementándose la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, asimismo por la falta de estrategias y políticas para prevenir el delito de aborto en las adolescentes por parte de los

---

<sup>14</sup> Mazariegos Roca Miriam Julieta. "Impunidad del aborto en Guatemala-2011". Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado, publicado por la Universidad San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas. Pág.62

operadores jurídicos e instituciones públicas competentes de la protección del menor de edad, así como también por la falta de persecución, investigación y sanción penal por nuestros autoridades judiciales a quienes practican el delito de aborto y a las personas responsables de la procuración del aborto en adolescentes quienes no vendrían siendo investigados ni procesados acorde a la norma legal, quedando impunes estos actos delictivos la misma que genera el incremento de otras conductas antijurídicas en las adolescentes, por ejemplo: si la adolescente no es castigada y rehabilitada por el delito de aborto, es probable que esta adolescente cometa otros delitos estipulados y sancionados por nuestro Ordenamiento Jurídico, asimismo por el desconocimiento por parte de las adolescentes de la ley penal así como de las consecuencias jurídicas que este hecho ilícito genera<sup>15</sup>.

En tal sentido la deficiente aplicación de las Políticas Públicas establecidas por el gobierno peruano como es el caso de las políticas y programas de prevención y atención al niño y adolescente las mismas que son un conjunto de orientaciones y directrices de carácter público, dictadas por el Ministerio de Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), cuyo objetivo superior es garantizar los derechos del adolescente consagrados en la normatividad, es decir está orientado a prevenir, atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño o el adolescente que no siempre responden a las necesidades de las personas a quienes están supuestamente dirigidas en este caso a las adolescentes, la misma que no vendría cumpliendo en la práctica dentro de nuestra sociedad Huancavelicana, aunado a ello por el desconocimiento por parte de las adolescentes de los derechos y deberes establecido en el Código del Niño y Adolescente, todo ello estaría facilitando la impunidad del delito de aborto en adolescentes, consecuentemente quedando en letra muerta el castigo que se impone en nuestro ordenamiento jurídico a quienes practiquen el delito de aborto.

---

<sup>15</sup> HURTADO POZO, J., "Análisis de los Problemas Relativos al Aborto en el Perú". Trabajo de grado publicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú-2009, APECC. Pág. 132-136.

Finalmente, en mérito al incremento de la impunidad del delito de aborto clandestino que se viene dando en todo el Perú, según estudios realizados en el Trabajo de Investigación Factores Asociados al Delito de Aborto Clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú 2011<sup>16</sup>, la misma que concluye que la gran parte de las mujeres deciden abortar clandestinamente, por factores legales en un 18%, es decir por miedo a ser castigadas y procesadas por el delito de aborto, situación que las impulsan a las prácticas abortivas clandestinas, pues este acontecimiento genera el incremento de la impunidad del aborto clandestino en el Perú, y no siendo ajena a este problema social nuestra localidad de Huancavelica, por lo que es tarea del Estado, del Gobierno Regional de Huancavelica, de las Instituciones encargadas de la administración de Justicia, de las instituciones de Salud y de toda sociedad huancavelicana trabajar en forma conjunta para prevenir la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, por lo que se sugiere en primer lugar estudiar y analizar cada uno de los factores de riesgo tanto socio-económico, socio-cultural y Político-legal que vendría incrementando la incidencia de la impunidad de este hecho ilícito materia de investigación, y teniendo en cuenta el estudio de los factores de riesgo tanto: socio-económico, socio-cultural y Político-legal, el Gobierno Regional de Huancavelica debe ofrecer soluciones impulsando políticas y programas exitosas de educación, prevención, asesorías y ayuda tanto económica, legal y psicológica a las adolescentes (impulsando el respeto de los derechos humanos así como el derecho a la vida del concebido), de esta manera precaver e impedir la impunidad del aborto en las adolescentes que pone en peligro la vida de un ser inocente y la vida de la adolescente.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Cuáles son los factores que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013.

---

<sup>16</sup> Gonzales Nepuri, Rosina Mercedes. "Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú-2011", Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado publicado por la Universidad Privada San Pedro- Chimbote, Facultad de Derecho. Pág. 50

### **1.3. Objetivo: General y Específicos**

#### **1.3.1. General:**

Conocer los factores de mayor impacto en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013.

#### **1.3.2. Específicos:**

- 1) Establecer los factores políticos-legales que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013.
- 2) Identificar los factores socio-económicos que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013.
- 3) Determinar los factores socio-culturales que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013.

### **1.4. Justificación de la Investigación**

Se escoge este problema debido a que en la jurisdicción de la ciudad de Huancavelica se ve a diario las diferentes modalidades de aborto que cada día que pasa se observa con más frecuencia en adolescentes generalmente a consecuencia de embarazos no deseados las mismas que terminan en abortos clandestinos, riesgoso, inseguros poniendo en peligro la vida del feto y de la adolescente, hecho ilícito que vendría incrementando la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, en virtud de que muchos de los casos de abortos en las adolescentes quedan impunes, es decir los responsables de las prácticas abortivas no son procesados y condenados conforme a lo establecido por nuestro Ordenamiento

Jurídico, convirtiéndose este hecho en un problema social, causando preocupación pública dentro de una sociedad que se enfoca en el espíritu de protección a la vida humana, en virtud de que nuestra legislación contempla el delito de aborto como figura tipo en los Artículos 114° al 120° del Código Penal, teniendo como principio fundamental el derecho a la vida consagrado en nuestra Constitución Política Peruana.

Asimismo, al percibir cifras elevadas del delito de aborto clandestino situación que acrecienta la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, por diversos factores de riesgo como: 24% por factores económicos, 21% por factores culturales, el 18% por factores legales, conforme al estudio “Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú”<sup>17</sup>, y por la experiencia laboral vivida en mi condición de SECIGRISTA dentro del Ministerio Público de Huancavelica, donde pude apreciar que los casos de abortos en adolescentes que eran ingresados a la Fiscalía de Familia, para su correspondiente investigación y sanción eran muy escasas, a diferencia del índice de adolescentes ingresados al Hospital Departamental de Huancavelica a causa de abortos provocados, también según encuestas realizadas a las autoridades de la administración de justicia, por qué vendría incrementándose la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, quienes supieron manifestar de conformidad a su experiencia Profesional, que la información exacta de casos de abortos practicados por las adolescentes es muy ínfima, en virtud de que este hecho delictivo generalmente es llevado a cabo clandestinamente, aunado a ello la sociedad acapara este acto ilícito callando pues no ponen de conocimiento de estos actos ilícitos a las autoridades jurídicas correspondientes para su previa investigación, acontecimiento que facilita la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, además señalan que el incremento de esta conducta antijurídica del aborto en las adolescentes se debe a diversos factores como económicos (dependencia económica de los padres), culturales (dejaron de estudiar ), familiares (padres separados), legales (miedo a ser

---

<sup>17</sup> Gonzales Nepuri Rosina Mercedes, “Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú-2011”, Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado publicado por la Universidad Privada San Pedro- Chimbote, Facultad de Derecho. Pág.40

descubiertas de las práctica abortivas y ser procesadas de conformidad al Ordenamiento Jurídico), y factores sociales (miedo al qué dirán ), factores que conducen a la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, por lo que es necesario investigar y analizar el conjunto de factores que vendrían influyendo en el incremento de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, y analizar cada factor a profundidad y en merito a ello buscar alternativas de solución para impedir el crecimiento de la impunidad del delito aborto en la adolescente en nuestra localidad y de esta manera proteger la vida del feto y de la adolescente.

Es por ello la preocupación toda vez que la impunidad del delito de aborto en las adolescentes debería de prevenirse, estudiando y analizando en primer lugar el conjunto de factores de riesgo tanto económicos, culturales, sociales y legales etc., que originan y acrecientan la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, y teniendo en cuenta los estudios de los factores de riesgo materia de investigación, se debe proceder a disuadir este problema social a través de programas de prevención, asesorías y charlas proclamando la defensa de la vida del concebido protegido por nuestra Constitución, e iniciativas de campañas de acercamiento a la población en especial a las adolescentes por parte de nuestros operadores estatales competentes, para darles a conocer la ley penal, así como de las consecuencias jurídicas que genera las prácticas abortivas, y de esta manera salvaguardar la vida y salud de feto y de la adolescente.

A la cual también se debería cumplir con la aplicación de las medidas socio-educativas impuestas para las adolescentes que cometan infracción a la ley penal establecido en el Código del Niño y Adolescente, en este caso sancionar a las adolescentes que vendrían practicando el delito de aborto y castigar penalmente a las terceras personas responsables de las maniobras abortivas en las adolescentes, para que no vuelvan a cometer estos hechos ilícitos, y sobre todo para que estos actos delictivos sancionados por nuestro Ordenamiento Jurídico no queden impunes o en letra muerta e inaplicables, por lo que es necesario tomar en cuenta estos dos

aspectos ya que el trabajo preventivo no excluye el trabajo correctivo sino que, por el contrario lo incluye plenamente, por lo que es necesario actuar en los dos ámbitos al mismo tiempo.

Además la importancia y los propósitos de la investigación y su alcance respectivo permitirán logros en los siguientes aspectos:

**Científica:** El presente Trabajo de investigación brindará conocimientos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales amplios respecto de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, así como datos estadísticos relevantes sobre los diversos factores que vendrían influyendo en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes dentro de la ciudad de Huancavelica, de esta manera demostrar la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en nuestra localidad, y brindar alternativas de solución para prevenir y repeler la impunidad del delito de aborto en las adolescentes para salvaguardar el derecho a la vida del concebido y de la adolescente consagrado en Nuestra Constitución Política. Información que ayudara a alimentar el marco teórico de futuros trabajos de investigación en el Perú y en el mundo.

**Jurídica:** Permitirá a las adolescentes conocer la importancia del respeto a los Derechos Humanos así como el derecho a la vida del concebido, y valorar, cuidar su propia vida y salud, además ayudara a las adolescentes conocer los derechos y deberes establecidos en el Código del Niño y Adolescente, también la ley penal, así como de las consecuencias jurídicas-legales que el delito de aborto genera, y de esta forma precaver la comisión del aborto y por ende disuadir la impunidad del aborto en las adolescentes, asimismo ayudara proponer en agenda del Legislativo la aprobación de leyes que fortalezcan a las entidades públicas encargados de administrar justicia: PNP, Ministerio Público y el Poder Judicial en aras de prevenir la comisión del delito de aborto en las adolescentes y garantizar el castigo a las terceras personas responsables quienes procuran el aborto en las adolescentes, de modo que coadyuve aplacar la impunidad del delito de aborto en las adolescentes. También

conllevara a la reflexión a nuestras autoridades representantes del estado, cual importante sería incrementar los recursos presupuestales necesarios para que los distintos órganos vinculados con el sistema de justicia, para que cuenten con los recursos humanos y técnicos y con la infraestructura necesaria para poder investigar, juzgar y sancionar a los responsables quienes procuran el aborto en las adolescentes poniendo en riesgo la vida del feto y de la adolescente, así como promover políticas exitosas de prevención del delito de aborto en adolescentes las mismas que deben ser aplicadas al cien por ciento dentro de nuestra localidad, para combatir la impunidad del delito de aborto en las adolescentes.

**Personal:** Ayudara a sensibilizar, incentivar y concientizar a nuestras Autoridades e Instituciones Estatales encargadas de la prevención y sanción del delito de aborto trabajen en forma conjunta y cumplan con sus funciones, a razón de que la eficacia del derecho como medio de solución de conflictos no depende de la elaboración de leyes cada vez más perfectas sino de su aplicación por los órganos estatales competentes, por lo que en este caso el hospital departamental debería puntualmente poner en conocimiento de los casos de aborto en adolescentes a la fiscalía de familia y esta conjuntamente con el apoyo de la autoridad Policial debería realizar las investigaciones a profundidad de los hechos y circunstancias del como vendría sucediendo las prácticas abortivas con el consentimiento o sin el consentimiento de la adolescente y en merito a ello castigar a los responsables para evitar la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en nuestra localidad de Huancavelica, ya que la lucha contra la impunidad del delito de aborto incluye no sólo al gobierno y las autoridades jurisdiccionales sino a toda la sociedad.

De tal manera que si a pesar de todos los esfuerzos de los mecanismos disuasivos, no es posible alcanzar la finalidad de evitar la interrupción voluntaria del embarazo y la destrucción del concebido con las amenazas penales, y las adolescentes continúen con la convicción de ejecutar su acción abortiva recurriendo a la vía clandestina por cuanto nuestro régimen legal prohíbe el delito de aborto, y consecuentemente incrementando la impunidad del delito de aborto, entonces en este caso, el Estado

deberá asumir las consecuencias de sus erradas políticas, y no debe observar pasivamente como la realidad sigue un camino distinto a la normatividad jurídico estatal. Por lo que como alternativa de solución a este problema social del aborto en adolescentes y de esta manera luchar contra la impunidad de este hecho ilícito en Huancavelica, en primer lugar debemos tener en cuenta otros factores que muchas veces determinan el comportamiento en las personas como el factor económico, cultural, legal, social, familiar, etc. que conlleva a que la adolescente decida abortar, por lo que el estado deberá analizar y tener en cuenta estos factores y partir de ahí brindar soluciones a este problema del aborto en las adolescentes, en merito a lo discernido se sugiere al Estado intervenir económicamente y brindar instituciones con soportes materiales y asesoría legal para la guarda y cuidado de esos niños no deseados por las madres adolescentes, con fines adoptivos, a razón de que existen muchas personas y familias dispuestos a adoptar a niños y niñas, familias quienes les brindarán a estos niños y niñas protección, cariño, amor, atención, y todos los derechos que nuestra Constitución garantiza, para lo cual dichas instituciones deberán brindar a las adolescentes gestantes apoyo psicológico, económico y asesoría proclamando la defensa de la vida del concebido o del no nacido, por cuanto es objeto de tutela Constitucional y propiciar que la madre no tome la decisión de abortar hasta que nazca el concebido, para luego dejarlo en la referida Institución con fines adoptivos, de esta manera evitar la muerte de seres humanos inocentes y por ende evitar y prevenir la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en Huancavelica.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **2.1.1. A Nivel Internacional**

- 1) La tesista Saavedra Cristina. “Embarazo y Aborto: Experiencias entre las estudiantes de enfermería en Veracruz y Chiapas”, del año 2012 de la Universidad de Veracruz y la Escuela de Enfermería del Estado de Chiapas-México, Facultad de Enfermería; teniendo por objetivos generales: Identificar los factores predominantes que incrementan la incidencia de aborto, determinar la incidencia de aborto entre las estudiantes de enfermería, determinar el impacto de un embarazo o su interrupción en el rendimiento académico de las alumnas; el instrumento utilizado fue el cuestionario precodificado; la población de estudio estuvo conformada por todas las alumnas del segundo al octavo semestre que aceptaron participar voluntariamente en la investigación de las seis facultades de

enfermería de la Universidad Veracruzana y la Escuela de Enfermería del Estado de Chiapas; entre las conclusiones tenemos:

“Los factores predominantes que incrementan la incidencia del aborto es el factor sociocultural en un 18.7%; seguidamente el factor económico en un 17.1%, asimismo la incidencia de abortos entre las estudiantes de Enfermería fue del 18.7%; la incidencia de abortos en el grupo de estudio fue del 9.4%; el 50% de los abortos ocurridos entre las alumnas de Enfermería fueron reportados como espontáneos y el otro 50% fueron provocados a consecuencia de un embarazo no deseado, afectando gravemente en el rendimiento académico escolar y generando la ausencia en clases”.

- 2) La tesista Miriam Julieta Mazariegos Roca. “Impunidad del aborto en Guatemala del año 2011”, de la Universidad San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar a qué se debe la impunidad del aborto en Guatemala, en mérito al crecimiento del no castigo de los responsables de las maniobras abortivas, pese a que el delito de aborto es ilegal y es sancionado por el Ordenamiento Jurídico guatemalteco, acontecimiento que pone en peligro la vida de la madre y del feto, asimismo el instrumento utilizado en este trabajo de investigación, es la encuesta y recolección de datos, llegando a las siguientes conclusiones:

*La impunidad del delito de aborto en Guatemala durante el 2011 se debe en un 25% por la falta de control y castigo por las autoridades de justicia, por la ineficacia de la investigación, sanción y falta de interés para prevenir dicha acción antijurídica por parte del estado de Guatemala, conforme al índice de casos de aborto ingresados a los juzgados penales de Guatemala, siendo un total de 40 casos de aborto durante el 2011, a diferencia de 90 casos de abortos incompletos ingresados al Hospital de Guatemala durante el 2011, por lo que 50 casos de aborto procurado no fueron investigados por la autoridad correspondiente, por lo que se determina claramente la existencia de la impunidad de este hecho ilícito, situación que alarma a toda la sociedad de Guatemala por cuanto se trata de un*

*problema social público de salud, por el alto índice de muertes de mujeres que antes se sometieron a maniobras abortivas.*

*Asimismo la impunidad del delito de aborto en Guatemala durante el 2011 se debe por la falta de denuncia frente al delito de aborto en mujeres, de conformidad a la encuesta realizada a 30 personas Guatemaltecas, quienes respondieron que las razones para no denunciar el delito de aborto son diversas, los estudios dan cuenta de que no se denuncia por razones que van desde acceso y costos al sistema de justicia en 10%, valoración del costo-beneficio 16%, temor a represalias 30%, miedo a ser involucrados en los casos de abortos 25%, otros en 6%, situación que conlleva al alto índice de impunidad del aborto en Guatemala.*

*En el caso de las adolescentes señala que la menor de edad no puede ser penalizada, por el acto delictivo del aborto procurado y por mandato constitucional solo es atendido por instituciones y personal especializado. Además se sigue el correspondiente procedimiento establecido en la respectiva Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, si se establece que la menor de edad realiza la figura delictiva del aborto por cuenta propia, siendo el porcentaje registrado de abortos en las adolescentes del 16%, y existiendo una lista negra de abortos clandestinos en adolescentes no registrados, por la falta de denuncia por la sociedad Guatemalteca, facilitando el crecimiento de la impunidad del aborto.*

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

- 1) La tesista Gonzales Nepuri, Rosina Mercedes. "Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú", del año 2011. De la Universidad Privada San Pedro de Chimbote, Facultad de Derecho, teniendo por objetivo general establecer los factores asociados al delito de aborto clandestino en el Perú, objetivos específicos: Identificar los factores asociados al delito de aborto clandestino como: económicos, culturales y legales que generan e

incrementan el aborto clandestino en el Perú, el instrumento utilizado en el estudio son las encuestas, dialogo, y recolección de datos con visitas a diversas Instituciones Educativas donde estudian adolescentes de diversas Provincias y Departamentos del Perú cuyas edades oscilaban entre 12 a 18 años, asimismo a las autoridades de justicia, y autoridades de Salud donde se realizó la obtención de datos en base a encuestas y dialogo, además se realizaron análisis cuantitativos del índice de los diversos factores asociados al delito de aborto clandestino en el Perú, entre las conclusiones tenemos:

Se realizó un estudio minucioso respecto al aborto clandestino, y los factores que conducen a la decisión del aborto, el resultado fue que la gran parte de las mujeres deciden abortar clandestinamente, por factores: económicos en un 24%, por factores culturales en un 21%, y por factores legales en un 18%, hecho que incrementa la impunidad del aborto clandestino en el Perú, dichos factores se sitúan entre una gama de posibilidades, de deseos, aspiraciones personales de superación, así como de pareja y familia.

Asimismo se estima que 13% de las adolescentes peruanas entre 15 a 18 años están embarazadas y 58,2% se realizaron el aborto por cuanto su embarazo no era deseado. Se ha encontrado que, de las mujeres hospitalizadas por aborto en el Perú, 10,4% tiene de 15 a 18 años; en tanto, en el Perú, 14% tiene menos de 18 años, por lo que se concluye que en el Perú las adolescentes generalmente recurren al aborto clandestino por diversos factores: económicos, culturales y por factores legales.

*En este antecedente se observa que el factor económico es uno de los factores determinantes que facilitan e influyen el incremento de la impunidad del delito de aborto clandestino en el Perú, con un 24%, asimismo el factor cultural en un 21%, y el factor legal en un 18%, hecho que incrementa la impunidad del aborto clandestino en el Perú, resaltando en este aspecto que en el Código Penal en el artículo 120° párrafo 1 y 2 castiga las conductas con una pena irrisoria (3 meses), pero que en la práctica no se aplica debido a que tanto la duración de la*

*investigación policial y la instrucción superan ampliamente estos tres meses, y que de seguirse un proceso nunca se llegaría a condenar, debido a que se podría plantear una excepción de prescripción de conformidad con el artículo 83 in fine y 80 primer párrafo del Código Penal, en tal sentido sugiere que se aumente la pena irrisoria de tres meses a un año para los delitos de aborto estipulados en el artículo 120° párrafo 1 y 2 del Código Penal.*

- 2) La tesista SÁNCHEZ Verónica, “Factores Socioreproductivos y su relación con el aborto provocado – Instituto Especializado Materno Perinatal”, del año 2012. De la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, Facultad de Medicina Humana, el cual tuvo por objetivo: Analizar la relación que existe entre los factores socio reproductivos y el aborto provocado; el instrumento utilizado fue analítico correlacional retrospectivo; la población de estudio estuvo conformada por 92 pacientes con antecedente previo de aborto provocado, la selección de la muestra fue no probabilística por conveniencia; el método la encuesta y la técnica la entrevista estructurada. Entre las conclusiones tenemos:

*“Los factores relacionados positivamente con la práctica abortiva, son complejos, ya que van desde el medio familiar, las características personales y de relación con la pareja así como las características reproductivas. Dentro de los factores sociales el más importante fue el no tener pareja reconocida por la sociedad y no vivir con él; esto nos lleva a pensar que la pareja constituye un pilar importante dentro de la toma de las decisiones dentro de la pareja y en mucho de los casos estudiados, si la mujer hubiera contado con el apoyo de la pareja, el embarazo hubiera proseguido. Dentro de los factores reproductivos el más importante fue la edad de la primera gestación dentro de los 14 a 19 años, actualmente la mujer está extendiendo la edad del primer embarazo, tratando de postergar su maternidad, para poder lograr metas más importantes dentro de su realización personal y profesional, es por ello que enfrentarse a un embarazo a esta edad resulta un fracaso dentro de sus ideales y en estas condiciones es más fácil que se recurra al aborto”.*

3) La tesista SALOMÓN Liz Ivone, "Factores que Determinan la Decisión de Abortar en Mujeres con antecedentes de aborto Provocado- Instituto Especializado Materno Perinatal de Lima-2010". De la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Obstetricia, el cual tuvo por objetivo: Determinar los factores de riesgo más relevantes que impulsan la toma de decisión de abortar en mujeres con antecedentes de aborto provocado en el Instituto Especializado Materno Perinatal de Lima; el instrumento utilizado fue el cuestionario precodificado; la población de estudio estuvo conformada por 50 pacientes mujeres con antecedentes de aborto Provocado en el Instituto Especializado Materno Perinatal de Lima, la selección de la muestra fue no probabilística por conveniencia; el método la encuesta y la técnica la entrevista estructurada. Entre las conclusiones tenemos:

*"Los factores de riesgo más relevantes que impulsan la toma de decisión de abortar son: el factor cultural (falta de conocimiento básico sobre los métodos anticonceptivos, falta de comunicación y apoyo familiar), el factor económico (falta de recursos económicos), y el factor personal (temor de dejar los estudios, y perder la oportunidad de ser profesionales). Asimismo señala que de las mujeres hospitalizadas por aborto el 35% son mujeres menores de edad, adolescentes que tienen entre 14 a 19 años de edad".*

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. La mujer adolescente**

#### **a) Definición Etimológico de la adolescencia**

**Adolescencia** es un término que tiene su origen en el verbo latino Adoleceré, que significa crecer, desarrollarse. Adolescente deriva del participio presente que es activo, por tanto es el que está creciendo. Otros dos términos que

aparecen relacionados habitualmente con el de adolescencia son pubertad y juventud<sup>18</sup>:

La palabra "**Pubertad**" proviene del latín pubere (cubrirse de vello el pubis) y hace referencia fundamentalmente a los cambios biológicos que aparecen en el final de la infancia y que suelen englobarse en una primera fase de la adolescencia. La pubertad es un término empleado para identificar los cambios somáticos dados por la aceleración del crecimiento y desarrollo, aparición de la maduración sexual y de los caracteres sexuales secundarios! no es un proceso exclusivamente biológico, sino que está interrelacionado con factores psicológicos y sociales.

**Juventud**, es un término que alude a los procesos formativos y de incorporación al mundo laboral a partir de la pubertad, y que se prolongarían más allá de los 20 años (por ejemplo, la ONU alude al periodo que va de los 15 a los 25 años como referencia). Como veremos a partir de aquí, la adolescencia, en un sentido amplio, engloba a la pubertad y al menos, parte importante de lo que hemos denominado juventud, además de otros procesos psicológicos y sociales inherentes al desarrollo de los individuos en esta etapa. Asimismo la juventud, es una categoría sociológica que coincide con la etapa post-puberal de la adolescencia, ligada a los procesos de interacción social, de definición de identidad y a la toma de responsabilidad, es por ello que la condición de juventud no es uniforme, varía de acuerdo al grupo social que se considere.

#### **b) Definición de Adolescencia**

**Según la Organización Mundial de la Salud**, la adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases: la adolescencia temprana (10 a 14 años) y la adolescencia tardía (15 a 19 años).

---

<sup>18</sup> Papalia, D. y Olds, S. W. (2001). Desarrollo Humano ,3era edición, Editorial Endesa, Madrid. Pág. 250

### **La Adolescencia Temprana (10 a 14 Años)**

El período entre los 10 y los 14 años es un momento de gran oportunidad para que los adultos, padres/madres, docentes, cuidadores y equipos de salud intervengan para acompañar a los y las adolescentes en su transición hacia la madurez, ayudándolos a desarrollar competencias y habilidades y a reducir los riesgos y daños. Esta etapa se caracteriza por el crecimiento y desarrollo somático acelerado, inicio de los cambios puberales y de los caracteres sexuales secundarios. Preocupación por los cambios físicos, torpeza motora, marcada curiosidad sexual, búsqueda de autonomía e independencia, por lo que los conflictos con la familia, maestros u otros adultos son más marcados. Es también frecuente el inicio de cambios bruscos en su conducta y emotividad.

**Características de la adolescencia tardía** En esta fase se ha culminado gran parte del crecimiento y desarrollo, el adolescente va a tener que tomar decisiones importantes en su perfil educacional y ocupacional. Se ha alcanzado un mayor control de los impulsos y maduración de la identidad, inclusive en su vida sexual, por lo que está muy cerca de ser un adulto joven<sup>19</sup>.

### **La adolescencia tardía (15 -19)**

Es la que recibe mayor atención y es el principal foco de las políticas públicas de adolescencia y juventud, mientras que el inicio de la pubertad y la adolescencia temprana reciben escasa atención a pesar de que constituyen una etapa crítica del desarrollo físico y psicológico, y un momento de máxima vulnerabilidad y de exposición a riesgos que pueden acarrear consecuencias de por vida.

Según Santrock (2003) define la adolescencia “como el período evolutivo de transición entre la infancia y la etapa adulta, que oscila entre los 10 y 12 años, hasta los 18 y 22 años de edad, implica cambios biológicos, cognitivos y

---

<sup>19</sup> Santrock, W. J. (2003). Psicología del desarrollo en la adolescencia 5ta Edición, Editorial Expres México; Pág. 302

socioemocionales”. Los cambios biológicos implican los genes heredados por los padres, el desarrollo del cerebro, el aumento del peso y de estatura, las habilidades motoras, tanto como los cambios hormonales en la pubertad; por su parte, en los cambios cognitivos ubicamos el pensamiento, la inteligencia, la memoria y la imaginación; por último, en los cambios socioemocionales encontramos las relaciones de un individuo con otras personas, las emociones, la personalidad y el papel que desempeñan los contextos sociales en el desarrollo.<sup>20</sup>

Según Papalia y Olds (2001), la adolescencia “es la etapa de la vida comprendida entre la niñez y la edad adulta, período de transición que fluctúa entre los 12 y 19 años; se inicia con los cambios fisiológicos de la pubertad y termina cuando se llega al pleno status sociológico del adulto”. Las glándulas endocrinas son las responsables del crecimiento rápido, y uno de los principales efectos de la producción de hormonas gonadales es el desarrollo de las características sexuales primarias y secundarias en niños y niñas durante la pubertad. Estos cambios van desde el desarrollo de las funciones sexuales hasta el pensamiento abstracto y la conquista de la independencia; resulta un período de evaluación, toma de decisiones, asunción de compromisos y búsqueda de un lugar en el mundo. Así, el adolescente está en permanente lucha por su crecimiento personal, enfrentando prejuicios, estereotipos y ambivalencias internas, tanto como en una búsqueda activa de logros y reconocimiento social. El adolescente tiene que cumplir tareas de desarrollo, tales como la consolidación de una identidad personal, el sentido de pertenencia, el logro de independencia, tanto como la definición de una vocación y una ocupación<sup>21</sup>.

Algunos autores identifican tres etapas en la adolescencia de acuerdo a los cambios físicos, y desde el punto de vista psicosocial y psicosexual:

---

<sup>20</sup> Santrock, W. J. (2003). Psicología del desarrollo en la adolescencia 5ta Edición, Editorial Expres México; Pág. 302.

<sup>21</sup> Papalia, D. y Olds, S. W. (2001). Desarrollo Humano ,3era edición, Editorial Endesa, Madrid. Pág. 256 y ss.

adolescencia temprana (10 a 12 años), media (13 a 16 años) y tardía (17 a 21/22 años).

Según el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

### **c) Etapas de la Adolescencia desde el punto de vista Psicosocial y psicosexual**

Según Silber (1992), en el período de la adolescencia se pueden identificar tres etapas muy importantes desde el punto de vista psicosocial y psicosexual<sup>22</sup>:

**Adolescencia inicial (10 a 12 años).** Se inicia el desarrollo con cambios puberales; aparece en el sujeto el dimorfismo sexual, la preocupación por su corporalidad, las dudas acerca de la normalidad, la adaptación a su nuevo cuerpo, el pensamiento concreto empieza a cambiar, se da inicio de la separación de la familia, se hacen grupos del mismo sexo, aparecen frecuentes fantasías sexuales, se inicia la masturbación y es la de la etapa del amor platónico.

**Adolescencia media (13 a 16):** Se inician el desarrollo de un pensamiento hipotético-deductivo inestable, no se tiene capacidad de anticipar consecuencias en la conducta sexual, se completa el desarrollo púbera, comienza la menstruación, aparece sentimientos de invulnerabilidad, omnipotencia y egocentrismo, ya se inicia el distanciamiento afectivo de la familia y el acercamiento al grupo de amigos, donde comienzan a formarse grupos heterosociales y se da la importancia del amigo íntimo. Igualmente, pueden aparecer dudas respecto a su orientación sexual, relaciones de pareja

---

<sup>22</sup> Silber, T., Munist, M., Maddaleno, M., Suárez, (1992). *Manual de Medicina de la Adolescencia*. Organización Panamericana de la Salud; 2Edición, Editorial Orcis. Pg. 78- 88, 473-518

iniciales, algunas fluctuaciones emocionales, cuestionamientos frecuentes que obedecen a la interrogante *¿quién soy?* Se da inicio de la conducta de riesgo sexual.

**Adolescencia tardía (17 a 21/22):** En esta etapa se desarrolla el pensamiento hipotético-deductivo adulto, se consolida la identidad personal y sexual, se consolida la capacidad de intimar con un auto imagen realista y madura, así como se da inicio a la relación de pareja estable.

- **Características generales de la adolescencia:**

**Aspectos fisiológicos:**

- Crecimiento corporal dado por aumento de peso, estatura y cambios de la forma y dimensiones corporales. Al momento de mayor aceleración de la velocidad de crecimiento en esta etapa, se le denomina estirón puberal.
- Se produce un aumento de la masa muscular y de la fuerza muscular, más marcado en el varón, acompañado de un aumento en la capacidad de transportación de oxígeno, incremento de los mecanismos amortiguadores de la sangre, que permiten neutralizar de manera más eficiente los productos químicos derivados de la actividad muscular, también se produce un incremento y maduración de los pulmones y el corazón, teniendo por tanto un mayor rendimiento y recuperación más rápida frente al ejercicio físico.
- El incremento de la velocidad de crecimiento, los cambios en la forma y dimensiones corporales, los procesos endocrino-metabólicos y la correspondiente maduración, no siempre ocurren de manera armónica, por lo que es común que presenten torpeza motora, incoordinación, fatiga, trastornos del sueño, que pueden generar trastornos emocionales y conductuales de manera transitoria.

- El desarrollo sexual está caracterizado por la maduración de los órganos sexuales, la aparición de los caracteres sexuales secundarios y el inicio de la capacidad reproductiva.

Los aspectos psicosociales están integrados en una serie de características y comportamientos que en mayor o menor grado están presentes durante esta etapa, que son: búsqueda de sí mismos y de su identidad, necesidad de independencia, tendencia grupal, evolución del pensamiento concreto al abstracto, las necesidades intelectuales, manifestaciones y conductas sexuales con desarrollo de la identidad sexual, contradicciones en las manifestaciones de su conducta y constantes fluctuaciones de su estado anímico, relaciones conflictivas con los padres que oscilan entre la dependencia y la necesidad de separación de los mismos, actitud social reivindicativa: en este período, los jóvenes se hacen más analíticos, comienzan a pensar en términos simbólicos, formular hipótesis, corregir falsos preceptos, considerar alternativas y llegar a conclusiones propias. Se elabora una escala de valores en correspondencia con su imagen del mundo. Asimismo la elección de una ocupación, necesidad de adiestramiento, capacitación para su desempeño, necesidad de formulación y respuesta para un proyecto de vida”<sup>23</sup>

### **Aspectos psicológicos**

El comienzo de la pubertad constituye una transición importante, la adolescente empieza a formalizar actitudes y creencias. Las adolescentes tienen pensamientos abstractos, pueden contemplar hipótesis y no están limitadas por que ven y experimentan. La adolescente lucha por transformarse de niña a mujer y siente tanto deseo como miedo de trasladarse a un mundo nuevo de relaciones independientes. Muchas adolescentes guardan secretos a sus padres y les disgusta expresar sus temores y angustias. Durante este período, las niñas están definiendo sus valores e ideales al mismo tiempo que desarrollan su identidad sexual. Cada vez cobran más

---

<sup>23</sup> Ob. Cit. pág. 668

importancia sus relaciones con los compañeros, su imagen corporal, la sexualidad y la fertilidad.

#### **d) Embarazo y maternidad precoz en las adolescentes:**

Existen muchos factores vinculados a las causas y los resultados del embarazo en la mujer adolescente entre los cuales tenemos la pobreza, los cambios interculturales y conductas negativas en la adolescencia, al igual que el poco uso de métodos anticonceptivos, así como hogares desintegrado y/o relaciones familiares deficientes los cuales han provocado un alto índice de embarazo de mujeres adolescentes, además también inciden diversas causas como<sup>24</sup>:

- Decisión de la adolescente para iniciar su vida sexual a temprana edad. Las mujeres que inician su vida sexual al principio de la adolescencia muchas veces se involucran en otras actividades peligrosas, como el consumo de drogas, alcohol y tabaquismo teniendo más posibilidades de sufrir un embarazo no deseado o de adquirir enfermedades de transmisión sexual. Esta decisión que proviene de sus compañeras y hermanas; al igual que la adolescente con antecedentes familiares de padres jóvenes quienes también corren mayor riesgo de un embarazo precoz.
- Falta de apoyo y estructura familiar deficiente. De esta situación depende también un embarazo precoz en la vida de la adolescente, en la sociedad moderna, se tiene un amplio espectro de influencia por la imagen glamorosa que los medios de comunicación han creado de la actividad sexual sin consecuencias.
- La utilización incorrecta de algún método anticonceptivo constituye comúnmente un riesgo que conlleva a embarazos no deseados en

---

<sup>24</sup> BARRANTES, Freer Alonso, Embarazo y aborto en adolescentes. 3ra Edición, Editorial Senda. Costa Rica, 12 de febrero de 2006. Pág. 152.

adolescentes. Se dice que en la mayoría de casos de embarazos de las mujeres adolescentes se da en forma accidental, ya que no se cuenta con la información debida acerca de cómo evitar los embarazos, en otros casos el embarazo se produce luego de una violación, un engaño o coacción.

#### **e) El Delito del Aborto en las adolescentes**

El tema del aborto en las adolescentes merece atención especial ya que las adolescentes que conforman la cifra más alta de abortos clandestinos en la actualidad y en nuestro país, no vienen tomando conciencia hasta ahora sobre la delicada situación de lo que es abortar. Si bien es cierto, el porcentaje que recibe orientación por parte de sus padres, de sus facilitadores con relación a las Instituciones Educativas, son dejadas de lado por influencias amicales, por la temprana independencia plasmada en el alejamiento del hogar, y el otro porcentaje que ha carecido de toda orientación y formación como persona está más expuesto a tomar una decisión inapropiada<sup>25</sup>.

Lo que no significa que el porcentaje de adolescentes que han recibido orientación previa a nivel familiar y educativo no sepan lo que hacen, ya que en toda edad, todas las personas asumimos responsabilidades, y una de las tantas responsabilidades está en saber cuidar nuestro cuerpo, pero no mediante preservativos, anticonceptivos, sino de saber elegir bien nuestras amistades y más aún hacernos respetar con el enamorado. Muchas adolescentes sostienen que quedar embarazadas a temprana edad o criar un hijo les va a arruinar la vida para siempre, su carrera profesional se verá truncada o se producirá la interrupción de sus estudios; y que por lo tanto por

---

<sup>25</sup> FLORINDEZ CHÁVEZ Ghicly, Factores Socioculturales, económicos y reproductivos asociados a mujeres con aborto provocado vs mujeres con aborto espontáneo y púerperas inmediatas en el Hospital Nacional Hipólito Unanue, Lima, 2010, p. 58.

su situación debería permitirseles el aborto libremente sin que exista de por medio sanción<sup>26</sup>.

Ahora si bien es cierto por su condición de inimputables están exentas de responsabilidad penal, deberían de ser sancionadas mediante una pena atenuada pero no como adolescentes infractores, ya que han quitado la vida a otro ser, sea mediante su consentimiento o el de haberse practicado su autoaborto. Por lo que todo tiene momento, no debemos apresurarnos o tener curiosidad por experimentar cosas nuevas; no con nuestro cuerpo. Hay que saber vivir, pero bien, escuchando a los nuestros, ya que más adelante asumiremos roles y responsabilidades mayores, como es la de saber orientar y cuidar a los hijos que tengamos en el futuro<sup>27</sup>.

Antes de buscar responsables, como El Estado, las diversas Instituciones, etc, analicémonos a nosotros mismos sí tenemos o no algo o mucho de responsabilidad, muy aparte de todo lo que busca el contenido del presente estudio, de que el adolescente reflexione, tomando conciencia de sus propios actos, y analizando sobre los demás integrantes de la sociedad con relación a sus indiferencias, falta de apoyo, sus propios intereses, sus innovaciones e imposiciones que trae consigo en vez de solucionar el problema acarrear el surgimiento de otros problemas<sup>28</sup>.

Las experiencias vividas por parte de las adolescentes que han abortado deben servir de reflexión, ya que cuando se llega a abortar parte de ellas se va con ese ser, posteriormente surgen las autoincriminaciones, el sentimiento de culpa e incluso conlleva al suicidio.

---

<sup>26</sup> FLORINDEZ CHAVEZ Ghicly, Factores Socioculturales, económicos y reproductivos asociados a mujeres con aborto provocado vs mujeres con aborto espontáneo y puérperas inmediatas en el Hospital Nacional Hipólito Unanue, Lima, 2010, p. 58

<sup>27</sup> Ob. Cit. pág. 59

<sup>28</sup> Ob. Cit. pág. 60

## **f) Altas cifras de aborto clandestino**

Se quiere fundamentar la despenalización del aborto con el argumento de la ineficacia del Derecho Penal frente a las altas cifras de aborto clandestino a pesar de su penalización. Pero como bien sabemos, la función preventiva de la pena no apunta a la desaparición absoluta del fenómeno criminal, sino a desincentivar la comisión de dicha conducta. En otras palabras, puede ocurrir que no se reduzca de manera efectiva estos hechos delictivos, pero lo más probable es que de destipificar esta conducta su frecuencia se incremente de manera alarmante. La eficacia, como señala Mir Puig, no debe valorarse en función de sus fracasos, sino en función de sus posibles éxitos<sup>29</sup>.

Tampoco puede entenderse cómo lo que de inicio se considera desaprobado jurídicamente destrucción de la vida del concebido, se le convierta en una acción lícito solo por la ineficacia del Derecho Penal, es decir solo porque no se vendría castigando penalmente el delito de aborto, por la ineficacia de nuestras autoridades de la administración de justicia, si esto fuera así entonces habría que despenalizar también otros delitos muy frecuentes en la sociedad como el hurto, las lesiones o la conducción en estado de ebriedad, etc<sup>30</sup>.

## **g) Consecuencias legales: (El Sistema de Justicia Penal del Adolescente en la Legislación Peruana)**

Para conocer las consecuencias legales por las faltas e infracciones a la Ley Penal cometido por los menores de edad en este caso por las adolescentes, es necesario tener en cuenta definiciones importantes como:

### **a) La Capacidad e Incapacidad de Ejercicio<sup>31</sup>**

---

<sup>29</sup> MIR PUIG, Santiago. *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona, Reppertor, 2008, 8ªed. p. 117.

<sup>30</sup> Ob. Cit. pág. 118

<sup>31</sup> Muro Rojo, Manuel. *Código Civil Gaceta Jurídica Comentada*; 5ta Edición, Editorial Prince. Lima-Perú; pág. 46. (...) "La Capacidad e Incapacidad de Ejercicio Según el artículo 42 del Código Civil" señala que tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44. "A esa edad la ley supone que la persona está dotada

En primer lugar la capacidad es la aptitud que tienen las personas para el goce y el ejercicio de los derechos subjetivos que les reconoce el ordenamiento jurídico. Goza de un derecho el que es su titular; lo ejerce el que lo practica mediante los actos jurídicos destinados a producir algunos

---

de suficiente madurez intelectual, equilibrio psicológico, poder de reflexión y sentido de responsabilidad para ejercer, por sí misma y sin necesidad de asistencia, los derechos de que es capaz desde su nacimiento.” En este caso debemos diferenciar entre la Capacidad de Goce, que es una atribución que tiene una persona, en el sentido de ser titular de derechos y la Capacidad de Ejercicio es la atribución de la persona de ejercitar por sí mismo los derechos a los que tiene por capacidad de goce. Por otro lado el artículo 43 del Código Civil estipula la Incapacidad absoluta, que señala son absolutamente incapaces: **a)** Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley, **b)** Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento, **c)** Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable, es decir todos estos casos se refieren a incapacidad absoluta de “ejercicio”. El primer caso se refiere a un tema de edad y los siguientes a aspectos de salud, “la edad y la salud son las únicas razones atendibles para privar a una persona de la capacidad de ejercer, por sí misma, los derechos que le atribuye el ordenamiento jurídico en tanto sujeto de derecho”. Asimismo el Artículo 44 del Código Civil establece la Incapacidad relativa, la misma que señala que son relativamente incapaces: **a)** Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad, **b)** Los retardados mentales (Su desarrollo intelectual es deficitario en relación con su edad. La capacidad intelectual de la persona se ha detenido y no ha evolucionado en consonancia con su edad.” Sin embargo el retardado mental no está usualmente privado del discernimiento) **c)** Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad (Deterioro mental: proceso degenerativo de las capacidades intelectivas. Tuvieron alguna vez condición mental normal y han sufrido deterioro, menoscabo de la misma, al punto que les imposibilita expresar su libre voluntad. “No está privada totalmente de discernimiento), **d)** Los prodigos (Prodigalidad: Consiste en la Profusión, desperdicio, consumo de la propia hacienda, gastando excesivamente. (Diccionario de la Lengua Española, Edición 22), asimismo significa “dilapidador habitual, el que disipa sus bienes, el gastador desordenado o manirroto”, es decir la prodigalidad es considerada como el “dispendio irracional del propio patrimonio), **e)** Los que incurren en mala gestión (No se trata, como en el caso de la prodigalidad, de una tendencia al despilfarro sino de una “inhabilidad para la administración de un patrimonio), **f)** Los ebrios habituales (La ebriedad (embriaguez) constituye la “turbación pasajera de las potencias, exceso con que se ha bebido vino o licor”. La ebriedad habitual implica el consumo de licor, en forma diaria e inmoderada, lo que impide a la persona expresar, de manera consciente y libre, su voluntad. Es decir la embriaguez habitual constituye causa de incapacidad relativa cuando el consumo de alcohol es incontrolado, por ello el ebrio habitual no puede discernir adecuadamente el bien del mal), **g)** Los toxicómanos (en este caso, sinónimo de “drogadicto”, se aplica a la persona que ha desarrollado fármaco-dependencia severa, es decir aquella que necesita consumir alguna droga para aplacar su apetencia imperiosa de la misma. **(Carlos Fernández Sessarego)**, **h)** Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil (en la actualidad la interdicción civil ha sido sustituida por la inhabilitación, por tal razón deberá entenderse éste inciso como: “Los que sufren pena que conlleva la inhabilitación”, esta incapacidad no se origina ni en la edad ni en la salud de la persona sino que encuentra fundamento en la situación de hecho en que se halla la persona como consecuencia de la imposición de la sanción). Por otro lado el artículo 45 establece: Representante legal de incapaces, en este caso los representantes legales de los incapaces ejercen los derechos civiles de éstos, según las normas referentes a la patria potestad, tutela y curatela y el Artículo 46 del Código Civil señala la Capacidad adquirida por matrimonio o título oficial, en aquí la incapacidad de las personas mayores de dieciséis (16) años cesa por matrimonio o por obtener título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio, (Tratándose de mayores de catorce (14) años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo, para realizar solamente los siguientes actos: Reconocer a sus hijos, Demandar por gastos de embarazo y parto, demandar y ser parte en los procesos de tenencia y alimentos a favor de sus hijos, demandar y ser parte en los procesos de filiación extramatrimonial de sus hijos. La justificación del artículo, es que el matrimonio supone determinado grado de responsabilidad y cierta autonomía económica. La obtención de un título oficial que habilite a ejercer una profesión u oficio supone, también, indudable síntoma de responsabilidad y madurez).

efectos. Quien tiene la capacidad puede adquirir derechos y contraer obligaciones, así como ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. Estos dos elementos, el goce y el ejercicio de un derecho, reunidos, constituyen la plenitud de la capacidad de un sujeto. Separados, dan lugar a dos clases de capacidad: **capacidad de goce y capacidad de ejercicio**. La primera se adquiere con el nacimiento y la segunda al cumplir los 18 años de edad, salvo excepciones establecidas en la ley<sup>32</sup>.

Si bien es cierto hasta los 18 años no se tiene la capacidad de ejercicio, salvo la excepciones que señala nuestro Código Civil, esto no quiere decir que el menor sea un incapaz sino que es una persona en desarrollo físico e intelectual, sujeto de derechos, pues tiene la capacidad de goce. Entonces no se puede decir que el menor sea un incapaz absoluto o relativo con carácter de permanente sino que es una persona humana cuyos derechos de acción son restringidos en razón de la edad. En tal sentido el artículo IV del Título preliminar del Código de los Niños y Adolescente expresa: “Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo”<sup>33</sup>.

Asimismo por razón de la edad, no puede discernir, es decir no puede distinguir entre lo bueno y lo malo, sin embargo podemos decir que conforme avanza en la edad y de acuerdo a las circunstancias que lo rodean y según va desarrollando el menor puede ir discerniendo, aunque no completamente, siendo posible que existan influencias negativas en el mismo. Por ello, frente a un menor infractor de la ley penal, no solo hay que verificar la realización del hecho antijurídico, sino también las circunstancias que rodean al menor<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> Muro Rojo, Manuel. Código Civil Gaceta Jurídica Comentada; 5ta Edición, Editorial Prince. Lima-Perú; pág. 47

<sup>33</sup> Ob. Cit. pág. 119

<sup>34</sup> Ob. Cit. pág. 119

## b) La Inimputabilidad

Nuestra Legislación Peruana ha acogido un artículo especial sobre las Causas de la Inimputabilidad, recogido en el artículo 20° del Código Penal Peruano:

“La Doctrina señala que la inimputabilidad es la incapacidad que tiene determinado sujeto para comprender lo injusto del hecho o actuar conforme a dicha comprensión, es decir el inimputable no tiene la suficiente capacidad de entender su culpabilidad, y, por ello carece bien de comprensión adecuada sobre la licitud o ilicitud del hecho; bien de voluntad para actuar conforme a dicha comprensión”<sup>35</sup>.

Según Mary Beloff señala que la inimputabilidad tiene dos elementos: **a)** El elemento intelectual la misma que consiste en la incapacidad de comprensión, que se sustenta en la incapacidad de juzgar y valorar, **b)** El elemento volitivo, en aquí es probable que se presente una deficiencia en la voluntad eso hace que el sujeto no logre conocer y comprender la ilicitud del acto y no logre regular su conducta<sup>36</sup>.

Por consiguiente, la doctrina ha señalado que la inimputabilidad de ciertos sujetos en nuestra legislación se basa en tres factores<sup>37</sup>: **1)** a causa de una especial condición biológica, como son quienes padecen de anomalía psíquica (la legislación peruana señala que la anomalía psíquica es el trastorno mental pero restringido a los cuadros y/o anomalías que afectan

---

<sup>35</sup> Bustos Ramírez, Juan (1987). "La inimputabilidad en un Estado de Derecho", en Control social y sistema penal, PPU, Barcelona, Pág. 158. (...). La imputabilidad se define como "la capacidad de comprensión y autodeterminación, como capacidad de motivación o motivación normal, como consecuencia se ha sostenido que el niño es inimputable por carecer de capacidad de comprensión y autodeterminación, de motivación o por ser motivable en forma anormal o disminuida", debido a su situación de desarrollo en que se encuentra y debido al medio donde se desarrolla.

<sup>36</sup> Mary Beloff "Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos" citado por GARCÍA MENDEZ, Emilio en "Adolescentes y Responsabilidad Ad Hoc" Buenos Aires. 2001. Pág. 201.

<sup>37</sup> Ver el artículo 20' del Código Penal.

gravemente el concepto de la realidad y que no permiten comprender el carácter ilícito del acto o de determinarse según dicha apreciación), grave alteración de la conciencia o alteraciones de percepción; siempre que éstas afecten de manera grave su concepción de la realidad, la facilidad para comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse según esta comprensión. **2)** por motivos de una especial condición en el momento del acto delictivo, tal como lo es la posición de quienes defiende bienes jurídicos propios o de terceros siempre que para esto se trate de una agresión ilegítima, con falta de provocación suficiente de quien hace la defensa y, además, concorra la necesidad racional del medio empleado para impedir el ataque. **3)** por motivo de la edad, en tanto no puede imponerse responsabilidad penal a quienes tienen menos de 18 años, “en este caso el menor de 18 años es inimputable, porque su capacidad de comprensión no le permite dilucidar entre lo bueno y lo malo de su conducta o que carece de discernimiento y que su desarrollo mental es todavía inmaduro para ser responsable penalmente. En consecuencia, el niño y el adolescente no pueden comprender la significación moral y social de sus hechos y por tanto, no poseen capacidad para responder por ellos)”. Esto es así debido a que la inimputabilidad requiere dos procesos en el fuero interno del agente: por un lado, que el sujeto no comprenda la ilicitud de sus actos, en tanto no tiene aún la capacidad suficiente para ello; y, por otro, que actúe conforme a esta comprensión errónea. Esto en tanto la imputabilidad se basa en que el agente delictivo deba comprender que su actuar esté en contra del ordenamiento jurídico y que, pese a esto, decida y tenga la voluntad de cometer el hecho delictivo<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> R.N Nº 2920-99 Lima, Sala Penal. Revista Peruana de Jurisprudencia, Normas Legales Año II Nº 4, Pág. 401. Señala que la minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, cuya importancia normativa supone una presunción legal *jure et de jure* que incide en una dimensión biológica de la persona, por lo que bastara la sola constatación de que el sujeto no ha alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de su responsabilidad penal. Es decir en términos generales se considera menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene la capacidad de autodeterminación del hombre adulto, para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta. En el ámbito jurídico penal la capacidad de autodeterminación recibe el nombre de imputabilidad de ahí que quien no satisfaga el límite de edad que señala la ley, se le considerara un inimputable.

Sin embargo el adolescente es inimputable, pero debido a que con su conducta habría incurrido en un tipo penal debe merecer una respuesta por el ente estatal, pues éste es quién tiene el deber brindar lo necesario e indispensable para que el menor se desarrolle, por lo que dentro de un proceso donde las garantías deben ser incluso mayores que las de un adulto debe determinarse su responsabilidad en el hecho y ser merecedor de una pena pero de diferente dimensión y naturaleza que la de un adulto, como son las medidas de protección o socioeducativas que ha previsto el Código de los Niños y Adolescentes, y atendiendo a las circunstancias en que se incurrió en ilícito, lo cual servirá para la determinación de la medida a establecerse; a efectos de eliminar la desviación de su educación y conducta, y rectificado pueda ser un sujeto de bien para la sociedad, pero esto no quiere decir que se aplique el autoritarismo de la doctrina de la situación irregular sino las garantías y respeto de sus derechos conforme lo proclama la doctrina de la protección integral<sup>39</sup>.

Asimismo al respecto Juan Bustos Ramírez y Ana Paola Hall, señalan que el reconocimiento que los niños y adolescentes no tienen posibilidades de participar plenamente en el sistema social y en consecuencia su capacidad de respuesta frente a las exigencias sociales y normativas, no sean iguales a la de un adulto, no significa valorarlos menos que los demás integrantes de la sociedad; por el contrario, al reconocer la existencia de los obstáculos que impiden sus participación plena dentro de la sociedad, por la insatisfacción de sus necesidades, también se reconoce que en tanto no se satisfagan la sociedad no puede exigir la misma responsabilidad y el mismo tratamiento. Por ello es que se concluye que los menores son inimputables, pues no merecen las penas de los adultos por su especial situación, pero si son responsables de acuerdo a su capacidad de entender y comprender los alcances de su conducta de acuerdo a su proceso de formación y medio de desarrollo. Cuyo juzgamiento se realiza en un sistema paralelo al penal para

---

<sup>39</sup> Ob. Cit. pág. 402

adultos, donde se exige mayor recelo en las garantías del proceso, que al final no son más que el cumplimiento de los derechos del menor.<sup>40</sup>

En este caso el Código de los Niños y Adolescente, penaliza los actos de los niños y adolescentes a quienes los denominan infractores de la ley penal. Sin embargo, el capítulo V, del Título II, del Libro Cuarto, de dicha norma legal, está dedicado a los adolescentes mayores de 14 años, a quienes se les aplica medidas socio-educativas<sup>41</sup>.

Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar (Artículo 245° y siguientes), el juez impone la medida de protección respectiva. El Juez especializado podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas<sup>42</sup>:

- El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa.
- Participación en un programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social.
- Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar; y
- Atención Integral en un establecimiento de protección especial.

Las medidas no se aplica solo con la acreditación de la infracción sino también el Juez deberá de ver el entorno familiar, las condiciones y necesidad del menor.

Respecto al Sistema de Justicia Penal Juvenil en el Perú como ya lo indicamos es regulado desde el Código del Niño y el Adolescente, en cuyo

---

<sup>40</sup> Bustos Ramírez, Juan (1987). "La inimputabilidad en un Estado de Derecho", en Control social y sistema penal, PPU, Barcelona, Pág. 158

<sup>41</sup> Muro Rojo, Manuel. Código de Niño y Adolescente -Gaceta Jurídica Comentado, 5ta Edición, Editorial Jurista. Lima Peru-2011.Pag 310

<sup>42</sup> Ob. Cit. pág. 310

contenido encontraremos principios normativos y mecanismos procesales en un proceso único para el juzgamiento de los adolescentes, que van a legitimar de manera directa los actos decisorios de los administradores de Justicia. Sin embargo, el mismo código señala un sistema de fuentes internacionales y nacionales para su interpretación, así como la aplicación supletoria de los Códigos Sustantivos y Procesales vigentes. Es bajo este sistema que se pretende entregar un conjunto de decisiones jurisdiccionales de diferentes instancias y regiones, con la finalidad de hacer conocer la visión de los actores de justicia en cuanto a las infracciones a la ley penal<sup>43</sup>.

Para ello es importante entender que la Administración de Justicia Juvenil contiene una estructura básica que se fundamenta principalmente en principios garantistas procesales que nacen de la dogmática jurídica, la compatibilidad con el cuerpo Constitucional de la República del Perú y que su aplicación tiene como objetivo la protección de los derechos fundamentales del Interés Superior del niño. Para ello, es necesario comprender que un pilar fundamental del sistema penal juvenil es la consolidación de la Doctrina de Protección Integral en cuanto a la custodia y tratamiento integral de los derechos del niño y los adolescentes<sup>44</sup>.

Entender que el sistema deja de ser Punitivo-Preventivo para ser Garantista de Protección Integral; toda vez que bajo esta corriente doctrinaria han nacido principios que hoy los juzgadores aplican sobre la vida de los adolescentes.

### **c) La Doctrina de la Protección Integral**

La doctrina surge como motivo de la Convención de los Derechos del Niño dada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Este documento

---

<sup>43</sup> Muro Rojo, Manuel. Código de Niño y Adolescente -Gaceta Jurídica Comentado, 5ta Edición, Editorial Jurista. Lima Peru-2011.Pag 310

<sup>44</sup> TEJEIRO, Enrique Carlos: Del Control Social de la Infancia, Revista de Derecho; Universidad del Norte, Colombia, 2004.Pags: 12 a 14.

reconoce la Doctrina de Protección Integral del niño y dentro de la misma establece principios rectores como los de la “No discriminación, el del Interés Superior del Niño, la supervivencia y el desarrollo y la participación”, así como insta el reconocimiento de principios sustanciales y procesales básicos al llamado el infractor de la ley penal<sup>45</sup>.

Esta doctrina establece el reconocimiento del niño y el adolescente como sujeto de derechos, puesto que los niños tienen los derechos propios de los seres humanos, pero además son beneficiarios de una protección especial en su calidad de grupo vulnerable<sup>46</sup>, donde debe tenerse en cuenta dos elementos importantes. El primero es la inmadurez inherente a la infancia y el segundo, la dependencia hacia otros. Por eso, la definición de niño tiende a entenderse no solo como lo dice la Convención a todo ser humano menor de dieciocho años, sino también al hecho de que la niñez es una construcción social<sup>47</sup>.

Es bajo esa adquisición de la condición de niño que se establece un sinnúmero de garantías procesales en la administración de justicia a niños y adolescentes privados de su libertad; pero, también se establecen principios jurídicos básicos como son: el principio de humanidad, el principio de legalidad, el principio del derecho a la defensa, el principio de impugnación,

---

<sup>45</sup> FREITES, Barros, Luisa Mercedes: La Convención Internacional de Derechos del Niño, Revista Educere, Artículos Arbitrados, Venezuela, Setiembre de 2008. Señala que (...), En base a la doctrina de la protección integral, es que se considera que si el menor es sujeto de derechos, también debe responder por sus hechos, claro ésta que no en la misma situación que la de un adulto, responderá de acuerdo a su proceso y ámbito de desarrollo, y se le impondrá una pena denominada medida. Y en este sentido el menor es un inimputable responsable. Inimputable de las penas de un adulto, pero responsable del hecho y acreedor de una pena en un sistema paralelo, el cual acudirá a aquel para delimitación de la conducta y aplicación de ciertos principios, que no están previstos por el sistema especial que recién está empezando a tomar forma legislativa, como es el Código de los Niños y Adolescente. Y que tampoco necesitaría repetir los mismos, pues basta la delimitación especial.

<sup>46</sup> AGUILAR, Cavallo Gonzalo: El Principio del Interés Superior del Niño y La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca –Chile, 2008.

<sup>47</sup> TRINIDAD, Núñez, Pilar: ¿Qué es un niño? Una visión del Derecho Internacional Público, Revista Española de Educación Comparada- España 2003.

juez natural y doble instancia; estos conllevan a estructurar debidamente un procedimiento que incluye a actores como familia, sociedad y Estado.

#### **d) Principios Garantistas en el Procedimiento al Adolescente Infractor**

La administración de justicia penal juvenil debe ser entendida como una justicia garantista de protección integral. Es decir, la conducta infractora del adolescente debe verse como un acto no delictuoso puesto que no establece una persecución del Estado en contra un delincuente, sino que el Estado debe establecer la responsabilidad del adolescente por la infracción y el tratamiento educativo para la corrección de la infracción. Ciertamente la discusión de imputabilidad e inimputabilidad en los adolescentes es necesaria para poder aplicar con claridad la administración de justicia; pero también es cierto que dichos actos antisociales deben ser corregidos por la justicia, en razón que el adolescente debe hacerse responsable de sus actos. En esa búsqueda de tratamiento para la infracción es que nace el sistema de responsabilidad juvenil, que debe dirigirse a la reintegración del niño y adolescente a la sociedad<sup>48</sup>.

Es importante mencionar que el Código de los Niños y Adolescentes definen claramente al actor infractor y denomina el acto como responsabilidad determinada de un hecho punible. Es en ese sistema de responsabilidad penal juvenil que se establece un mecanismo garantista en el juzgamiento y en el tratamiento. También conviene expresar que el derecho de la infancia descansa en tres cuerpos normativos básicos para una mejor protección de derechos al infractor de la Ley Penal como lo son: a) La Convención de Derechos del Niño, b) las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de menores c) las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes privados de Libertad y d) Las

---

<sup>48</sup> CHUNGA, Lamónja, Fermín: Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y su protección en los derechos humanos .3raEdición Editorial Grijley- Lima, Perú 2012, Pág: 180.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención, que reconocen la necesidad de que toda medida relativa a los niños considere el interés superior de los mismos<sup>49</sup>.

Es por ello que consideramos necesario indicar los diversos principios garantistas que se mencionan en la Convención de derechos del Niño y el propio Código del Niño y el Adolescente, en relación a la Administración de justicia para el Adolescente Infractor. En esta dinámica podemos identificar los siguientes<sup>50</sup>:

- Principios de Humanidad (basado en la responsabilidad del Estado y la asistencia en el proceso de resocialización o rehabilitación).
- Principio de Legalidad (Prohibición de la existencia de un delito y pena sin preexistencia de ley).
- Principio de Protección de Reserva de identidad (Conveniencia a proteger la identidad para evitar la estigmatización).
- Principio del debido procedimiento (Presupone el tipo de procedimiento que debe estar fijado por la ley y no sujeto a la libre discrecionalidad del órgano jurisdiccional).

Estos principios refuerzan la visión preventivo-garantista que hace que al menor de edad se le reconozcan garantías sustantivas y procesales en concordancia con la Constitución. De otra parte, bajo los principios contenidos en el cuerpo legislativo, se establece también en el derecho interno la aplicación supletoria de diversas fuentes, con la finalidad de proteger las garantías de la administración de justicia. Para ello que consideramos necesario apuntar que, bajo la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, se establece un sinnúmero de herramientas recomendables

---

<sup>49</sup> Ob. Cit. pág. 181

<sup>50</sup> CHUNGA, Lamonja, Fermín: Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y su protección en los derechos humanos .3raEdicion Editorial Grijley- Lima, Perú 2012, Pág: 185

para la búsqueda de una mejor medida socio-educativa a imponerse, con lo cual se integra una visión garantista en la administración de justicia penal juvenil, en cuanto a todo lo que le pudiera favorecer en el proceso único del adolescente infractor regulado en el Código del Niño y el Adolescente<sup>51</sup>.

Es necesario indicar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece un interesante punto de vista en cuanto a los tradicionales objetivos de la justicia penal (la represión o castigo), para que estos mismos sean sustituidos por una justicia especial para este sector importante de personas, la cual debe estar enfocada a la restauración del daño, a la rehabilitación y a la reinserción social del niño<sup>52</sup>.

#### **e) Las Medidas Socioeducativas en el Sistema de Responsabilidad de la Justicia Penal Juvenil**

Las medidas en el sistema de justicia penal juvenil se determinan una vez que se establece la responsabilidad del infractor y en función a su edad cronológica. Tratándose de adolescentes, se instituye que estos serán pasibles de medidas socioeducativas a partir de los 14 años de edad. Dichas medidas parten efectivamente del principio educativo y resocializador que en términos generales busca la instrucción del adolescente para la vida en sociedad. Sin embargo, debe entenderse a la medida socioeducativa como un argumento para direccionar la conducta del infractor, es decir como una prevención especial y no ser visto como una imposición coactiva para direccionar la conducta ante la exigencia de un comportamiento legal (control social). Más allá del ánimo de reintegración a la sociedad, que es importante, debe comprenderse que la reintegración esperada no se cumplirá si se

---

<sup>51</sup> Ob. Cit. pág. 186

<sup>52</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación general N°10. Los derechos del niño en la justicia de menores – 2007.

carece de una orientación al infractor para la mejor comprensión de sus derechos y deberes<sup>53</sup>.

En la administración de Justicia juvenil, se establece un conjunto de medidas socioeducativas destinadas a la rehabilitación del adolescente infractor. Estas tienen una dinámica interesante puesto que el juzgador tiene una gama de medidas para imponer de acuerdo a cada caso en particular, al momento de cometida y probada la infracción, tales como<sup>54</sup>:

**Amonestación.-** Consiste en la recriminación al adolescente, a sus padres o responsables. Debe entenderse que esta es también un llamado de reflexión directa a los padres para la búsqueda de un mejoramiento en las conductas de sus hijos y para los adolescentes es un señalamiento directo de su conducta y las consecuencias de sus actos.

Según el Código del Niño y el Adolescente en el Artículo 231°. Entendiéndose que para la aplicación de dicha medida se debe tener en cuenta principios normativos como el Principio de Protección al menor, el Principio del Proceso como problema humano y la finalidad rehabilitadora de las medidas socioeducativas<sup>55</sup>.

**Prestación de Servicios a la Comunidad.-** Consiste en la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente (sin perjudicar su salud, escolaridad, ni trabajo) por un periodo máximo de seis meses.

**Libertad Asistida.-** Consiste en la designación por la Gerencia de Operaciones de centros Juveniles del Poder Judicial de un tutor para la

---

<sup>53</sup> Muro Rojo, Manuel. Código de Niño y Adolescente -Gaceta Jurídica Comentado, 5ta Edición, Editorial Jurista. Lima Peru-2011.Pag 310

<sup>54</sup> Ob. Cit. pág. 311

<sup>55</sup> Muro Rojo, Manuel. Código de Niño y Adolescente -Gaceta Jurídica Comentado, 5ta Edición, Editorial Jurista. Lima Peru-2011.Pag 316

orientación, supervisión y promoción del adolescente y su familia, por un periodo de ocho meses.

**Libertad Restringida.-** Consiste en la asistencia y la participación diaria y obligatoria del adolescente en el servicio de Orientación, a fin de sujetarse al programa dirigido a su educación y reinserción. Se aplica un máximo de doce meses.

**Internación.-** Es una medida privativa de libertad que no excederá de 06 años.

La Remisión es un procedimiento especial dentro del CNA con un punto de vista preventivo especial dentro de la corriente de justicia penal restaurativa. Tiende a darse dentro del sistema de justicia penal juvenil y está definida como la separación del adolescente infractor del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos del proceso. Dicha medida no anula el reconocimiento de la infracción y la aplicación de una medida socioeducativa, pero con excepción de la internación.

Por todo ello, el principio educativo resocializador conlleva a la obligación de orientar al adolescente infractor, pero también insta a los actores de justicia y a la sociedad civil a comprender las circunstancias sociales básicas del adolescente. Esto debe enmarcarse dentro de tratamiento integral para que se note que cuando existe una colisión entre la ley y el adolescente es porque existe una falla primaria cuya responsabilidad es de la familia, de la sociedad y del Estado. “La Corte Interamericana ha indicado, que cuando el aparato del Estado tiene que intervenir frente a las infracciones a la ley penal cometidas por personas menores de edad, debe de realizar un esfuerzo

sustancial para garantizar su rehabilitación a fin de permitirle cumplir un papel constructivo y productivo en la sociedad”<sup>56</sup>.

#### **f) Jurisdicción y Competencia en el Proceso Único de los Adolescentes Infractores**

El Código de Niños y Adolescentes establece claramente que la potestad jurisdiccional del Estado la ejercen los jueces de familia competentes en materia de Infracciones contra la ley penal y serán, en Primera instancia, los Juzgados de Familia especializados o los Juzgados Mixtos y los juzgados de paz letrados en los casos que sean determinados por ley. En Segunda instancia, se tiene a las Salas de Familia o las Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia para revisar los procesos resueltos en primera instancia, en las contiendas de competencia, en quejas de derechos por negación de recursos de apelación; terminando con las instancias pertinentes. Se cumple así con el principio constitucional de la doble instancia<sup>57</sup>.

Sin embargo, es necesario señalar que en los procesos únicos a favor de los adolescentes infractores, se puede recurrir vía Casación a la Corte Suprema de Justicia, quien con las potestades inherentes a su instancia, examinará la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo. El Código de Niño y el Adolescente establece como medida impugnatoria a un menor privado de su libertad la presentación del recurso de habeas corpus, en la cual opera la Instancia Constitucional. La presentación de este recurso no solo opera para proteger la libertad individual así como los derechos conexos a ella, sino también que funcionará especialmente cuando se trata del proceso y la tutela procesal en los casos únicos de los adolescentes infractores<sup>58</sup>.

---

<sup>56</sup> Corte Internacional de Derechos Humanos, Caso de los “Niños de la Calle” - Villagrán Morales Vs Guatemala. Fondo Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C N° 63, Pag.185.

<sup>57</sup> Muro Rojo, Manuel. Código de Niño y Adolescente -Gaceta Jurídica Comentado, 5ta Edición, Editorial Jurista. Lima Peru-2011.Pag 421

<sup>58</sup> Muro Rojo, Manuel. Código de Niño y Adolescente - Gaceta Jurídica Comentado, 5ta Edición, Editorial Jurista. Lima Peru-2011.Pag 425

En virtud a lo expuesto analizando el tema materia de investigación se colige que las adolescentes son parte cada vez más activa de la sociedad, a punto que es evidente que la madurez precoz de la población no llega junto con la mayoría de edad. Esta condición se considera que es motivada por cuestiones tales como la globalización, la tecnología, la modernidad, los medios de comunicación etc. En base a esto, los conceptos de lo bueno y lo malo, de lo lícito y lo ilícito, son internalizados antes incluso de cumplir los 18 años de edad. Manifestación de ello por ejemplo es el acceso cada vez más temprano a estudios superiores, participación de los jóvenes en movimientos estudiantiles, compañías organizadas, etc. Incluso a nivel legislativo, en la derogación del inciso 3 del artículo 173 del Código Penal en el cual el mismo Tribunal Constitucional es quien reconoce la capacidad de los jóvenes mayores de catorce años para auto determinarse en ámbitos tales como la sexualidad, puesto que despenaliza por medio del Pleno Jurisdiccional 00008202-PI/TC y la sentencia del 12 de diciembre del 2012 respecto a las relaciones sexuales con jóvenes entre los 15 y los 18 años siempre que haya mediado para esto el consentimiento<sup>59</sup>.

Siendo esto así se debe tener en cuenta el consentimiento de quienes tienen entre 15, 16, 17 y antes de cumplir los 18 años en tanto son manifestación de la comprensión del sujeto de los actos que realiza, así como de la voluntad de dirigirse según esta comprensión, en virtud de que muchas adolescentes entre 15 a 17 años quienes aprovechando de su condición de inimputables cometen muchos faltas y delitos como el delito de aborto, y no se les impone responsabilidad alguna, por lo que los órganos jurisdiccionales competentes deben imponer las medidas correspondientes a las adolescentes que

---

<sup>59</sup> En este sentido se pronunció HALL GARCÍA. La responsabilidad Penal del menor Bogotá. IBANEZ, 2004. Pág. 143, señala: “resumir que todos los menores de dieciocho años son incapaces de comprender y actuar conforme a dicha comprensión es una presunción poco razonable. Por otra parte, una afirmación de tal magnitud es contradictoria con los principios de la educación, pues éstos precisamente, parten de la capacidad de los niños para asumir pautas de conducta y valores. Entendemos que los menores (salvo los de muy escasa edad) si pueden ostentar capacidad de entender y actuar.

cometen actos ilícitos que internalizan y comprenden, de tal manera reprimir la impunidad del aborto en las adolescentes, asimismo a aquellas personas inescrupulosas quienes aprovechándose de la desesperación y circunstancia en que se encuentra la adolescente, solo con la finalidad de obtener beneficio económico, practican o procuran las maniobras abortivas en las adolescentes, pues estas personas deben ser castigados penalmente, sin embargo estos hechos ilícitos generalmente quedan impunes<sup>60</sup>.

## **2.2.2 El Delito Contra la Vida Humana Dependiente: El Delito de Aborto**

### **a) Reseña Histórica del Aborto<sup>61</sup>**

El aborto se ha practicado en todos los tiempos, pero nunca ha dejado de ser un delito. En Grecia el aborto fue prohibido a pesar de que Aristóteles en su obra "Política" sugería que en caso de excesiva población podría practicarse el aborto; así mismo Platón recomendaba el aborto a aquellas mujeres que pasaren los 40 años de edad.

El aborto para el derecho romano fue impune en la época Republicana, ya que la madre podía disponer de su propio cuerpo y el feto era considerado como parte del cuerpo de la madre "PARS VEL VISCERUM MATRIS". Aproximadamente a partir del año 200 D.C. se dictaron las primeras medidas punitivas contra el aborto, con la Ley de las XII tablas. El DIGESTO condenaba el aborto, a la mujer culpable se le castigaba con el destierro.

Durante la edad media Santo Tomas de Aquino sostuvo su teoría de la animación mediata, por la cual en el vientre materno durante las primeras etapas de la preñez no había ser humano, la filosofía y la teología católica

---

<sup>60</sup> HALL GARCÍA. "La responsabilidad Penal del menor" .2 Edición, Editorial Bogotá. IBANEZ, 2004. Pág. 143.

<sup>61</sup> Herrera, Antonio. "Historia general de los hechos de los Castellano en las islas y tierras firmes del mar océano". 2da Edición, Editorial Guaraní Asunción de Paraguay (1945). Pag:120

sostuvieron esta tesis durante siglos, el alma humana era infundida en el cuerpo solo cuando el feto comenzaba a tomar forma humana.

La iglesia fue la primera institución social que reconoció el problema del aborto, estableció medidas alternativas a la opción abortiva al permitir que sus presbíteros amonestasen públicamente a las mujeres de su parroquia.

Durante el imperio incaico, el aborto fue penado con la horca porque se atentaba contra el orden familiar y el estado, según Antonio Herrera, la mujer en cinta que tomaba un brebaje para abortar se le ajusticiaba con la muerte.

Las razones por la que se castigó el aborto durante el incanato eran de orden demográfico, económico y militar.

La primera Ley aprobada, con relación al aborto fue el Código Penal de 1863, que lo sancionaba penalmente. El aborto por móvil de honor y el aborto consentido por la mujer se consideraban como supuestos atenuados. El aborto por móvil de honor se basaba en el argumento de que la mujer embarazada o con hijo y sin esposo podía ser marginada socialmente, por la imagen de soltera no virgen se perdía irremediablemente, su honor y con ello el honor de su familia.

En cuanto al aborto consentido, la Ley penal exigía el consentimiento de la mujer que tuviera por lo menos 16 años cumplidos. Ya que se le consideraba con capacidad de comprender y libre voluntad.

El Código Penal de 1924, estuvo vigente durante 67 años del presente siglo. Esta norma punitiva sancionaba distintos tipos de aborto entre los artículos 159° a 164°, el aborto propio, al aborto consentido, en aborto no consentido, el aborto perpetrado por profesionales, el aborto terapéutico y el aborto preterintencional. Es decir excluyó las figuras atenuadas del anterior y sumo a los tipos delictivos.

Nuestro ordenamiento jurídico nacional del año 1991, ha previsto que el aborto en toda circunstancia constituye delito a excepción del terapéutico.

#### **b) Antecedentes Jurídicos del Aborto en el Perú<sup>62</sup>**

La normatividad penal peruano respecto al delito de aborto fue cambiando atreves de los tiempos hasta la actualidad.

La primera ley aprobada, con relación al aborto fue el Código Penal de 1863, que lo sancionaba penalmente. El aborto por móvil de honor y el aborto consentido por la mujer se consideraban como supuestos atenuados. El aborto por móvil de honor se basaba en el argumento de que la mujer embarazada o con hijo y sin esposo podía ser marginada socialmente ya que con la imagen de soltera no virgen. Por haber tenido relaciones sexuales fuera del matrimonio, podía perderse, irremediamente, su honor y, con ello, el honor de su familia. En cuanto al aborto consentido, la ley penal exigía el consentimiento de la mujer que tuviera por lo menos dieciséis años cumplidos. Ya que se le consideraba con capacidad de comprender y libre voluntad. El Código Penal de 1863 fue el primero de la República del Perú y estuvo vigente hasta 1924.

La Ley N° 48681 promulgada el 28 de julio de 1924 dio lugar al Código Penal de 1924, el mismo que estuvo vigente durante 87 años del presente siglo. Esta norma punitiva sancionaba distintos tipos de aborto entre los artículos 159° a 164°: el aborto propio, el aborto consentido, el aborto no consentido, el aborto perpetrado por profesionales, el aborto terapéutico y el aborto preterintencional. Es decir, excluyó las figuras atenuadas del anterior y sumó a los tipos delictivos el aborto terapéutico.

---

<sup>62</sup>Faundez A., Barzelatto J. Manual Del Delito de aborto. En busca de un consenso. 1 Edición, Editorial Prince, Lima –Perú (2009) .Pág. 82

Años más tarde, por Decreto Ley N° 17505 se promulgó el Código Sanitario de 1969 que estableció el marco jurídico de las relaciones en el campo de la salud. En la parte concerniente a las personas, artículos 17° al 24°, destacaba a las personas en formación, la salud de la madre y la salud del niño. El Código Sanitario reiteraba en su artículo 20° lo dispuesto en la ley penal, es decir la represión del aborto.

Esta norma definía la política frente a los derechos reproductivos de la mujer, disponiendo que el proceso de la gestación debiera concluir con el nacimiento salvo hecho inevitable de la naturaleza o peligro para la salud y la vida de la madre.

Sobre el aborto terapéutico, expresaba que se permitía cuando existía prueba indubitable de daño en la salud con muerte de la madre o del concebido además de la opinión de dos médicos consultados. Esta disposición específica fue modificada por Decreto Legislativo N° 121 del 12 de junio de 1981 afirmando que se permitía el aborto terapéutico si lo practicaba un médico con el consentimiento de la madre y con la opinión de dos médicos consultados, si no hubiere otro medio de salvar la vida de la madre o de evitar en su salud un mal grave y permanente.

El Código Sanitario prohibía el aborto terapéutico basado en consideraciones de orden moral, social o económico. También prohibía el aborto como medio de control de natalidad.

Diez años después, la Constitución de 1979 prescribió en el artículo 2° inciso 1 que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y al desenvolvimiento de su personalidad. Seguidamente a ello expresan que al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece.

El Código Penal de 1991, actualmente vigente, sigue la misma tendencia del Código del 1924. Penaliza todas las formas de aborto con excepción del

terapéutico, e incluye como figuras atenuantes el aborto ético o sentimental y el aborto eugenésico.

Además, de lo dispuesto por los Códigos Penales de 1863, 1924 y 1991, en el Perú se han promulgado otras normas que también han delimitado el marco jurídico en relación a la problemática del aborto.

En 1995, con fecha 17 de agosto, la Resolución Ministerial 572-95-SA/DM dicta medidas para facilitar el acceso de la población a la información y los servicios de planificación familiar. De este modo se expende en forma totalmente gratuita la más amplia gama de métodos anticonceptivos.

Actualmente la Ley General de Salud, Ley N° 26842, publicada el 20 de julio de 1997, refiere en su título preliminar inciso III) que el concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud. Este precepto concuerda con lo establecido por el artículo 2° inciso 1) de la Constitución vigente, Constitución Política del Perú de 1993. El inciso señala que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Siguiendo con esta misma tendencia, el artículo 30° de la Ley General de Salud incluso establece la obligación del médico a poner en conocimiento de la autoridad competente los casos en los que existan indicios de aborto criminal.

### c) Etimología del aborto

La expresión aborto deriva de la expresión latina:

Abortus: **Ab=mal**, **Ortus=nacimiento**. Es decir parto anticipado, privación de nacimiento, nacimiento antes de tiempo<sup>63</sup>.

---

<sup>63</sup> CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental, Primera Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1997, pág.13.

#### d) Definición de Aborto

- **Definición doctrinaria:** Es preciso conocer cómo se define el aborto doctrinariamente para ir entendiendo su significado dentro del campo legal, según Cabanellas Guillermo señala que el aborto es la interrupción dolosa del proceso fisiológico del embarazo causando la muerte del producto de la concepción o feto dentro o fuera del claustro materno.

Se entiende por delito de aborto, aquel cometido de manera intencional, y que provoca la interrupción del embarazo, causando la muerte del embrión o feto en el claustro de la madre o logrando su expulsión.

El aborto es un delito contra la vida del embrión o feto<sup>64</sup>, es decir, contra la vida humana dependiente (una vida humana que aún no tiene la calidad de persona). Esto tiene fundamento en el artículo 1º del Código Civil donde se establece que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorezca. En el Derecho Penal existe delito de aborto cuando de manera intencional se provoca la interrupción del embarazo, causando la muerte del embrión o feto en el seno de la madre o logrando su expulsión prematura<sup>65</sup>.

Debemos tener en cuenta que la vida humana dependiente comienza con la anidación del ovulo fecundado en el útero de la mujer, y acaba con la percepción visual del nuevo ser.

---

<sup>64</sup> Robles, Guía Práctica del embarazo. 1ra edición. Ed. Planeta, Barcelona. 1992; Pág. 9. El óvulo fecundado se denomina embrión hasta la octava semana y feto a partir de ésta.

<sup>65</sup> La tipificación del aborto en el Código Penal pretende, en principio erradicar el aborto de nuestra sociedad. Tal pretensión está lejos de la realidad. Hay que tomar en cuenta, a este respecto la "cifra negra" de este delito, la cual alcanza cotas bastantes altas. La clandestinidad de estas actividades es un impedimento que no puede ser superado por los estudios estadísticos. La incriminación del aborto lleva en otros países, y tal vez en el nuestro a lo que se denomina "turismo abortivo", esto es el desplazamiento de la mujer embarazada que desea abortar a un país en el que tal práctica está autorizada. A este respecto véase Landrove Díaz. Voluntaria interrupción del embarazo y derecho penal, CPC, 1980. Págs. 75 y ss.

La ejecución del delito de aborto implica, por un lado, que la mujer este embarazada y, por el otro, que el embrión o feto este vivo, no importando si tiene graves taras físicas o psíquicas. En caso de no concurrir dichos requisitos, nos encontraríamos ante un delito imposible por la absoluta impropiedad del objeto artículo 17° del Código Penal.

Asimismo señalaba que aborto es: “La eliminación del producto de la concepción en cualquier estado embrionario, desde la fecundación hasta antes del parto, no importando la causa que origina la expulsión del producto de la concepción<sup>66</sup>.

- **Definición jurídica:** JIMÉNEZ DE ASUA, desde el punto de vista jurídico-penal, el aborto es el aniquilamiento del producto de la concepción en cualquiera de sus dos momentos anteriores al término del embarazo, ya sea por la expulsión violenta del feto o por su destrucción en el vientre de la gestante. La esencia del aborto reside en que se logra el aniquilamiento del feto, claro está que en referencia al tipo de delito consumado, que es el que describen las leyes. Si no se produjera su extinción vital y el feto expulsado por violencia viviera, habrá entonces una tentativa de aborto, pero no un delito perfecto (consumado).<sup>67</sup>

CUELLO CALON, señala que el aborto es la muerte del fruto de la concepción en cualquiera de los momentos anteriores a la terminación de la gestación, con o sin expulsión del vientre materno<sup>68</sup>

Para BUSTOS RAMÍREZ el aborto es un delito contra la vida del embrión o feto, esto es, contra la vida dependiente (es decir, una vida humana que aún no tiene calidad de persona)<sup>69</sup>.

---

<sup>66</sup> José Cordero Acosta, Derecho Penal, Parte Especial, 2da Edición, Editorial Prince Lima Perú -2009. Pág. 80

<sup>67</sup>Luis Jiménez De Asua, Derecho Penal, Penal, Parte Especial, 3ra Edición, Editorial Jurídico, Buenos Aires, 2006.Pag 120

<sup>68</sup> Cuello Calon, Eugenio Derecho Penal, Tomo I Parte General, Editorial BOSCH, S.A, España, 2009. Pág. 80

- **Definición Médica:** Según el autor Williams, se define el aborto como:  
"La terminación del embarazo por cualquier medio antes que el feto esté lo suficientemente desarrollado para sobrevivir, es decir es la terminación del embarazo antes que el producto de la concepción alcance 20 semanas de vida intrauterina, un peso de 500 gramos"<sup>70</sup>.
  
- **Definición de la Autora:** El aborto es la interrupción del curso normal del embarazo por cualquier medio.

### e) Aspectos Legales sobre el Aborto

La actual **Constitución Política del Perú** que en su artículo 2, inciso 1 señala:  
"Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece." Seguidamente analizaremos aspectos relevantes sobre la protección jurídica del concebido:

#### 1. Teorías sobre el inicio de la vida humana<sup>71</sup>.

---

<sup>69</sup> Bustos Ramírez, Derecho Penal, Penal, Parte Especial, 4ta Edición, Editorial Dialnet, Chile 1996. Pág. 160

<sup>70</sup> Williams, Jean D. Consultor de enfermería obstétrica, 2da Edición, Editorial Delta S. A. México- 2010. Pág. 6

<sup>71</sup> Felipe Villavicencio Terreros. Profesor de derecho penal y criminología. Profesor principal de la Pontificia Universidad Católica del Perú y profesor en la Facultad de Derecho de la USMP. Miembro de Subcomité contra la Tortura de Naciones Unidas (SPT). Esta Contribución académica fue elaborada para el Libro Homenaje al profesor Dr. José Hurtado Pozo y también para la Revista Vox Juris de la Facultad de Derecho de la USMP. Señala: El amparo de la protección Constitucional y la protección jurídico penal de la vida se proyecta a la época que precede al nacimiento de la persona. La vida del *nasciturus* encarna un valor fundamental, por la esperanza de su existencia como persona que representa, pues el nacimiento da origen a la existencia legal de las personas. Por tal motivo, la protección jurídica a la vida no solo se dirige a la persona autónoma sino también se valora positivamente la protección del ser humano en *germen* o en su etapa *embrionaria* o en plena concepción. En un sentido completamente diferente, los límites de la protección del derecho a la vida humana son muy discutidos. Es evidente, que la decisión del inicio de protección está relacionada al desarrollo natural de la vida, pero se requiere de una decisión de carácter normativa. El límite mínimo puede ser determinado desde el momento de la **fecundación** del óvulo por el espermatozoide o **anidación** del óvulo fecundado en el útero. En el derecho penal peruano es dominante el segundo criterio. Por nuestra parte, consideramos adecuado el criterio de la **anidación** como límite mínimo de protección de la vida humana por las respectivas pruebas científicas de la biomedicina que acreditan que la vida humana comienza con la implementación del embrión en la pared del útero que se presenta a los catorce días de la fecundación, es cuando el embrión adquiere, la individualización, fenómeno de naturaleza genética y por cuestiones

### a) Teoría de la fecundación:

Esta teoría se basa en que el inicio del proceso vital, se origina con la fecundación; “proceso que se inicia con la penetración del espermatozoide en el óvulo, concluyendo con la formación del cigoto que es la célula que resulta de la fusión de los pronúcleos masculino y femenino”<sup>72</sup>.

La fecundación se manifiesta cuando “el espermatozoide hace contacto con el óvulo, y de inmediato se reconocen sus membranas celulares, determinando que son de la misma especie. Luego el espermatozoide penetra el interior del óvulo valiéndose de una enzima para perforar la membrana ovular. Tan pronto como la cabeza del espermatozoide penetra, se produce en la célula fecundada un bloqueo de su cubierta, para que no ingresen otros espermatozoides, evitando la poliesperma. Después se realiza la primera fusión celular, la de las membranas que envolvían la cabeza del espermatozoide y del óvulo”<sup>73</sup>.

---

de Política criminal. Según las consideraciones político-criminales, especialmente de acuerdo al principio de *subsidiariedad* penal, la vida humana del concebido se estima como bien jurídico digno de protección penal; no obstante, en un plano diferente, vinculado al principio de *fragmentariedad* resulta que: no todos los atentados contra éste antes de la *anidación* resultan adecuados de penalización, sino solo aquellos donde ya exista la unión del óvulo y el espermatozoide en el útero es ahí valorativamente donde existe “*en potencia un futuro ser humano*”. En definitiva, la política criminal no determina cuándo se inicia la vida humana dependiente sino trata de decidir a partir de cuándo o hasta qué momento corresponde la protección jurídica del derecho a la vida humana teniendo en cuenta el grado de certeza de su existencia. El carácter complejo de la vida humana, encamada en un devenir donde paulatinamente se van produciendo avances cuantitativos y cualitativos que reclaman una protección más intensa, demanda del derecho penal y del principio de fragmentariedad la necesidad de establecer etapas o segmentos clasificatorios para obtener una adecuada respuesta punitiva a los diferentes grados de protección acorde con el principio de proporcionalidad. Por lo tanto, no es aconsejable tomar como punto de partida de la vida dependiente el criterio de la fecundación del óvulo por el espermatozoide, toda vez que, la relación orgánica entre el fruto y el cuerpo materno sólo se da a partir de la anidación, momento de la simbiosis entre ambos. De lo contrario ello implicaría graves inconvenientes prácticos, sociales y jurídicos, a saber: a) la técnica de fertilización *in vitro* implica la producción de una cantidad relativa de embriones de los que algunos se implantaran en el útero de la mujer, constituyendo aborto la primera acción y b) métodos anticonceptivos que impiden la anidación del óvulo fecundado en el útero materno tendrían que ser considerado como abortivos. Estas consideraciones resultan particularmente importante para el estudio del delito de aborto.

<sup>72</sup> SOSA, Juan. “Prohíben al Ministerio de Salud distribuir la píldora del día siguiente por poner en riesgo la vida del concebido” en *Diálogo con la Jurisprudencia*, N° 135, Gaceta Jurídica, Lima, 2009, p. 86

<sup>73</sup> VARSI, Enrique. *Derecho y manipulación genética*, Universidad de Lima, Lima, 1996, p. 54

Así tenemos que, desde el momento de la fecundación existe vida humana, por lo que “el embrión humano desde el momento de la fecundación, tiene plena dignidad humana y por tanto pleno derecho fundamental a la vida, el cual merece protección”. Este punto de vista se encuentra amparado por la mayoría de la doctrina constitucional latinoamericana<sup>74</sup>.

Para algunos autores, “el embrión es un ser humano con potencialidades, y merece la protección de la ley”<sup>75</sup>, protección que va en donde quiera que se encuentre, así sea en la placa de un laboratorio. Los partidarios de esta teoría señalan que los últimos descubrimientos de la biología ratifican sus postulados, en el sentido de que penetrado el óvulo por el espermatozoide surge una nueva vida, distinta a la madre, con un patrimonio genético único, irrepetible, autogobernado por el mismo embrión<sup>76</sup>.

El Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 4º, inciso 1) indica que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. Como vemos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos señala que el inicio de la vida se da desde el momento de la concepción<sup>77</sup>.

De igual forma, el código civil peruano se adhiere a esta postura en su artículo 1º, el cual señala que “la vida humana empieza desde la concepción (...)”.en este sentido, desde el momento de la concepción se necesita de una plena protección jurídica por parte del Estado.

---

<sup>74</sup> PAEMANN, Robert. Personas: acerca de la distinción entre "algo" y "alguien", Ediciones Universidad de Navarra, Navarra, 2000, Pág.: 100

<sup>75</sup> FIGUEROA, Gonzalo. “El comienzo de la vida humana: el embrión como persona y como sujeto de derechos” en Bioética y derecho, Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires, 2003, p. 286.

<sup>76</sup> SOSA, Juan. “Prohíben al Ministerio de Salud distribuir la píldora del día siguiente por poner en riesgo la vida del concebido” en Diálogo con la Jurisprudencia, Nº 135, Gaceta Jurídica, Lima, 2009, p. 86

<sup>77</sup> Ob. Cit. pág. 87

Actualmente se han considerado infinidad de nombres para hacernos creer que no se trata de seres humanos, “cigoto, mórula, pre-embrión, embrión, blastocito, feto, bebé, niño, adolescente, joven, adulto, anciano”; los cuales son sólo etapas temporales del desarrollo de un único ser individual. Estamos de acuerdo con esta teoría, porque tanto un óvulo recién fecundado como un feto que ha alcanzado la madurez, poseen dignidad humana, y por tal son seres humanos, personas que merecen la misma protección jurídica en virtud de su naturaleza, sin tener en cuenta el nivel de desarrollo físico en el que se encuentran, y aunque estas vidas humanas se den en una probeta de laboratorio, resulta imposible negar su existencia<sup>78</sup>.

#### **b) Teoría de la anidación.**

Según los partidarios de esta teoría, la vida humana recién puede considerarse a partir del momento en que el embrión se fija en el útero de la mujer, es decir, cuando se anida en él, “la anidación ocurre al sétimo día de la fecundación aproximadamente, cuando el blastocito (célula embrionaria) comienza un proceso de anidación en el endometrio a fin de que se forme el embrión, proceso que dura alrededor de siete días, lo cual se concretará si el endometrio es suficientemente receptivo, culminándose el proceso a los 14 días”.

Conviene precisar que la teoría de la anidación “es la corriente más extendida a nivel internacional, en especial en los países de Europa”. No hay duda que, a pesar que se quiera referir de diversas formas al concebido, éste merece la debida protección jurídica por ser persona humana. Para los penalistas, “a partir de la implantación del embrión en el útero materno, éste recibe del organismo de la madre los impulsos necesarios para su desarrollo, por lo que consideran a la anidación como el

---

<sup>78</sup> SOSA, Juan. “Prohíben al Ministerio de Salud distribuir la píldora del día siguiente por poner en riesgo la vida del concebido” en *Diálogo con la Jurisprudencia*, N° 135, Gaceta Jurídica, Lima, 2009, p. 88

principio de protección de la vida ya que, de no haber anidación no hay desarrollo del embrión, y como consecuencia no habría vida humana”.

El gran error de esta teoría radica en que, si sabemos que los óvulos fecundados in vitro nunca se anidan en el útero, ya que se desarrollan en un laboratorio, entonces se excluiría del ámbito típico y por tanto de punición, la destrucción de embriones fecundados fuera del útero materno, aún no implantados, quedando éstos totalmente desprotegidos.

## **2. Límite mínimo y máximo de protección de la vida humana en el delito de aborto<sup>79</sup>.**

Es oportuno y necesario establecer los límites máximos y mínimos de protección de la vida humana, para distinguir al aborto, del delito de infanticidio y el principio de protección penal en este delito.

Sobre el límite mínimo, son dos las posiciones que buscan establecer este parámetro: la primera postula el límite mínimo desde la concepción, es decir, desde la fecundación del óvulo, y la segunda lo plantea desde la anidación (que se presenta generalmente entre siete y catorce días después de la fecundación).

Respecto al límite máximo del delito de aborto, la posición más consistente que lo distingue del infanticidio, en concordancia con nuestro Código Penal, es aquella que lo ubica en el comienzo del trabajo de parto o desde el inicio de la dilatación del cuello uterino, es decir deja de haber aborto desde el momento en que se inician los dolores del parto y las contracciones intrauterinas, de tal manera que toda acción de matar anterior al principio

---

<sup>79</sup> LAURENZO COPELLO. Patricia. Comentarios al Código penal. Par te especial. Tomo I. Editorial. TIRA NT LO BLANCH. Valencia – España, 1997. Pág.283

del parto, independientemente del tiempo del embarazo claro está, después de la anidación y de los meses de gestación, constituirá aborto<sup>80</sup>.

En cambio el ilícito penal de infanticidio, contenido en el artículo 110 del Código Penal, se configura cuando la madre ocasiona, ya sea por acción u omisión, la muerte dolosa del producto de su gestación durante o en circunstancias del parto, o cuando se encuentre bajo los efectos del estado puerperal según Roy Freyre<sup>81</sup> enseña que estado puerperal es el tiempo que transcurre sin que la madre se haya recuperado todavía de las alteraciones psíquico-físicas propias del embarazo y del alumbramiento, y para Soler<sup>82</sup>, el estado puerperal es el conjunto de perturbaciones psicológicas y físicas sufridas por la mujer en la fase del parto y posterior a éste, que no tiene límite preciso respecto a su tiempo de duración). Asimismo la expresión “durante el parto”, precisa el límite mínimo de desarrollo vital del sujeto pasivo que cuenta con vida humana independiente, es decir, con ésta frase se determina el límite entre el delito de infanticidio con el aborto: antes del parto existiría aborto, a partir del inicio del parto es posible el infanticidio. En la ciencia penal peruana existen diversos criterios para precisar este límite:

Para Hurtado Pozo<sup>83</sup>, quien afirma que la protección jurídico-penal de la vida humana independiente tiene lugar desde el momento del parto, el mismo que comienza “con las contracciones del útero que involuntarias y rítmicas, al inicio, se hacen más vigorosas, insistentes y frecuentes hasta la expulsión del nuevo ser”. Este autor parte, pues, de un concepto

---

<sup>80</sup> LAURENZO COPELLO, Patricia. Comentarios al Código penal. Parte especial. Tomo I. Editorial. TIRANT LO BLANCH. Valencia – España, 1997. Pág.286.

<sup>81</sup> ROY FREYRE, Luis Eduardo. Derecho penal peruano. Parte especial. T.I. 2da. Edición, Editorial, Lima, 1986, p. 209.

<sup>82</sup> SOLER, Sebastián. Derecho penal argentino. T. III. Tea, Buenos aires, 1976, p. 93

<sup>83</sup> HURTADO POZO, José. *Manual de Derecho penal. Parte especial*. T.I. Homicidio y aborto. Sesator, Lima, 1982, p. 112. En el mismo sentido, PRADO SALDARRIAGA, Víctor. *Política criminal peruana*. Edit. Cuzco, Lima, 1985, p. 85

elaborado por la ciencia médica<sup>84</sup>, en la que se distinguen hasta tres períodos que comprenden el parto: etapa de dilatación del cuello uterino, etapa de expulsión o del nacimiento y período placentario o alumbramiento. La primera etapa se inicia generalmente con el dolor, en algunas ocasiones puede manifestarse después de la dilatación con las contracciones del útero (fase latente del trabajo de parto), que ocasionan normalmente los dolores del parto, y culmina con la dilatación cervical completa, es decir, cuando se presenta una dilatación de diez centímetros (fase activa de dilatación cervical). Este es el período más prolongado y su duración oscila entre ocho y doce horas en las primigrávidas y entre seis y ocho horas en las multíparas. Por su parte, el segundo período empieza con la total dilatación del cuello uterino y culmina con la expulsión del infante y se extiende, generalmente, hasta treinta minutos. Y, finalmente, la tercera fase, denominada placentaria, está representada por el lapso comprendido entre la expulsión del infante y la expulsión de las membranas a través de la cavidad vaginal. Se observa, entonces, que en esta tesis el límite mínimo de la protección jurídico-penal de la vida humana independiente viene determinado por un concepto extraído de la medicina<sup>85</sup>.

Siguiendo también a la ciencia médica, Villavicencio Terreros<sup>86</sup> considera que el parto se inicia con la dilatación, y que ello se caracteriza por los

---

<sup>84</sup> En la ciencia médica, se entiende por parto a la función fisiológica natural mediante el cual el producto del embarazo es expulsado del vientre materno al mundo exterior. Se inicia desde el momento que la gestante comienza a sentir intensos dolores que avisan el inminente nacimiento y finaliza cuando es totalmente expulsado al exterior el nuevo individuo. En forma más precisa, el parto se inicia con lo que comúnmente los obstetras, obstetrices y ginecólogos llaman dilatación, pues desde esos instantes, el producto de la gestación tiene vida independiente y se encuentra expedito para desarrollar su vida en el mundo exterior. Ya sea expulsado naturalmente por la madre o extraído mediante intervención quirúrgica conocida como cesárea-, el individuo tiene todas las posibilidades biológicas para hacer vida normal en el mundo exterior sin necesidad de algún instrumento mecánico.

<sup>85</sup> VÁSQUEZ SHIMAJUKO, Carlos Shikara. "La vida humana independiente: contenido y límites de su protección jurídico-penal". En: *Revista peruana de doctrina y jurisprudencia penales* N° 3, Grijley, Lima, 2002, pp. 377

<sup>86</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. *Código penal comentado*. 3ra. edición, Grijley, Lima, 2001, p. 296.

dolores y la dilatación del cuello uterino, y que posteriormente se realiza la expulsión del naciente y la placenta en sus respectivos momentos.

Para Luis Bramont Arias<sup>87</sup>, el parto es el tránsito entre la vida fetal dependiente de la madre hacia la independiente o vida individual; entiende también que la norma al usar la expresión “durante el parto” ha querido referirse a “durante el nacimiento”, y que el nacimiento, como la etapa más importante del parto, comienza cuando una parte de la criatura se asoma al exterior, culminando con su expulsión total del claustro materno; en base a lo referido se admite el infanticidio, dice, incluso cuando el niño no ha adquirido vida propia.

En el mismo sentido, respecto al momento de inicio de la vida humana independiente está representada por la opinión de Roy Freyre<sup>88</sup>, señala que el parto es “la actividad fisiológica mediante la cual el producto de la concepción es expulsado del claustro materno a través de las vías naturales y por el mismo impulso que la naturaleza ha destinado a este fin”; entiende como sinónimos las expresiones “durante el parto” o “durante el nacimiento”, que comenzaría cuando una parte del cuerpo del infante se asoma al exterior y terminaría con la expulsión total de éste que trata de adaptarse a la vida extrauterina, para lo cual comienza a respirar. Como vemos, los dos autores antes mencionados entienden al parto como la expulsión del producto de la concepción del claustro materno. Como puede advertirse, en la opinión de estos autores, no es necesaria la posibilidad de apreciar visualmente al infante, sino que es suficiente que una parte de su cuerpo se asome al exterior.

---

<sup>87</sup> BRAMONT ARIAS, Luis. *Temas de Derecho penal*. T.I. Lima, 1990, p. 63

<sup>88</sup> ROY FREYRE, Luis Eduardo. *Derecho penal peruano. Parte especial*. T.I. 2da. edición, Eddili, Lima, 1986, p. 209.

Bramont-Arias Torres/García Cantizano<sup>89</sup>, consideran como “más acertado el criterio de la percepción visual como el límite mínimo de la vida humana independiente”, entendida ésta “como la posibilidad de apreciar en la fase de expulsión el feto, una vez que comienza a salir del claustro materno”, para dicha postura la independencia de la vida del nuevo ser se dejaría al arbitrio del que lo puede ver. Así, según opinión de estos autores, el parto se producirá con el comienzo de la expulsión y, por lo tanto, será constitutiva de homicidio la conducta de aquél que asfixia al infante que ya ha sacado la cabeza por la cavidad vaginal, sin necesidad de que éste haya salido completamente. Por ello, me parece desacertada la crítica que ha dirigido CASTILLO ALVA contra esta posición, cuando afirma que la tesis de la percepción visual defendida por BRAMONT-ARIAS/GARCÍA CANTIZANO requiere que el producto de la concepción haya “*sido expulsado de modo completo y definitivo al exterior*”

Peña Cabrera<sup>90</sup>, entiende que “el nacimiento comienza con el parto y termina en el momento de la total independización del nuevo ser”, señala además que ese es el criterio más seguro para poder determinar la diferencia entre el delito de aborto y el infanticidio; indica que el parto comienza con la ruptura del saco amniótico y termina cuando el feto se desprende del cuerpo de la madre.

Vásquez Shimajuko<sup>91</sup> no comparte la tesis de la percepción visual sostenida por Bramont-Arias Torres/García Cantizano, porque el criterio de la percepción visual utilizado para establecer el comienzo de la vida humana independiente resultaría contrario a la ley y apelar a él traería consigo soluciones insatisfactorias a todas luces. Piénsese, por ejemplo,

---

<sup>89</sup> BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto/GARCÍA CANTIZANO, María del Carmen. Manual de Derecho penal. Parte especial. 4ta. edición, San Marcos, Lima, 1998, p. 40

<sup>90</sup> PEÑA CABRERA, Raúl. Tratado de Derecho penal. Parte especial. V.II. 4ta. edición. Sesator, Lima, 1982, p. 112

<sup>91</sup> VÁSQUEZ SHIMAJUKO, Carlos Shikara. Ob. cit, p. 378

en un sujeto invidente o que el hecho se produzca en una habitación totalmente oscura. Estos casos serían calificados de aborto. Ahora bien, sus defensores no han explicado con claridad si la posibilidad de apreciar a la persona siendo expulsada del claustro materno es una posibilidad en el caso concreto o, en todo caso, se trata de una posibilidad *in abstracto*, válida para todos los supuestos que se presenten. En el primer caso, es decir, si se trata de una apreciación *in concreto*, los supuestos mencionados (ejemplo del invidente o de la habitación oscura) serían constitutivos de aborto; pero, si sus defensores se refieren a una apreciación *in abstracto*, entonces los supuestos descritos serían calificados como infanticidio u homicidio, según las circunstancias.

Por su parte, la tesis de ROY FREYRE (la tesis del nacimiento) no me parece acertada, pues asimilar los conceptos “parto” y “nacimiento” sobre la base de consideraciones de política criminal, no encuentran justificación; por el contrario, dificulta la tarea de determinar el sentido y el alcance de la norma y, por consiguiente, obstaculiza la correcta determinación del bien jurídico. Todo ello sin contar que, al igual que la posición de Bramont-Arias/García Cantizano, resultaría contraria al tenor literal del precepto de infanticidio<sup>92</sup>.

A mi juicio, el criterio desarrollado por Hurtado Pozo (la posición de las contracciones uterinas) es el correcto para la determinación del inicio de la protección punitiva de la vida humana independiente. Ello por la siguiente razón: por cuanto señala que la protección jurídico-penal de la vida humana independiente tiene lugar desde el momento del parto, con las primeras contracciones del útero, teniendo en cuenta que el proceso del parto<sup>93</sup> tiene

---

<sup>92</sup> *Idem*, p. 379

<sup>93</sup> CASTILLO ALVA, José Luis. *Homicidio: Comentarios de las figuras fundamentales*. Gaceta Jurídica, Lima, 2000, p. 39, quien señala que: El parto es un momento específico del proceso del nacimiento; ahora

diversas etapas, asimismo está determinado por el tipo penal del infanticidio que establece que dicho bien jurídico tiene como límite mínimo el comienzo del parto, por lo que colige que toda acción que causare la muerte del feto antes del inicio del parto constituirá aborto y a partir del inicio del parto constituirá infanticidio (esto en merito a que el delito de infanticidio artículo 110º Código Penal claramente establece dentro de sus presupuestos que la muerte del infante debe producirse durante el parto o, en todo caso, durante el estado puerperal).

A manera de resumen diremos que, si bien las posturas dogmáticas que interpretan el límite máximo de protección de la vida humana en el delito de aborto son diversas y comprenden tanto la aparición del niño al exterior, hecho marcado por el comienzo de la expulsión (tesis de la percepción visual) y la completa separación de la madre del claustro materno (corte del cordón umbilical), pasando por la completa expulsión del niño, a este suceso muchos autores lo consideran como infanticidio y otros como homicidio y por tanto, deja de haber aborto desde el momento en que se inician los dolores del parto y las contracciones intrauterinas, de tal manera

---

bien, el **parto natural** se iniciaría con las primeras contracciones del útero y culminaría con la total separación del nuevo ser del vientre de su madre. Dentro del parto natural, si las contracciones son provocadas, con aquél primer acto de provocación se iniciaría el parto. El **parto artificial** (cesárea) se inicia cuando se empiezan a ejecutar las técnicas propias del procedimiento quirúrgico, hasta que el *nasciturus* es extraído y separado completamente del vientre de su madre. El término “durante el parto” (*in ipso partu*) no se referiría, entonces, a la expulsión misma del infante del cuerpo materno (al proceso “externo”), sino a todo el proceso del parto, desde el comienzo de las contracciones y de los “dolores”, o sea desde el inicio real del proceso “activo” con su fase “interna” que conduce normalmente al nacimiento. No hay duda que el inicio de la protección de la vida humana independiente está determinado por la frase “durante el parto”, como proceso de orden biológico que empieza con las primeras contracciones del útero. Sin embargo, este criterio establecido normativamente no puede ser aplicado a otros supuestos, como sucede con la cesárea. En estos casos se hace necesario buscar otros criterios a aplicar. Así Castillo Alva, tratando de encontrar un punto de equilibrio con el parto natural en que basar su opinión, sostiene que en los supuestos de cesáreas cabrá la posibilidad de homicidio (infanticidio), no desde la extracción del producto de la concepción, sino desde la primera incisión que se efectúe en el vientre de la madre. Esta posición, para Vásquez Shimajuko, no resulta convincente, pues la cesárea es la operación destinada a extraer el feto del claustro materno e implica el corte de la pared abdominal, del útero y del saco amniótico, y la posterior extracción del infante; por lo tanto, bajo estos presupuestos deberá determinarse cuándo estamos frente a una vida humana independiente; la misma que se constituirá a partir del corte del saco amniótico, en tanto que dicha incisión supone una interrupción irreversible del embarazo; interrupción que no se produce con el corte del vientre ni con la incisión del útero.

que toda acción de matar anterior al principio del parto, independientemente del tiempo del embarazo claro está, después de la anidación y de los meses de gestación, constituirá aborto”<sup>94</sup>.

### **3. Concebido y persona humana.**

La doctrina, aún imponente en nuestra sociedad, afirma que la vida no puede ser supeditada, valorada, o clasificada, encontrando su defensa en que la vida comienza desde la concepción humana, determinando la existencia de una persona humana, es así que “la vida tiene una historia muy larga, pero cada uno de los individuos tiene un inicio bien determinado, el momento de la concepción”.

Algunos autores señalan que toda persona es sujeto de derecho, pero no todo sujeto de derecho es persona, ya que “sujeto de derecho es el ser humano, individual o colectivamente considerado, a quien se le concede la aptitud para adquirir derechos y obligaciones; mientras que persona también es el ser humano, individual y colectivo, también con la aptitud para adquirir derecho y obligaciones, pero con la especial característica que es el ser humano desde su nacimiento hasta su fallecimiento”.

Esto no implica que la ausencia de sus propiedades o funciones, niegue la existencia del referente ontológico, el cual sigue siendo tal por naturaleza, ya que preexiste ontológicamente a sus cualidades. Creemos que, tanto el cigoto, como el embrión, el feto, el pre - embrión, el no nacido, o el concebido, o como se pretenda denominarlos, son vidas humanas, portadores de derechos fundamentales, sujetos de derecho, por lo que no son objetos como se pretende tratarlos en la actualidad.

---

<sup>94</sup> LAURENZO COPELLO. Patricia. Comentarios al Código penal. Parte especial. Tomo I. Editorial. TIRANT LO BLANCH. Valencia – España, 1997. Pág.286.

**El Tribunal Constitucional Peruano** hace una diferenciación entre concebido y persona, manifestando que: “Tanto la persona humana (el ser humano nacido) como el concebido (el ser humano que está por nacer) representan los titulares principales de los derechos fundamentales (...)”<sup>95</sup>. Como vemos, nuestro ordenamiento jurídico trata al concebido diferente de la persona, tal diferencia radica en el nacimiento de esta última, pero no niega que el concebido es sujeto de derecho, titular de derechos fundamentales y merece una protección jurídica especial, para garantizar su pleno desarrollo, antes y después de su nacimiento. Cabe recalcar que, no siempre la ley positiva se subsume a la ley natural, que es lo que debería ser, pues “la ley positiva no puede ser otra cosa que un enunciado deóntico de razón, el cual se origina a partir de la captación de la ley natural por la razón, de lo contrario se convierte en una ley injusta”, además cabe mencionar que “la ley natural está viva porque es la regulación moral, indica lo que es bueno y lo que es malo, así como lo que hay que perseguir”. Así en cuanto al concebido podemos tomar una postura excluyente, es decir, o es una cosa: objeto de la ciencia; o es una persona: sujeto de derecho, lo cual resulta evidente. Y aunque el ordenamiento jurídico intente negarle al concebido el atributo de persona, tomando en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos que considera persona a todo ser humano, siendo el concebido un ser humano, es persona y por tanto sujeto de derecho. El ser humano podrá sufrir muchos cambios que lo afectarán fisiológicamente, pero jamás se afectará su condición de ser persona<sup>96</sup>.

- **Estatuto jurídico del concebido<sup>97</sup>.**

---

<sup>95</sup> STC del 04 de Agosto del 2006. {Expediente número 4972-2006-PA/TC}. *Actualidad Jurídica*, N° 197, Gaceta Jurídica, Lima. 2010

<sup>96</sup> FERNÁNDEZ, Carlos. Los 25 años del Código Civil Peruano de 1984, Motivensa, Lima, 2009, p. 216

<sup>97</sup> Fernández Sessarego Carlos. Derechos de las Personas. Exposición de Motivos y Comentarios al Libro Primero del Código Civil Peruano. Pág. 09-21. Señala: ***Tratamiento constitucional del no nacido en la Constitución 1993***. La Constitución de 1993 aprobó en su artículo 2 inciso 1 que “Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. El texto de la norma tiene como antecedente directo lo que ya había sido establecido por el Código Civil de 1984, cuando señalaba que “el concebido es

---

su jeto de derecho para todo cuanto le favorece” y que “la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”. Con ella, la Constitución de 1993, al igual que la legislación civil, acogió la llamada teoría de la subjetividad, siendo una propuesta que en su momento carecía de antecedentes legislativos. Asimismo desechó la antigua teoría que consideraba al concebido como una parte de la madre (teoría portuo mulieris) y también dejó de lado la clásica y difundida teoría de la ficción (en cuanto consideraba al concebido como una mera “ficción” al considerarlo o reputar nacido y, por ende, persona sin haber aún nacido y a condición de que nazca vivo), de acuerdo a lo establecido por el Dr. Fernández Sessarego la teoría de la ficción ignoraba la vida humana prenatal, ya que era el hecho biológico del nacimiento el que determinaba la aparición del ser humano en tanto sujeto de derecho como persona natural. En sus palabras, el concebido era jurídicamente nada), por lo que esta teoría de la ficción era incoherente en tanto “el concebido es lo que no es –nacido– y cuando es, ya no es –concebido– desde que es persona natural”. Es decir, que es y no es al mismo tiempo”, Fernández Sessarego se atribuye la iniciativa de reconocer al concebido como sujeto de derecho autónomo en el Código Civil de 1984, indicando expresamente que debe ser diferenciado del concepto de persona. El autor al justificar su propuesta hace referencia a la necesidad de aprehender sistemáticamente, a nivel normativo, la dimensión sociológico-existencial, que integra el fenómeno jurídico, y en la cual el ser humano se hace presente de cuatro modos: como concebido, como persona natural, como persona jurídica o como aquellas organizaciones que, comportándose como personas jurídicas, no han cumplido con el requisito de su inscripción en el registro respectivo. Para él, la calidad de “sujeto de derecho” en general, es atribuible sólo al ser humano, ya que incluso cuando se establece la existencia de sujetos de derechos constituidos por simples y puras expresiones patrimoniales, por conjunto de bienes, se debe tener en cuenta que, detrás siempre existirán seres humanos que lo usan, custodian o manipulan según determinada finalidad. Según Fernández Sessarego, señala, que nos encontramos ante la “primera (Constitución Política) en el mundo que, al reconocer su naturaleza de ser humano, le otorga al concebido la categoría de “sujeto de derechos”.

#### **¿Protección desde la concepción? ¿El concebido es persona?**

El 17 de diciembre de 1978, en la Comisión Principal de la Constitución de la Asamblea Constituyente, se discutió la ponencia presentada por la Comisión Especial Nro. 3 “Título I Derechos y Deberes Fundamentales. Garantías”; ella proponía como artículo 3 inciso 1 de la Constitución que “Toda persona tiene los siguientes derechos: (...) A la vida, desde el momento de la concepción salvo las excepciones contempladas por el Código Penal, a la integridad física y al libre desenvolvimiento de su personalidad”.

#### **Posiciones respecto desde cuando debía protegerse al concebido y son las siguientes:**

Mario Polar Ugarteche (PPC) consideraba que la concepción era sinónimo de fecundación; mientras que Héctor Cornejo Chávez (PDC) indicaba que “no hay ninguna diferencia de naturaleza entre el óvulo fecundado por el espermatozoide en ese momento, de lo que van a ser en diferentes etapas de su evolución”. Por su parte, Ernesto Alayza Grundy (PPC) consideraba que “la personalidad nace en el momento en que es concebida y ya no tiene término hasta la desaparición con la muerte”. Como vemos existían posiciones que fundamentaban la no diferenciación del concebido con la persona en cuanto a atributos y derechos; posiciones que además asumían que el concebido era sinónimo de óvulo fecundado. Con una posición diferente Roberto Ramírez del Villar (PPC) estaba en contra de la mención expresa del “concebido”, al que consideraba un “término tan discutible y de tanta imprecisión científica como es el de la concepción”, señalando además que “existe personalidad independiente del sexo sólo a partir del tercer mes” dado que antes el concebido no tiene una vida independiente de la madre. Finalmente, para Javier Valle Riestra (APRA) la frase “desde el momento de la concepción” se prestaba a “un debate científico difícil de definir sobre cuál fue realmente el momento de la concepción”, por lo que la norma del Código Civil le parecía “mucho más clara y precisa”. Esa norma de rango legal señalaba “el que está por nacer se reputa existente para todo lo que le favorezca”. Como se puede observar de la lectura de la norma aprobada, la Asamblea acogió la propuesta defendida por Javier Valle Riestra, guardando silencio sobre el inicio de la protección del concebido y diferenciándolo de las personas. A manera de resumen diremos que en el Perú, fue la Constitución de 1979 la que consideró al “no nacido” como un bien constitucionalmente tutelable, y la

Para una protección jurídica del concebido es necesario primero, la determinación del momento de inicio de la vida. El Tribunal Constitucional peruano se pronuncia sobre el inicio de la vida, manifestado que: “La concepción de un nuevo ser humano se produce con la fusión de las células materna y paterna, con lo cual se da origen a una nueva célula que, de acuerdo con su configuración e individualidad genética completa; podrá, de no interrumpirse su proceso vital, seguir su curso hacia su vida independiente”<sup>98</sup>.

Pues esta posición es seguida por muchos autores, ya que consideran que la vida inicia desde la unión del espermatozoide con el óvulo y a partir de ese momento el concebido merece una protección especial debido a que a pesar de depender de la madre, desde ya posee dignidad humana y es titular de derechos. Nuestra Constitución declara expresamente que el concebido es sujeto de derecho, lo que implica que no es un proyecto de vida o vida potencial, sino que es un sujeto con derechos, por lo mismo el ordenamiento jurídico debe regular su debida protección desde el inicio de su vida y a la vez proteger los derechos que de ella se desglosan.

- **El concebido como sujeto de derecho**

El término sujeto de derecho viene a ser “la designación por el Derecho, del ser humano desde su concepción hasta su muerte, es decir, durante todo el

---

Constitución de 1993 considero al concebido como un sujeto de derechos. Ellas, si bien recogen la formulación de las normas que existían en derecho civil; en la realidad, responden a la preocupación de los constituyentes por restringir el aborto, aunque resguardando la constitucionalidad de la despenalización del aborto terapéutico. Asimismo al confeccionar las Constituciones de 1979 y 1993, los constituyentes, en ningún momento, tuvieron la intención de reconocerle el estatus jurídico de persona al “no nacido”. En el caso de la Constitución de 1979 debido a que no se acoge la propuesta en la que expresamente se le daba ese estatus jurídico; y en el caso de la Constitución de 1993, pues se adoptó la posición de Fernández Sessarego, quien en ese momento diferenciaba claramente al concebido de la persona.

<sup>98</sup> STC del 16 de Octubre del 2009. {Expediente número 02005-2009-PA/TC}. *Gaceta Constitucional*, N° 28, *Gaceta Jurídica*, Lima. 2010

transcurso de su tránsito existencia, en su doble dimensión estructural de ser simultáneamente individual y colectivo o social<sup>99</sup>.

Podemos decir que el concebido es el ser humano antes de nacer, que pese a que depende de la madre para su subsistencia, está genéticamente individualizado frente al ordenamiento jurídico, y como tal, se convierte en un centro de imputación de los derechos y deberes que le favorezcan, es por eso que se dice que es un “sujeto de derecho privilegiado”<sup>100</sup>.

Entonces, ¿qué significado tiene considerar al concebido como sujeto de derecho? En primer lugar, se le otorga una protección jurídica al ser humano que se encuentra en dicho período de su existencia, reconociendo su realidad biológica, es un tratamiento directo, convirtiéndolo en un ser con aptitud para adquirir derechos y obligaciones. No solo desde el punto de vista biológico es un ser distinto de la madre, sino también desde el punto de vista jurídico. Este status biológico implica que “el embrión tiene unidad, orgánica-genética, funcional y ontológica; típicos en todo ser vivo”, es así que el embrión tiene todo el potencial genético para convertirse en adulto y hacer uso de todas sus obligaciones y derechos correspondientes. Es sólo potencia, pero biológicamente tiene cualidades irrepetibles en otro ser, y tiene vida<sup>101</sup>.

La Constitución Política del Perú señala que el concebido es sujeto de derecho, a la vez nuestro Código Civil lo reconoce como tal en su artículo 1º: “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho

---

<sup>99</sup> FERNÁNDEZ, Carlos. Los 25 años del Código Civil Peruano de 1984, Motivensa, Lima, 2009, p. 217.

<sup>100</sup> ESPINOZA, Juan. Derecho de las Personas, Editorial Huallaga, Lima, 2001, p. 31.

<sup>101</sup> Ob. Cit. pág. 32

para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”<sup>102</sup>.

Toda persona humana, por su misma naturaleza es sujeto de derecho y así el embrión, sería considerado persona ya que posee dominio ontológico característico de éste, el embrión no es parte de la madre, es un ser diferente a ella, con vida propia, esto se puede comprobar por la misma existencia de vida fuera del útero, elemento que se cumple en la fecundación in vitro, señalando que inclusive fuera del útero materno el embrión puede desarrollarse, afirmando el carácter de independencia del embrión como persona, esto también porque, siguiendo nuestra legislación, consideramos al embrión portador de derechos en cuanto le sean favorables<sup>103</sup>.

El que atenta contra el concebido, atenta contra una disposición constitucional, porque al considerársele como sujeto de derecho, es titular de derechos, como son el derecho a la vida y a partir de ahí, los demás derechos que de ella se despliegan, como son la salud e integridad física del concebido, los cuales se ven vulnerados en la práctica de las técnicas de reproducción asistida, derechos que el ordenamiento jurídico debe garantizar, esto según su condición de persona y la adecuación a su dignidad humana<sup>104</sup>.

- **El concebido en el ordenamiento jurídico peruano**

Siendo el concebido sujeto de derecho, nuestro ordenamiento jurídico debe regular su protección desde el momento del inicio de la vida, siendo éste, el momento de la fecundación, tal como se ha manifestado en la Constitución Política del Perú (artículo 2º inciso 1), el Código Civil (artículo 1º) y la

---

<sup>102</sup> Equivel Ovedo, Juan Carlos. "Constitución Política del Perú", 5Edición, Editorial Rodas, Lima Perú. Pág. 120

<sup>103</sup> FERNÁNDEZ, Carlos. Los 25 años del Código Civil Peruano de 1984, Motivensa, Lima, 2009, p. 219

<sup>104</sup> Ob. Cit. pág. 220

Convención Americana sobre derechos humanos (artículo 4º inciso 1), esto es ratificado por el Tribunal Constitucional en Sentencia N° 2005-2009-PA/TC<sup>105</sup>.

Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo I del Título Preliminar indica que: “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad (...). El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece (...)”. El citado código protege al niño desde el momento de la concepción y a la vez indica en su artículo 1º que “el niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción, garantizando la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental”, dicho esto, cualquier manipulación o trato que desnaturalice su condición de persona humana será contrario a este dispositivo legal<sup>106</sup>.

Cabe agregar que, al considerarse niño a todo ser humano desde el momento de la concepción, podemos aplicar el “principio general del interés superior del niño” que consiste en “el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permita vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible”. Su importancia radica en la dignidad de la persona; el niño debe ser considerado como persona, y la persona tiene un nivel elevado ante los demás seres, pues la persona humana posee dignidad, por la cual no se permite que se realicen actos en contra de los niños que los perjudiquen, física o moralmente, y que estos actos queden impunes, pues existe una amplia legislación nacional e internacional, que los protegen<sup>107</sup>.

---

<sup>105</sup> Tribunal Constitucional en Sentencia N° 2005-2009-PA/TC.

<sup>106</sup> MURO ROJO, Manuel. Código de Niño y Adolescente -Gaceta Jurídica Comentado, 5ta Edición, Editorial Jurista. Lima Peru-2011.Pag: 214

<sup>107</sup> Ob. Cit. pág. 215

Para la protección del concebido también debemos tener en cuenta la Declaración de los Derechos del Niño, que manifiesta “el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento”. Esta norma jurídica supranacional que forma parte de nuestro derecho interno, también protege al concebido desde antes de su nacimiento<sup>108</sup>.

**La Corte Suprema**, del mismo modo, sostiene que “basta el solo hecho de la concepción para que el niño sea catalogado como sujeto de derecho”, afirmando una vez más que todo ser humano desde su concepción merece protección jurídica especial<sup>109</sup>.

La Ley del Ministerio de Salud menciona como su finalidad “lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural”<sup>110</sup>.

Incluso la Ley General de Salud en el artículo III de su Título Preliminar considera al concebido sujeto de derecho en el campo de la salud en todo en cuanto le favorece. Este artículo, en nuestra opinión, se contradice con el artículo 7° de la misma ley que permite el uso de las técnicas de reproducción asistida puesto que, como veremos más adelante, éstas atentan directamente contra la salud e integridad física del concebido, poniéndolo en grave peligro de muerte, por lo que la misma ley se contradice, así también debemos señalar que el artículo 7° devendría en

---

<sup>108</sup> Principio que se encuentra recogido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

<sup>109</sup> STC del 02 de Agosto del 2007. {Casación número 1486-2007-Cajamarca}. Revista Jurídica del Perú, N° 97, Normas Legales, Lima. 2009

<sup>110</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Métodos médicos de interrupción del embarazo, Ginebra, 1997. Pag: 96

inconstitucional ya que permite la práctica de procedimientos que lesionan la salud del concebido y además acarrear el asesinato de miles de vidas indefensas<sup>111</sup>.

Así también, existe una norma actualmente vigente que de alguna manera compromete su posición respecto al momento desde el cual se debe brindar atención y protección al ser humano, fijándolo en este caso a partir de la fecundación. Se trata del documento denominado “La Salud Integral; Compromiso de Todos Modelo de Atención Integral de Salud”, aprobado por Resolución Ministerial N° 729-2009-SA/DM el 20 de Junio del 2003, documento que establece programas de atención integral para cada etapa de la vida, siendo la primera la de “Niño por nacer: desde la fecundación hasta antes del nacimiento” y prevé la “atención periódica durante la gestación, a fin de estimular el desarrollo psicoafectivo del niño. Conjunto de procesos y acciones que potencian y promueven el desarrollo físico, mental, sensorial y social del sr humano desde la fecundación hasta su nacimiento”<sup>112</sup>.

De esta manera, podemos ver que, en el ordenamiento jurídico peruano, la vida es protegida desde la concepción, y podemos obtener de la doctrina y jurisprudencia nacional que la misma ocurre desde la unión del espermatozoide masculino con el óvulo femenino, desde ese momento habrá vida, desde ese momento hay un concebido que merece un trato jurídico especial, por ser una vida dependiente, pero que desde ya es persona y como tal posee dignidad, de esta manera no podrá tratársele como un objeto, sino como lo que es, un sujeto de derecho.

---

<sup>111</sup> Ob. Cit. pág. 96

<sup>112</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Métodos médicos de interrupción del embarazo, Ginebra, 1997.Pag: 97

- **El Ordenamiento Interno Jurídico del Perú también recoge el derecho a la vida:**

**Código Civil:** El artículo 1º del Código Civil establece que: "La persona humana es sujeto de derechos desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece"<sup>113</sup>.

**El Código de Niños y Adolescentes, en el artículo 1º del Título Preliminar y el Artículo 1º señalan que: Título preliminar:**

- "Artículo 1.- Definición.- Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta los dieciocho años de edad.
- El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario".
- La Ley general de Salud: Norma Específica con respecto a la salud del concebido, Ley N° 26842 que señala: "El concebido es sujeto de derecho en el campo de salud".

#### **Tratados Internacionales firmados por el Perú:**

El derecho a la vida no sólo figura en nuestra Constitución sino también en Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, ratificados por el Perú y que, por lo tanto, forman parte de del derecho nacional:

---

<sup>113</sup> NOVAK, Fabián, y SALMÓN, Elizabeth. *Las obligaciones internacionales del Perú en materia de Derechos Humanos*. Lima, Fondo Editorial de la PUC, 2002, pp. 44-51. Señala que la vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo. En cuanto al Derecho Internacional, como se sabe, la obligatoriedad de los tratados se fundamenta en los principios de buena fe y *pacta sunt servanta*: Los compromisos internacionales asumidos deben ser respetados de manera sincera, honesta y leal. No cabe, pues, desconocer lo previsto por las normas internacionales protectoras de los Derechos Humanos.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su artículo 3º, señala:**

-“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 1º señala:**

-“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

**El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. En su artículo 6º, señala:**

- "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida arbitrariamente”.

**La Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su artículo 4º señala que:**

- "Toda persona tiene derecho a que se le respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

**Jurisprudencias Nacionales respecto al Derecho a la Vida:**

El Tribunal Constitucional en la STC N.º 01535-2006-PA, fundamento 83 ha señalado en relación al derecho a la vida que: “Nuestra Constitución Política de 1993 ha determinado que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. El cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este derecho constituye su

proyección; resulta el de mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos tales derechos.” El derecho a la vida en los tratados y otros documentos internacionales de los que el Perú es parte: El derecho a la vida, inherente a toda persona humana, ha sido consagrado también por documentos internacionales relacionados con los derechos humanos, de los que el Perú forma parte y que los vinculan especialmente en virtud de lo dispuesto por la Disposición Final Cuarta de la Constitución, en los siguientes términos: “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”. Así, por la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (artículo I) “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”; por la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 3º) “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”; y por el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (artículo 6º) “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. Igualmente, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica-* dispone en su artículo 4º, inciso 1), que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y, en general, *a partir del momento de la concepción*. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. Este mismo documento, en su artículo 5º, inciso 1), agrega: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”; y, en el artículo 11º, inciso 1), establece que “Toda persona tiene derecho al respeto de su honor y al reconocimiento de su dignidad”. Asimismo, la *Declaración de los Derechos del Niño* de 1959

(párrafo 3 del Preámbulo) “Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

**f) Consideraciones de Política Criminal del Aborto**

Respecto a la Política Criminal se dice que la incriminación o legalización del aborto constituye uno de los temas más discutidos en la actualidad y sobre el que se han planteado diversas posiciones, entre las que destacan las siguientes<sup>114</sup>:

- **Legalización del aborto:** Esta posición se apoya básicamente en dos argumentos:

De corte feminista, se afirma que solo la mujer puede disponer de su propio cuerpo, tal como se deduce del eslogan utilizado por los sectores feministas más reaccionarios: “el vientre es mío”. Se otorga una absoluta primacía al cuerpo de la madre y se considera al feto o embrión como un apéndice corporal sin importancia alguna, absolutamente dependiente. La madre es la única que tiene derecho a disponer de su propio organismo, de esa parte que es suya, puede ella, pues, dar curso al embarazo o interrumpirlo. Es ella la que decide el destino del feto o embrión.

En directa consonancia con el argumento anterior, se afirma que el feto o embrión no constituyen ningún bien jurídico: esta idea se fundamenta sobre el total desconocimiento del valor de la vida del feto o embrión. Se muestra

---

<sup>114</sup> Bustos Ramírez, Manual de Derecho Penal. Parte especial. 2da Edición, Editorial Prince-Lima (2010). Pág. 43 y ss; Muñoz Conde, Derecho Penal. Parte especial. Op. Cit. Pág. 82 y ss; Cobo del Rosan. Derecho Penal. Parte especial. Op. Cit. Pág. 567 y ss; Gonzales Rus. Manual de Derecho Penal. Parte especial. Op. Cit. Pág. 121 y ss; Bajo Fernández. Manual del Derecho Penal. Parte especial, Delitos contra las personas, 2da Edición. Ed. Ceura. Madrid (1987) Pág. 113-120; Forcano. El Aborto. Está en juego la vida del hombre. Nuevos Folletos PPC, Nro. 43. Madrid-1975. Pág. 18-21; Sproviero. El Aborto, Concepción criminalística del aborto. Centro de Publicaciones Jurídicas y Sociales. Buenos Aires 1985. Págs. 23-38.

al embrión o feto como un “no nombre”, como carente de autonomía biológica y psicológica, como un ser privado de derechos. No hay ninguna obligación de admitirlo a la vida y de reconocerlo por ley sus derechos. Todo esto contradice la protección que el derecho concede al que está por nacer y resulta contradictorio que “eso” adquiriera valor en un momento determinado (el del nacimiento), y antes carezca totalmente de él.

El aborto como asesinato: La iglesia ha mantenido siempre la necesidad de castigar todo aborto, sea cual sea la razón por la que este se produzca, pues lo califica como asesinato. Este planteamiento descansa sobre el principio de la inmoralidad absoluta del aborto. Se añade a estos razonamientos que el feto o embrión es ya una vida humana, y como tal, es sujeto de auténticos derechos que le deben ser reconocidos por la sociedad y por la Ley, asimismo sostiene que la mujer embarazada no debe jamás interrumpir su embarazo ya que sería una intervención contra la naturaleza.

- **Aborto y Conflicto de Intereses<sup>115</sup>:**

En esta zona de conflictos, donde se encuentra, de un lado, la vida del embrión o feto y de otro lado la vida, salud y libertad de la madre, hay que admitir la preponderancia de la posición de la mujer, tanto porque ella es una “persona”, porque la vida del embrión o feto está dependiendo de su vida, ello obliga a tener en cuenta como bien jurídico preponderante la vida de la madre. Este planteamiento es el que actualmente sostiene la mayoría de la doctrina y el más acorde a la realidad del problema; se protege la vida del embrión o feto, pero cuando surge un conflicto entre la vida del embrión o feto y la vida de la madre, goza de un valor preponderante el de la madre.

**g) Posiciones Doctrinarias<sup>116</sup>**

---

<sup>115</sup> Bajo Fernández. Manual del Derecho Penal. Parte especial, Delitos contra las personas, 2da Edición. Ed. Ceura. Madrid (1987) Pág. 110

La corriente social peruana se manifiesta contraria al aborto y a favor de una planificación familiar edificada sobre las bases del respeto a la decisión personal y el acceso general a la información; adquisición y uso de medios anticonceptivos. En doctrina existen posiciones encontradas entre los que consideran que el aborto debe ser reprimido penalmente en todas sus formas, otros que consideran que el aborto debe ser impune en todas sus modalidades, y quienes sostienen la impunidad en ciertas circunstancias indicadas (ponderación de bienes).

**La primera posición** la defienden los tratadistas católicos, quienes orientados por la doctrina católica concluyen que deben reprimirse todo atentado contra la vida, sus planteamientos al respecto siguen los lineamientos desarrollados en *cíclica humana vitae*, la cual puede resumirse en la siguiente frase: “El hombre y la sociedad están sometidos a los mandamientos de Dios: No matar”.

**Segunda postura** es sustentada por los movimientos liberales, como los grupos feministas que, con argumentos coincidentes, señala que existe el derecho a decidir sobre el propio cuerpo y que de acuerdo con el solo se puede ser madre cuando se desee. Otro argumento lo constituye la superioridad de los derechos de la gestante respecto al producto de la concepción, en el que se afirma que no se puede estar de acuerdo con el hecho de que el feto tenga más derechos que la mujer gestante. Finalmente, también sostienen que las necesidades económicas deben tenerse en cuenta para despenalizar el aborto, pues la calidad de vida que se puede ofrecer a los hijos es tan importante para la vida misma.

**Tercera posición** de modo realista, concluye que el respeto a la persona y a su dignidad está por encima de una vida en formación, por tanto en

---

<sup>116</sup> Prado Saldarriaga, Víctor; 1985, Vocal Supremo Titular y Comisionado Representante del Poder Judicial. Manual de Derecho Penal Parte Especial. 2da Edición, Editorial Prince. Lima-Perú; Pág. 59.

circunstancias especiales debidamente prevista por la normativa penal y practicada con las debidas garantías y por persona especializada, debe ser impune el aborto.

Ramiro Salinas Siccha no comparte con la opinión con Bramont Arias Torres y García Cantizano<sup>117</sup> cuando afirman que el sistema de las indicaciones se ha introducido en forma subrepticia en nuestro Código Penal, por el hecho que al establecerse una pena mínima de tres meses, en la práctica se traduce en impunidad al operar la prescripción. Al final, de manera contundente e insoslayable parece que toda conducta abortiva, excepto la terapéutica es delito en el Perú, quizá insignificante, pero por obra y gracia del legislador nacional, constituye hecho punible<sup>118</sup>

Consiguientemente la tercera posición doctrinaria es la más acertada y coherente pondera los bienes jurídicos en su real dimensión, ha formulado hasta dos modelos de regulación penal del aborto, el sistema de las indicaciones y la solución del plazo.

#### **h) Corrientes en relación al Aborto<sup>119</sup>**

Son muy pocos los asuntos que han creado tanta controversia como el aborto. Se han creado dos grupos: Pro- Vida, que son aquellos que están en contra del aborto y su legalización y los grupos Pro- Elección, los que están a favor de legalizar el aborto. Ambos grupos cuentan con una gran organización y una cantidad considerable de seguidores.

---

<sup>117</sup> Bramont Arias Torres/ García Cantizano. Manual de Derecho Penal Parte especial. Primera Edición Editorial San Marcos Lima-Perú 1997, Pág. 84.

<sup>118</sup> Ramiro Salinas Siccha Juez Superior Titular de Lima. "Derecho Penal parte especial", 5ta Edición Editorial Grijley. Lima Perú. Pág. 154.

<sup>119</sup> LAURENZO COPELLO. Patricia. Comentarios al Código Penal. Parte Especial. Tomo I. Editorial. TIRANT LO BLANCH. Valencia – España, 1997. Pág.286

## **Grupos Pro-Vida**

Existen personas dentro de estos grupos, que están en desacuerdo no sólo con el aborto sino con todo tipo de método anticonceptivo que no sean métodos naturales o de regulación de la fertilidad. Consideran además, que la vida se inicia en la concepción y que la vida por sí misma es más importante que la calidad de vida.

Estos grupos instan a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a incrementar su compromiso con la salud de la mujer, a ocuparse de los efectos que en la salud tienen los abortos realizados en condiciones inadecuadas; como un importante problema de salud pública, y a reducir el recurso al aborto mediante la prestación de más amplios y mejores servicios de planificación familiar. También consideran, que las mujeres que tienen embarazos no deseados deben tener fácil acceso a información fidedigna y asesoramiento comprensivo.

Ante los argumentos de los grupos contrarios los grupos de pro-elección de que el feto no es una persona responden que:

1. A los 18 días de embarazo, su corazón ya bombea sangre por sus venas.
2. A las cinco semanas, aparecen nariz, mejillas y dedos.
3. A las seis semanas, tiene esqueleto, riñones, estómago e hígado funcionales.
4. A las siete semanas, el cerebro produce sus propias ondas (criterio legal que establece si uno está vivo o muerto); además tiene ojos, lengua y labios.
5. A las diez semanas las glándulas de tiroides y adrenalinas ya funcionan; puede tragar, parpadear los ojos y reaccionar a ruidos. Tiene todo lo que

tiene un feto mayor, aunque sólo mida tres pulgadas o una onza de peso.

### **Grupos Pro- Elección**

Estos grupos, confrontan el derecho a la libertad de la mujer con el derecho a la vida. Consideran que el feto no es una persona y que la mujer tiene total derecho de controlar su cuerpo y por tanto, a decidir si continúa o termina su embarazo. Opinan que como no hay un consenso social ni claridad sobre el momento en que empieza la vida, el Estado no debe dictaminar leyes sino que se debe dejar la decisión a la mujer que es quien tiene derecho a decidir sobre su cuerpo y lo que le acontece dentro de él, aquellas personas que pertenecen a organizaciones pro-elección, argumentan que la penalización del aborto atenta contra los derechos humanos de las mujeres como el derecho a la vida, a la libertad, a la intimidad, a la igualdad, a la salud, entre otros. Estas personas señalan que el aborto al igual que la violación son atentados a los derechos humanos de las mujeres, ya que ambos se fundan en el control de la sexualidad y libertad, afectando la integridad y dignidad de las mujeres.

Estos grupos también consideran que la vida humana es buena y debe preservarse pero que la calidad de vida es más importante y, por tanto, el aborto es en muchos casos “la menos mala de las decisiones”, países como Holanda, Israel, Italia, Francia, Japón, Australia, entre otros tienen despenalizado el aborto, e incluso realizan gratuitamente el aborto en hospitales públicos, Algunos grupos internacionales, caracterizan el aborto como un problema de salud pública y propugnan la despenalización para reducir el riesgo para la vida y la salud de las mujeres, dado que el aborto realizado en condiciones precarias es una de las principales causas de muerte materna.

## **Grupos intermedios**

En el intermedio de los dos grupos anteriores, existen otros grupos, compuestos de personas que están de acuerdo en que los métodos anticonceptivos modernos y la educación sexual son indispensables para disminuir el aborto, y que éste puede ser aceptado en circunstancias extremas, están de acuerdo en el valor y la dignidad de la vida humana; pero no están de acuerdo en el momento en que se inicia la vida. Sin embargo la tendencia mundial se está orientando hacia la legalización del aborto en casos extremos, tales como las malformaciones del feto, peligro de muerte a la madre, violación o incesto.

### **i) Tratamiento Jurídico Penal del Aborto**

En el Derecho Penal no hay una solución unánime a la hora de dar forma jurídica a esa zona de conflicto generada por la causación de un aborto. Las formulas fundamentales adoptadas son las de indicaciones y la del plazo (que siempre va acompañada de las indicaciones).

- 1) Sistema de Indicaciones:** Esta fórmula consiste en señalar cuando puede la madre abortar legalmente. Se requiere, además de la concurrencia de las circunstancias especificadas en la legislación, el consentimiento de la mujer respecto a la práctica del aborto. En ningún caso es suficiente la sola voluntad de la mujer.

Las principales indicaciones que se contemplan son<sup>120</sup>:

- **Indicación Terapéutica:** Se permite el aborto cuando la vida de la gestante está en peligro o corre peligro su salud, y este es el medio para evitar posibles daños. En la mayoría de las legislaciones se requiere que la

---

<sup>120</sup> Bustos Ramírez, Manual del Derecho Penal, parte especial, 2da Edición, Editorial Prince-Lima (2010) Pág. 43

gestante preste su consentimiento, y que el aborto sea realizado por un médico. Países que se acogen a este sistema son: argentina, Alemania, noruega, Suecia, gran Bretaña, estados unidos, España, Francia e Italia.<sup>121</sup>

- **Indicación Eugénésica:** Se permite el aborto para evitar el nacimiento de seres con taras degenerativas. La finalidad de esta indicación es prevenir que nazcan niños con graves problemas físicos o psíquicos. Es acogida por Dinamarca, Suecia, Finlandia, Alemania, gran Bretaña, España, Francia e Italia.
  - **Indicación Ética:** También conocida como indicación sentimental, humanitaria, jurídica o criminológica; se permite el aborto cuando el embarazo ha sido consecuencia de algún delito sexual, principalmente por violación. En esta indicación se toma en cuenta la libertad de la mujer para decidir si quiere tener un hijo fruto de una violación. Países que admiten esta indicación son: Argentina, Uruguay, México, Brasil, Suecia, EEUU, Grecia, Polonia, Alemania, España, Francia e Italia.
  - **Indicación Social:** Se permite el aborto cuando por razones sociales o económicas, no le es posible a la mujer mantener con la suficiente atención a su hijo. Su fundamento radica en la necesidad de que todo niño tenga los medios necesarios para subsistir, de ahí que adquiere importancia la existencia de una información suficiente sobre la planificación familiar. Es acogida por Polonia, Gran Bretaña, Islandia, Finlandia, Dinamarca e Italia.
- Con el sistema de indicaciones no se está solucionando el problema real del aborto, sino que se entra simplemente a considerar situaciones extremas que no deberían ofrecer nunca dudas desde la perspectiva de estado de necesidad<sup>122</sup>.

**2) Sistema de Plazos:** En el sistema de plazos, la mujer puede abortar legalmente durante los tres primeros meses de embarazo. Se fija este

---

<sup>121</sup> En relación con el sistema actual previsto por el nuevo Código Penal español, es preciso indicar que en este tema se mantiene en vigor el artículo 417 bis del anterior Código Penal, por disposición expresa de la disposición derogatoria I, a) donde se recogió un sistema de indicaciones para legalizar diversos supuestos de aborto.

<sup>122</sup> Bustos Ramírez, Manual del Derecho Penal, parte especial, 2da Edición, Editorial Prince-Lima (2010) Pág. 44.

término porque en el periodo posterior, el aborto puede acarrear graves consecuencias sobre la salud y la vida de la mujer. Con posterioridad a este plazo, el plazo legal será posible en el caso de que concurra una indicación precisa.

Por tanto, en el sistema de plazos la libertad de la mujer durante los tres primeros meses de gestación prima con relación a la vida del feto. Transcurrido este plazo se considera que la libertad de la mujer no es suficiente porque ya entra en peligro su vida y su salud, por eso es necesaria la concurrencia de una indicación precisa; donde se ponga de manifiesto que el mal que se provoca es menor que el que se trata de evitar.

En definitiva, con el sistema de plazos no hay un desconocimiento del bien jurídico "vida", sino que se ofrece una solución a una determinada situación de conflicto.

#### **j) Sistema Adoptado por el Código Penal Peruano**

El Código Penal peruano adopta, a priori, un sistema de incriminación del aborto. Pero, a la vez, introduce el sistema de indicaciones de una manera subrepticia, al aludir al aborto terapéutico como único caso no punible artículo 119° Código Penal.

De otro lado, se contempla la indicación ética cuando la mujer resulta embarazada como consecuencia de una violación (artículo 120°, inc. 1 del Código Penal), y la indicación eugenésica cuando es probable que el niño salga con graves taras físicas o psíquicas (artículo 120°, inc. 2 del Código Penal). en ambos casos se establece una pena privativa de libertad no mayor de tres meses, lo que en la práctica se traduce en la impunidad de estos hechos, ya que, como bien se sabe, la duración de la fase de investigación por parte de la policía y la de instrucción por parte del Juez es difícil que

pueda concluirse en ese periodo de tiempo, teniendo en cuenta que a los cuatro meses y medio prescribe la acción penal, último párrafo artículo 83° del Código Penal, en concordancia con el primer párrafo del artículo 80° del Código Penal. Sin embargo, no quedara impune la responsabilidad de terceros que han ocasionado los hechos. Así por ejemplo, quien realizo la violación.

## **k) Clasificación de las Figuras Delictivas del Aborto**

### **1) AUTO-ABORTO (Artículo 114° del Código Penal)**

#### **- Concepto de Auto-Aborto**

El Auto-Aborto se puede definir como la interrupción provocada dolosamente del proceso de la gestación, con o sin expulsión de feto o producto de la concepción, pero con muerte del mismo, pero necesariamente deberá ser la madre o un tercero con el consentimiento de ella misma para que se configure este delito.

En este delito puede observarse dos circunstancias que podemos describirlos como el auto-aborto activo y el auto-aborto pasivo, el primero se da cuando la mujer embarazada causa su aborto, y el segundo, cuando esta mujer presta su consentimiento para que otro lo practique.

#### **- Descripción Legal**

Artículo 114°: “La mujer que cause su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”.

### **- Bien Jurídico Protegido**

Se protege la vida humana dependiente, esto es la vida del embrión o feto<sup>123</sup>. Otros criterios determinan que el bien jurídico protegido sería la familia, la sociedad o el derecho a la vida, respecto a ese tema existe la sentencia del Tribunal Constitucional Español de fecha 11 de abril de 1985 se refiere que el bien jurídico constitucionalmente protegido en el delito de aborto sería la vida del nasciturus, lo que supone su encuadramiento en el ámbito de extensión al derecho a la vida, recogido en la Constitución Política del Perú.

### **- Tipicidad Objetiva**

Sujeto activo solo puede ser la mujer embarazada. Por tanto, el “otro” al que se refiere el artículo cuando dice “...o consiente que otro le practique...”, es sujeto activo del artículo 115° del Código Penal, pero no del artículo 114° del Código Penal. Su mención aquí se justifica para explicar que su intervención no excluye que el auto-aborto sea imputado a la mujer embarazada; en realidad, en este supuesto el legislador está contemplando un caso de coautoría<sup>124</sup>.

En el delito de auto-aborto se puede detectar dos conductas calificadas como prohibidas contenidas en el artículo 114° la misma que se clasifica de la siguiente manera: a) cuando la propia gestante realiza la práctica del aborto con cualquiera de los modos destructivos utilizando algún instrumento con la finalidad de destruir al feto. Ejemplo: la gestante se aplica en el útero inyecciones con sustancias mortales para el feto; b) cuando la propia madre gestante permite dando su consentimiento o instigando a un tercero para que le provoque el aborto. El tercero que practica el aborto responderá por el

---

<sup>123</sup> Bramont Arias Torres Luis Alberto. Manual de Derecho Penal. Parte especial. Primera Edición Editorial San Marcos Lima-Perú (2006). Pág. 86.

<sup>124</sup> Roy Freyre, Luis (1989). Derecho Penal. Tomo I Parte especial. 2da Edición, Editorial Rodhas; Lima, Perú; Pág. 255.

delito de aborto consentido previsto en el artículo 115° del Código Penal. Ejemplo: la gestante que contrata una matrona para que le practique un aborto.

#### - **Tipicidad Subjetiva**

En este delito se requiere el dolo, es decir la gestante deberá tener conciencia de su actuar, de la intencionalidad y voluntad para la realización del aborto, asimismo la certeza de prestar el consentimiento a un tercero.

#### - **Elementos de la Ejecución del Tipo Penal**

**Consumación:** Este delito se perfecciona al momento de matar al feto. Dentro o fuera del claustro materno. El solo hecho que se verifique la muerte del feto o embrión, nos estaríamos encontrando frente a un delito de consumación.

**Tentativa:** La tentativa es posible desde el momento en que la gestante se dispone a conseguir los elementos abortivos. La legislación argentina prohíbe expresamente la punición de la tentativa de la mujer en esta figura<sup>125</sup>. Sin embargo la legislación penal peruana en el artículo 16° penaliza la tentativa<sup>126</sup>.

**Penalidad:** La pena se encuentra establecida en el propio artículo 114° del Código Penal. Para tal efecto se establece la pena privativa de libertad no mayor de dos años, o prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

---

<sup>125</sup> Código Penal Argentino, Artículo 88 “Sera reprimido con prisión de una a cuatro años, la mujer que causara su propio aborto o consintiera que otro se lo causara. La tentativa de la mujer no es punible”.

<sup>126</sup> Código Penal Peruano, Artículo 16 “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

## **2) ABORTO CONSENTIDO (Artículo 115° del Código Penal)**

### **- Concepto de Aborto Consentido**

Es la acción o decisión tomada por una mujer gestante, que por más inhumano que parezca, otorga consentimiento a un tercero para que le practique el aborto.

### **- Descripción Legal**

Artículo 115°: “El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el gestante pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.

### **- Bien Jurídico Protegido**

Es la vida humana dependiente<sup>127</sup> Por otro lado, nuestra legislación protege en este tipo penal a la vida humana dependiente y a la vida humana independiente.

### **- Tipicidad Objetiva**

Sujeto activo puede ser cualquier persona que causa el aborto con consentimiento de la gestante. Sujeto pasivo es el embrión o feto. Asimismo según Salinas Siccha señala que el autor puede ser cualquier persona, desde un profesional de la ciencia médica hasta una comadrona, siendo suficiente la verificación del desarrollo de su conducta dolosa, después de

---

<sup>127</sup> Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres 1998. Manual de Derecho Penal. Parte especial. 4ta Edición, Editorial San Marcos, (Lima Perú).Pág. 86 al 88.

haber obtenido el consentimiento de la mujer que se dispone a abortar. En este supuesto, sólo se excluye a la gestante que presta su consentimiento, pues su conducta se encuadra en el tipo penal del artículo 114° ya tratado en su calidad de autora<sup>128</sup>

El comportamiento consiste en causar el aborto a la gestante. Este puede realizarse tanto por acción como por omisión. En este supuesto el sujeto activo tiene el dominio del hecho junto con la gestante, esta es responsable por el artículo 114° del Código Penal.

No existe ninguna limitación respecto a los medios que emplee el sujeto activo para causar el aborto.

*“Un requisito indispensable es que la gestante preste su consentimiento, en la mayoría de los casos esto tendrá lugar cuando la gestante no puede materialmente causarse el aborto. Es indudable que dicho consentimiento tiene que prestarlo libremente, no estaremos en este supuesto cuando se la coacciona. Es de destacar que el consentimiento no exonera de nada al sujeto activo ya que estamos frente a un bien jurídico que no es de libre disposición”<sup>129</sup>.*

La conducta del agente está orientada a interrumpir el proceso de gestación y así causar la muerte del feto. Según nuestra doctrina el consentimiento para que sea jurídicamente válido, debe provenir de una mujer libre y capaz. El consentir implica aceptar, permitir, tolerar, etc., y su manifestación en esta figura puede ser expresa o tácita<sup>130</sup>.

---

<sup>128</sup> Ramiro Salinas Siccha Juez Superior Titular de Lima. Derecho Penal parte especial, 5ta Edición, Editorial Grijley. Lima Perú. Pág. 167

<sup>129</sup> Maris del Carmen García Cantizano. Manual de Derecho Penal. Parte especial. 2da Edición, Editorial San Marcos año 1996 (Lima Perú), pág. 87.

<sup>130</sup> Dr. Lauro Lapa Rivera. Manual del Derecho Penal. Parte especial. 1ra Edición, Editada en los talleres de la Universidad Nacional de Huancavelica, septiembre de 2009. Huancavelica-Perú. Pág. 119 a 122.

Según Roy Freyle<sup>131</sup> el consentimiento prestado por la gestante debe ser legal, voluntario y espontáneo y sin ningún vicio que lo invalide, esto es, debe ser emitido por mujer mayor de 18 años, sin violencia ni coacciones de ningún tipo, caso contrario estaremos frente a la figura delictiva del aborto no consentido. El consentimiento de una menor de edad es equivalente a un no consentimiento y, por tanto, carece de valor alguno; también carece el permiso que pudiera prestar una enajenada o débil mental. Igualmente, si el consentimiento es obtenido por violencia, intimidación, amenaza o engaño, desaparece la figura delictiva estudiada.

Por su parte el profesor Víctor Prada Saldarriaga<sup>132</sup> asevera que el consentimiento puede ser expreso o tácito, lo importante es que venga de una mujer con capacidad para otorgarlo (mayor de 18 años y con pleno goce de sus facultades físicas y mentales).

*“Respecto del consentimiento que resulta un presupuesto importante para la configuración del aborto, debemos destacar y dejar establecido en forma tajante, que el consentimiento prestado por la mujer embarazada en nada exonera ni afecta la responsabilidad penal del sujeto activo, ello debido a que nos encontramos ante un bien jurídico que no es de libre disposición”. La mujer puede cooperar con el tercero o limitarse a consentir que este le haga abortar. Es importante poner de relieve que en el presente accionar del delito se encuadra la conducta del “otro que le practique”, al que hace mención el tipo penal del artículo 114°, en efecto, el hecho único del aborto consentido es visto, primero en relación con la mujer que consiente, y segundo en relación con el tercero que practique el aborto consentido por aquella. Mientras la mujer es sancionada de manera atenuada en aplicación del*

---

<sup>131</sup> Roy Freyle, 1989, Derecho Penal. Tomo I Parte especial. 2da Edición, Editorial Rodhas; Lima, Perú; Pág: 262.

<sup>132</sup> Prado Saldarriaga, Víctor. 1985, Vocal Supremo Titular y Comisionado Representante del Poder Judicial. Manual de Derecho Penal Parte Especial. 2da Edición, Editorial Prince. Lima-Perú; Pág. 100.

artículo 114° el tercero es sancionado de acuerdo a los parámetros del artículo 115<sup>133</sup>.

#### - **Tipicidad Subjetiva**

Se requiere necesariamente el dolo. Es decir, este tipo penal exige que el agente actúe dolosamente, con conocimiento y voluntad de causar el aborto<sup>134</sup>.

#### - **Elementos de la Ejecución del Tipo Penal**

**Consumación:** Se llega a la consumación cuando se da la muerte del feto o embrión.

**Tentativa:** La tentativa es admitida cuando el sujeto activo ha iniciado el ilícito con los medios inadecuados para cometer su objetivo y es descubierto por un tercero.

#### - **Agravantes (Aborto seguido de muerte)**

En doctrina, también se le conoce como muerte preterintencional. Ello ocurre cuando el agente que dolosamente somete a prácticas abortivas a la gestante, provoca por culpa previsible su muerte. Es decir la muerte tiene que ser a consecuencia del aborto o del procedimiento abortivo al que fue sometida la embarazada para lograr aniquilar el producto de la concepción, exigiéndose como requisito esencial la concurrencia de la previsibilidad del resultado letal para reprochar penalmente la conducta del autor. De un acto doloso deviene un acto culposo<sup>135</sup>.

---

<sup>133</sup> Ramiro Salinas Siccha Juez Superior Titular de Lima. Derecho Penal parte especial 5ta Edición Editorial Grijley. Lima Perú. Págs. 164, 165.

<sup>134</sup> Ob. Cit. pág. 164

<sup>135</sup> Roy Freyre, 1989, Derecho Penal. Tomo I Parte especial. 2da Edición, Editorial Rodhas; Lima, Perú; Pág: 264

Hurtado Pozo afirma que el fallecimiento previsible de la gestante no solo ha de ser causa de las maniobras abortivas, sino que es necesario que se deba a una imprevisión culpable<sup>136</sup>.

Según Prada Saldarriaga nos dice que se le imputa al sujeto activo por la muerte de la mujer embarazada, como efecto de una imprevisión culpable, de una falta de cuidado, de un acto imprudente. En aquí el sujeto activo debe tener la posibilidad de prever el resultado muerte de la gestante, de lo contrario es atípica la conducta, la responsabilidad es mayor no en función del resultado exclusivamente, sino en atención a que el agente no previó aquella gravísima consecuencia que pudo y debió prever, en consecuencia el juicio del reproche por la muerte de la gestante alcanza al tercero a título de culpa, contrario sensu, si la muerte sobreviene como resultado imprevisible (deficiencia orgánica de la gestante imposible de detectar) el tercero no será responsable de aquella muerte<sup>137</sup>.

Según Bramont Arias Torres y García Cantizano la muerte de la gestante como consecuencia del aborto o prácticas abortivas solo agrava la conducta si se realiza de manera culposa. Si se determina que el sujeto activo ha tenido el dolo de matar a la gestante, ya sea dolo eventual, nos encontramos ante un delito de homicidio o asesinato, según corresponda<sup>138</sup>.

**Penalidad:** Se castiga con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. La concurrencia de una circunstancia agravante eleva la pena a pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

---

<sup>136</sup> Hurtado Pozo, 1982. Derecho Penal. Tomo I Parte especial. 3ra Edición, Editorial Jurídica. Lima, Perú; Pág. 203

<sup>137</sup> Prado Saldarriaga, Víctor. 1985, Vocal Supremo Titular y Comisionado Representante del Poder Judicial. Manual de Derecho Penal Parte Especial. 2da Edición, Editorial Prince. Lima-Perú; Pág. 102.

<sup>138</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. Manual de Derecho Penal Parte Especial. 4ta Edición, Editorial San Marcos. Página 87.

### 3) Aborto Sin Consentimiento

#### - Descripción Legal

Artículo 116°.- “El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años”.

#### - Concepto de Aborto Sin Consentimiento

Es aquel tipo de ilícito penal que consiste en darle muerte al feto mediante la intervención de un tercero sin que medie el consentimiento de la gestante.

#### - Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico que pretende tutelar el derecho penal es la vida humana dependiente. Otros autores señalan que de manera principal, se pretende defender, amparar o tutelar la vida dependiente del producto de la gestación y de realizarse el segundo supuesto, la vida independiente de la frustrada madre. No obstante, parece obvio que de manera secundaria y accesorio. También se atenta contra intereses jurídicos fundamentales como son la salud y la libertad de la mujer sometida al aborto<sup>139</sup>.

Según Bramont –Arias Torres y García Cantizano afirman que el aborto practicado contra la voluntad de la mujer embarazada representa el mayor ataque que puede cometerse contra los bienes jurídicos afectados, la vida del embrión o feto, por un lado, la vida, salud y libertad de la mujer, por otro<sup>140</sup>.

---

<sup>139</sup> Ramiro Salinas Siccha Juez Superior Titular de Lima. Derecho Penal parte especial, 5ta Edición, Editorial Grijley. Lima Perú. Pág 173.

<sup>140</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. Manual de Derecho Penal Parte Especial .4ta Edición, Editorial San Marcos. Página 88

**Sujeto Activo:** El sujeto activo puede ser cualquier persona, con excepción de la madre. Asimismo puede ser autor de este tipo de aborto toda persona natural desde un profesional de la medicina hasta un profano, un pariente o un extraño, no se requiere tener alguna condición especial. De la propia redacción del tipo penal, se desprende de modo claro que la propia mujer en estado de gestación quede excluida. Cualquiera puede ser sujeto activo menos la mujer embarazada<sup>141</sup>.

**Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo en este delito es tanto el embrión o feto así también con la gestante.

### **Tipicidad Objetiva**

La conducta prohibida consiste en que el agente hace abortar a una mujer sin su consentimiento. Ello presenta diversos supuestos<sup>142</sup>:

1. Que, el agente se aprovecha de la amistad, inocencia o descuido de la mujer para someterla a prácticas abortivas o hacerla ingerir productos abortivos.
2. Que, el agente vence la resistencia de la mujer embarazada, mediante la violencia.

En este supuesto de aborto no solo se atenta contra el feto, sino también contra los intereses, los sentimientos y la salud de la mujer, por lo que la penalidad es superior a la de otros supuestos de aborto.

Por otro lado según Prado Saldarriaga, la hipótesis delictiva que recoge el artículo 116° del código penal se configura cuando el agente, sea este una persona natural común o profesional de la medicina, practique el aborto a una mujer en estado de gestación sin contar con su consentimiento o, lo que es más

---

<sup>141</sup> Ramiro Salinas Siccha Juez Superior Titular de Lima. Derecho Penal parte especial, 5ta Edición, Editorial Grijley. Lima Perú. Pág. 174

<sup>142</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. Manual de Derecho Penal Parte Especial .4ta Edición, Editorial San Marcos. Página 88

reprochable, en contra de su expresa voluntad. En efecto, la acción típica la realiza un tercero en oposición a los deseos de la gestante. Esta puede haber ignorado las intenciones de la gente o, conociéndolas haber manifestado, expresamente, su rechazo<sup>143</sup>.

Se constituye en elemento esencial de la figura delictiva la circunstancia que la mujer en gestación no preste su consentimiento para ser sometida a prácticas abortivas, sin ser necesario que la negativa sea expresa<sup>144</sup>.

Se configura el hecho punible si el consentimiento o autorización ha sido prestado por persona que no tiene capacidad suficiente para emitir un consentimiento jurídicamente válido, esto es, por ejemplo la autorización dado por una mujer embarazada menor de 18 años de edad, carece de validez, en consecuencia, el autor del aborto practicado sobre la base de aquel permiso, será responsable del delito de aborto abusivo o no consentido. El profesor Roy Freyre, en forma más radical, afirma que “si la mujer embarazada es menor de 18 años se supone que el aborto se ha practicado no contando con su consentimiento”<sup>145</sup>.

Prado Saldarriaga señala que “se presume que no hay consentimiento o mejor dicho existiendo este carece de relevancia cuando el aborto se haya practicado a una mujer menor de 18 años o incapaz (oligofrénica, demente, en estado de inconciencia) de prestarlo”<sup>146</sup>.

---

<sup>143</sup> Prado Saldarriaga, Víctor. 1985, Vocal Supremo Titular y Comisionado Representante del Poder Judicial. Manual de Derecho Penal Parte Especial. 2da Edición, Editorial Prince. Lima-Perú; Pág. 100

<sup>144</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. Manual de Derecho Penal Parte Especial .4ta Edición, Editorial San Marcos. Página 88.

<sup>145</sup> Roy Freyre, 1989, Derecho Penal. Tomo I Parte especial. 2da Edición, Editorial Rodhas; Lima, Perú; Pág: 167

<sup>146</sup> Prado Saldarriaga, Víctor. 1985, Vocal Supremo Titular y Comisionado Representante del Poder Judicial. Manual de Derecho Penal Parte Especial. 2da Edición, Editorial Prince. Lima-Perú; Pág. 101.

### - Tipicidad Subjetiva

Se exige dolo en el agente, conocimiento y voluntad de destruir el feto, sin consentimiento de la mujer. Según Salinas Siccha, señala que la forma de redacción del tipo penal exige la presencia del dolo en la conducta del agente, esto es, el sujeto activo tiene conocimiento de que la gestante no ha prestado su consentimiento e incluso que se opone o no puede darlo válidamente, sin embargo, voluntariamente la somete a maniobras abortivas con la finalidad de acabar con la vida del embrión que se proyecta decididamente a convertirse en persona. En el segundo supuesto que encierra el tipo penal, resulta necesaria la aparición del elemento culpa en el actuar del sujeto activo después que dolosamente ha realizado el proceso abortivo, es decir, en el supuesto agravado debe concurrir el dolo en las maniobras abortivas sobre la gestante renuente al aborto y luego, debe aparecer la culpa o negligencia en la muerte de la embarazada, caso contrario, al haber quedado prescrita la responsabilidad objetiva de nuestro sistema jurídico, el hecho será impune<sup>147</sup>.

### - Elementos Constitutivos para la Ejecución del Tipo:

**Consumación:** Se llega a consumir el delito de aborto no consentido cuando muere el feto o embrión víctima del ilícito penal, el delito se perfecciona con la muerte previsible de la gestante a consecuencia de la práctica abortiva<sup>148</sup>.

Como ocurre con las demás figuras de aborto, el hecho punible se perfecciona cuando se verifica realmente la muerte del producto de la concepción. Es irrelevante si se logró o no la expulsión del feto del seno

---

<sup>147</sup> Ramiro Salinas Siccha Juez Superior Titular de Lima. Derecho Penal parte especial, 5ta Edición, Editorial Grijley. Lima Perú. Pág. 174-175

<sup>148</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. Manual de Derecho Penal Parte Especial .4ta Edición, Editorial San Marcos. Pág. 89

materno. En el segundo supuesto, el delito se perfecciona con la muerte previsible o presumida de la gestante a consecuencia de la práctica abortiva<sup>149</sup>.

**Tentativa:** Por ser este delito doloso se puede dar la tentativa, es una figura delictiva de resultado y se da cuando el agente, al estar preparándose para realizar las maniobras abortivas, es sorprendido por el responsable del embarazo antes de lograr su objetivo<sup>150</sup>.

No obstante, que en la praxis judicial es rarísimo encontrar procesos por tentativa, en teoría y teniendo en cuenta que la figura delictiva es de lesión y resultado, es perfectamente posible la tentativa o lo que modernamente se conoce como tipo de realización imperfecta<sup>151</sup>.

**Penalidad:** La sanción prevista es la de pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años<sup>152</sup>.

Para el aborto no consentido seguido de muerte o agravado, la pena es no menor de cinco ni mayor diez años. Ello se explica por la misma conducta del agente, quien no tiene miramientos para poner fin al estado de embarazo, utilizando incluso la fuerza para vencer la resistencia y voluntad de la gestante que se opone a tal hecho, siendo la mayor de las veces por lucro<sup>153</sup>

#### - **Circunstancias Agravantes**

La conducta se agrava si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, nos encontramos ante un tipo penal complejo: a) dolo

---

<sup>149</sup>Ramiro Salinas Siccha. Ob. Cit. Pág. 176

<sup>150</sup> Luis Bramont-Arias Torres/ García Cantizano. 1998. Ob. Cit. Pág. 90

<sup>151</sup> Ramiro Salinas Siccha. Ob. Cit. Pág. 176

<sup>152</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. Manual de Derecho Penal Parte Especial .4ta Edición, Editorial San Marcos. Página 88

<sup>153</sup> Ramiro Salinas Siccha. Ob. Cit. Pág. 177

respecto al aborto sin consentimiento y culpa respecto a la producción de la muerte de la mujer gestante. La sanción que se prevé es la de pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años<sup>154</sup>.

En el aborto no consentido seguido de muerte, el supuesto agravado se presenta cuando el agente ocasiona por culpa la muerte de la gestante que en principio le sometido a la práctica abortiva sin su consentimiento. Bastara constatar el nexo de causalidad entre las maniobras abortivas y la muerte previsible para atribuir el supuesto agravado al sujeto activo. En otras palabras, el agente será responsable penalmente por la muerte de la gestante, cuando el resultado letal haya sido previsible y, en consecuencia, evitado si hubiese actuado con el debido cuidado y prudencia para no lesionar o poner en peligro la vida de la mujer sometida a la interrupción de su embarazo sin su consentimiento<sup>155</sup>.

Roy Freyle enseña que la sanción más severa a imponerse por un resultado muy grave e inesperado (muerte de la gestante) se sustenta en su previsibilidad. El reproche de la Ley es mayor para quien no previó una consecuencia que pueda y debió prever<sup>156</sup>

#### **4) Aborto Abusivo**

##### **- Descripción Legal**

Artículo 117°.- “Agravación de la penal por la calidad de sujeto. El médico, obstetra, farmacéutico o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar el aborto, será reprimido con la pena de los artículos 115° y 116° e inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 4 y 8”.

---

<sup>154</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. **Ob. Cit.** Pág. 89

<sup>155</sup> Ramiro Salinas Siccha **Ob. Cit.** Pág. 177

<sup>156</sup> Roy Freyre, 1989, Derecho Penal. Tomo I Parte especial. 2da Edición, Editorial Rodhas; Lima, Perú; Pág: 271

### - **Concepto De Aborto Abusivo**

Esta clase de aborto llamado también aborto agravado o causado por profesional, consiste en darle muerte al feto o embrión realizada por un profesional de la salud, quien hace uso abusivo de sus conocimientos.

### - **Hermenéutica Jurídica**

De la lectura del contenido del artículo 117°, se advierte que el legislador solo pretende poner énfasis en el sentido que, además de la pena privativa de libertad prevista en los artículos 115° y 116° del Código Penal, se impondrá la pena limitativa de derechos denominada inhabilitación a aquellos autores del aborto que tengan el título de médico, obstetra, farmacéutico o cualquier profesional de la salud. En otros términos, el artículo 117° regula una agravante por la condición del autor<sup>157</sup>

### - **Análisis de la agravante**

Esta agravación responde fundamentalmente a razones de prevención general. Si bien, desde un punto de vista político criminal, trae consecuencias no queridas, ya que la embarazada que quiera causar su aborto no recurrirá a un médico, sino que cae en manos inexpertas y frecuentemente sin escrúpulos, sin perjuicio de que en ocasiones tenga que acabar acudiendo al médico si surgen complicaciones derivadas de la práctica abortiva<sup>158</sup>

La agravante se da en razón de la calidad del sujeto activo. Él tiene que ser un profesional sanitario. En el artículo 117° Código Penal, a modo de ejemplo, se enumeran algunos de estos profesionales: médico, farmacéutico, obstetra, etc., por lo que se deja abierta la posibilidad de incluir a todas las

---

<sup>157</sup> Ramiro Salinas Siccha. Ob. Cit. Pág. 177

<sup>158</sup> Romeo Casabona, La Reforma Penal del Aborto: límite mínimo, figuras delictivas y sistema de las indicaciones. Lima Perú. 1992. Pág. 143.

personas que puedan entrar en esta categoría. Hay que recalcar que el legislador exige un título profesional, no se comprenden por tanto los estudiantes de medicina, por más que sean bachilleres.

No se castiga toda intervención de profesional sanitario, sino sólo aquella en la cual se da un abuso de su ciencia o arte para causar el aborto. Esto se entiende si se tiene en cuenta que estos profesionales están dedicados a conservar la vida y a velar por la salud de las personas, por lo que dentro de sus facultades está el cuidar los bienes jurídicos más importantes, la vida y la salud: si se aprovechan de sus conocimientos en contra de estos bienes jurídicos, deben ser penados de manera más grave<sup>159</sup>.

#### - **Bien Jurídico Protegido**

El bien jurídico que pretende tutelar el derecho penal es la vida humana dependiente.

**Sujeto Activo:** El sujeto activo en este ilícito penal es un profesional del arte de la medicina o cualquier profesional sanitario.

**Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo es el embrión o feto y la madre gestante ya sea con su consentimiento o sin él.

#### - **Tipicidad Objetiva**

La conducta prohibida consiste en que el agente que necesariamente deberá ser un profesional de la salud realiza una práctica abortiva a una mujer en estado de gestación.

---

<sup>159</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. Ob. Cit. Pág. 90

Por lo que resulta una agravante, por ser realizada por un sujeto que abusa de sus estudios y conocimientos del arte de la medicina, estamos refiriéndonos a un médico, ginecólogo obstetra, farmacéutico, quien se supone es el dedicado a salvar vidas y al cuidado de la salud de las personas<sup>160</sup>.

#### - **Tipicidad Subjetiva**

En este delito se percibe una participación dolosa del profesional sanitario, encontrándose en plena capacidad de conciencia y voluntad abortiva. Se requiere como requisito que el agente tenga conocimiento de la gestación de la madre víctima<sup>161</sup>.

#### - **Elementos Constitutivos para la Ejecución del Tipo:**

**Consumación:** Se llega a la consumación cuando muere el feto o embrión.

**Tentativa:** La tentativa se puede dar en esta figura delictiva.

**Penalidad:** La sanción prevista en el Código Penal es la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, si el agente actuó con el consentimiento de la gestante. La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años en el caso que se produzca la muerte del arbotante.

La pena será entre tres y cinco años cuando el agente actúe sin consentimiento de la gestante.

---

<sup>160</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. Manual de Derecho Penal Parte Especial .4ta Edición, Editorial San Marcos. Página 89

<sup>161</sup> Ramiro Salinas Siccha Juez Superior Titular de Lima. Derecho Penal parte especial, 5ta Edición, Editorial Grijley. Lima Perú. Pág. 180

- **Circunstancias Agravantes**

Radica en el accionar del sujeto activo ya que tratándose de un conocedor profesional de la salud, se hace reprochable su conducta<sup>162</sup>.

**5) Aborto Preterintencional**

- **Descripción Legal**

Artículo 118°.- “El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”.

- **Concepto De Aborto Preterintencional**

Es aquel aborto que da muerte a un embrión o feto y es ocasionada por un tercero, que empleando Violencia contra la gestante ocasiona la muerte del embrión sin tener la intención de causar el aborto.

- **Bien Jurídico Protegido**

El bien jurídico que pretende tutelar el derecho penal es la vida humana dependiente<sup>163</sup>.

Es la vida del embrión o feto y la vida, salud y libertad de la mujer embarazada<sup>164</sup>.

---

<sup>162</sup> Roy Freyre, 1989, Derecho Penal. Tomo I Parte especial. 2da Edición, Editorial Rodhas; Lima, Perú; Pág. 276

<sup>163</sup> Prado Saldarriaga, Víctor. 1985, Vocal Supremo Titular y Comisionado Representante del Poder Judicial. Manual de Derecho Penal Parte Especial. 2da Edición, Editorial Prince. Lima-Perú; Pág. 107

**Sujeto Activo:** Puede ser cualquier persona sujeta de punibilidad, con excepción de la propia gestante.

**Sujeto Pasivo:** Del tipo de delito, es el feto o embrión que viene a ser el sujeto pasivo; también viene a ser la madre el sujeto pasivo pero del delito contra la integridad física de la mujer.

#### - Tipicidad Objetiva

La conducta típica en ese tipo penal que emplea el agente es la violencia necesariamente física por que no se admitiría una violencia psicológica. Una violencia física empleada sobre una mujer gestante, que a pesar de tener conocimiento de su gestación no tenía la intención de causarle la muerte del feto<sup>165</sup>.

El comportamiento consiste en ocasionar un aborto mediante violencia sin haber tenido el propósito de causarlo. Puede realizarse tanto por acción como por omisión. El medio empleado para causar el aborto tiene que ser la violencia, por lo que sólo se comprende la fuerza física ejercida sobre la gestante<sup>166</sup>

#### - Tipicidad Subjetiva

Al encontrarnos frente a esta figura delictiva es necesario que el agente actúe con dolo al dirigir la violencia física sobre la gestante a fin de lesionar su salud sin embargo no previendo que ocasionaría por lo que en este caso se da la culpa por parte del agente. Puede realizarse este delito por acción o por omisión Ejemplo del delito por acción: Una mujer con seis meses de

---

<sup>164</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. Manual de Derecho Penal Parte Especial .4ta Edición, Editorial San Marcos. Página 90

<sup>165</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. Manual de Derecho Penal Parte Especial .4ta Edición, Editorial San Marcos. Página 90

<sup>166</sup> Ramiro Salinas Siccha Juez Superior Titular de Lima. Derecho Penal parte especial, 5ta Edición, Editorial Grijley. Lima Perú. Pág. 177

gestación que se dirigía a su control médico, tiene un altercado con una de sus vecinas la cual le reclama que no limpia sus veredas, es entonces donde la vecina en un arranque de furia y a pesar de saber que estaba la mujer embarazada, la golpea ocasionándole el aborto. Necesariamente la agente tuvo solo la intención de golpearla mas no de haberla abortar<sup>167</sup>.

En este delito el sujeto activo ejerce violencia sobre la gestante, hecho que es siempre doloso. Pero en ningún caso tiene la intención de ocasionarle el aborto, por tanto respecto de este resultado el sujeto activo responde a título de culpa, siempre y cuando pueda preverlo. Además, se desprende del tipo el requisito de que el sujeto activo tenga conocimiento del embarazo, bien por ser notorio o porque le conste. El legislador distingue dos supuestos: primero, que sea “notorio”, es decir, que objetivamente el agente pueda ver que la mujer está embarazada: segundo, que le “conste”, esto es, que aun no siendo visible el embarazo, el agente sepa el estado en el que se encuentra la mujer. Así, estaríamos ante este segundo caso cuando por ejemplo, Pedro, conociendo que su señora está embarazada y en su segundo mes de gestación, en una riña familiar, le propina un golpe ocasionándole el aborto. En el caso de que el marido aun no conociera el verdadero estado de su mujer, no podría configurarse el tipo del delito de aborto preterintencional, por lo que, a lo sumo, se le podría sancionar por un delito de lesiones<sup>168</sup>.

#### - Elementos Constitutivos para la Ejecución del Tipo:

**Consumación:** Se llega a consumir este delito cuando se produce la muerte del embrión o feto.

---

<sup>167</sup> Roy Freyre, 1989, Derecho Penal. Tomo I Parte especial. 2da Edición, Editorial Rodhas; Lima, Perú; Pág: 277

<sup>168</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. Manual de Derecho Penal Parte Especial. 4ta Edición, Editorial San Marcos. Página 919

**Tentativa:** Se puede presentar cuando la mujer gestante expulsa al feto producto de la violencia que recibió, pero gracias a la intervención de terceros logra sobrevivir.

En otro supuesto tratándose de la imprudencia del sujeto activo es que no se admite la tentativa.

**Penalidad:** La pena a imponerse es la pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

## 6) Aborto Terapéutico

### - Descripción Legal

Artículo 119°.- “No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente”.

### - Concepto de Aborto Terapéutico

Este tipo de aborto se presenta como una figura no punible ya que se trata de una conducta atípica, es cuando se pone en riesgo o peligro inminente dos bienes jurídicos protegidos, uno que es la madre gestante y el otro que es el feto o embrión para lo cual es inevitable el hecho de realizar la interrupción de la gestación<sup>169</sup>.

---

<sup>169</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. Manual de Derecho Penal Parte Especial .4ta Edición, Editorial San Marcos. Página 92

### - Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico que pretende tutelar el derecho penal es la vida humana dependiente<sup>170</sup>.

**Sujeto Activo:** El sujeto activo en este tipo es el médico, quien con el consentimiento de la mujer y por encontrar el conflicto entre las dos vidas, practica el aborto.

**Sujeto Pasivo:** Es el embrión o feto.

### - Tipicidad Objetiva

El aborto terapéutico es una figura impune conforme lo prevé nuestro sistema jurídico penal, esta conducta se evidencia cuando se acaba con el producto de la concepción principalmente por ser la única alternativa de salvarle la vida a la gestante para lo cual necesariamente se debe reunir tres condiciones<sup>171</sup>:

1. **Tendrá que ser practicada por un médico.**- El aborto ha de practicarlo un médico: Por tanto, quedan excluidos otros profesionales, en tanto no sean médicos, así, por ej. Las matronas o enfermeras. Además, se requiere que dos médicos emitan un informe favorable respecto a la necesidad de practicar el aborto, de conformidad con el artículo 21 del Código Sanitario. Es una forma de evitar, por parte del legislador, cualquier posible error médico: pero al establecerse esta exigencia nos enfrentamos a un problema de nuestra realidad, porque qué sucede en aquellos lugares de nuestro país en los que hay un solo médico, o no hay ninguno, ¿se admitirá en aborto terapéutico? En una situación límite habría que trasladar a la gestante a un

---

<sup>170</sup> Ramiro Salinas Siccha Juez Superior Titular de Lima. Derecho Penal parte especial, 5ta Edición, Editorial Grijley. Lima Perú. Pág. 179.

<sup>171</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. Ob. Cit. Pág.93-94

lugar donde puedan emitirse los informes médicos, pero habrá casos en que, por su misma urgencia, esto no sea posible. Ante tales situaciones, la única manera de solucionar el problema sería admitiendo la concurrencia de un estado de necesidad, previsto en el artículo 205º del Código Penal.

2. **Deberá existir el consentimiento de la gestante o su representante legal.**- Consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal si lo tuviera: Se entiende que el consentimiento de parte de la gestante tiene que ser expreso. Si la gestante no pudiera emitir su consentimiento por ej., al estar inconsciente, el legislador concede validez al consentimiento emitido por su representante legal, que será, si es menor de edad, quien ejerza la patria potestad o tutela.
3. **Que sea el único medio de salvar la vida a la madre gestante.**- El aborto ha de ser el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar un mal grave y permanente en su salud: Se distinguen dos supuestos: en primer lugar, si está en peligro la vida de la gestante, donde se da preferencia a la vida de ésta frente a la del embrión o feto.

En segundo lugar, el aborto puede ser para evitar un mal grave y permanente en la salud de la propia gestante. Por mal permanente y grave se entiende tanto un mal físico como psíquico. De otro lado, el mal grave lo va a tener que determinar el medico tomando en consideración la opinión de la gestante. Se deja un amplio margen para la aplicación de este supuesto, si bien, la otra posibilidad será detallar las enfermedades graves que entrarían en juego, lo cual acarrearía más problemas. De otras formas, un dato que va a ayudar a restringir lo que se entienda por mal grave es que éste sea de carácter “permanente”<sup>172</sup>.

**- Elementos Constitutivos para la Ejecución del Tipo:**

**Consumación:** Se consuma con la muerte del feto.

---

<sup>172</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. Ob. Cit. Pág. 94

**Tentativa:** No se da.

**Penalidad:** No es punible la figura en estudio.

## 7) Aborto Atenuado

### - Descripción Legal

Artículo 120°.- “El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente”.

### - Concepto De Aborto Atenuado<sup>173</sup>.

Llamado también aborto humanitario es aquel que se da en los casos de que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación.

Es aquel aborto que es realizado por ser un embarazo no deseado, en ese tipo de aborto existen dos opiniones opuestas:

Que considera que la ciencia médica, aun no puede detectar la salud plena del futuro niño. Que considera que la ciencia médica, si está en capacidad de detectar y prevenir las anomalías del feto.

---

<sup>173</sup> Ramiro Salinas Siccha Juez Superior Titular de Lima. Derecho Penal parte especial, 5ta Edición, Editorial Grijley. Lima Perú. Pág. 178

## - Consideraciones Generales

En el artículo 120° del Código Penal se están planteando de los supuestos: la indicación ética (artículo 120°, inc. 1) y la indicación eugenésica (artículo 120°, inc. 2). Ambas indicaciones en muchas legislaciones no son punibles; nuestro Código Penal las castiga con una pena irrisoria: ambos supuestos los reprime con pena privativa no mayor de tres meses. En la práctica, la duración de la investigación policial y la instrucción superan ampliamente estos tres meses, con lo cual consideramos que, de seguirse un proceso, en estos casos nunca se va condenar a nadie, porque no habrá inconveniente en plantear una excepción de prescripción, ya que prescribiría la acción penal a los cuatro meses y medio, de conformidad con los artículos 83°, in fine, y 80°, primer párrafo del Código Penal<sup>174</sup>.

En este caso en el aborto por violación sexual se exige que los hechos hayan sido denunciados, lo cual no concuerda con nuestra realidad, dado que hay resistencia a denunciar tales hechos, sobre todo en el caso de menores; además se debe entender que la denuncia tiene que realizarse en un momento próximo al hecho, si bien nuestro Código Penal no dice nada al respecto. En caso contrario, la mujer podría interponer la denuncia, inmediatamente antes del aborto, por ej. A los ocho meses de la violación o inseminación artificial. De otro lado, se exige que los hechos hayan sido investigados cuando menos policialmente para que la mujer pueda acogerse a este inciso. Con estos requisitos se da una cierta seguridad respecto al efectivo cumplimiento de esta disposición. En la práctica se procede simplemente a la realización de un previo examen médico, con la finalidad de probar la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 120, inc. 1 del Código Penal<sup>175</sup>.

---

<sup>174</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. Ob. Cit. Pág. 96

<sup>175</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. **Ob. Cit.** Pág. 97

### - Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico que pretende tutelar el derecho penal es la vida humana dependiente.

**Sujeto Activo:** Puede ser cualquier persona siempre que tenga el consentimiento de la madre gestante.

**Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo es el embrión o feto.

### - Tipicidad Subjetiva

Al encontrarnos frente a esta figura delictiva es necesario que el agente actúe con dolo.

### - Tipicidad Objetiva

Este tipo de delito es practicado como consecuencia de un embarazo producto de una violación sexual o por una inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio. Esta clase de aborto es contemplada por nuestro ordenamiento penal como un hecho punible, pero atenuado. Necesariamente tendrá que existir un certificado médico que diagnostique la mal formación o las graves taras físicas o psíquicas que hagan necesarias la intervención.

El agente debe de obrar con consentimiento y voluntad de poner fin a la vida del feto que es producto de una violación sexual o de una inseminación artificial sin tener el consentimiento de la madre gestante<sup>176</sup>.

---

<sup>176</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. Ob. Cit. Pág. 96

**- Elementos Constitutivos para la Ejecución del Tipo:**

**Consumación:** Se produce cuando se constata la muerte del producto del embarazo no deseado.

**Tentativa:** Es posible la tentativa.

**Penalidad:** En este delito se conmina el injusto con una pena privativa de libertad no mayor de tres meses.

Parece imposible que alguna persona se le pueda condenar por este delito debido a que antes que se agote la investigación judicial y/o policial, habrá operado la figura de la prescripción de la acción penal.

## **8) Aborto Eugenésico**

**- Descripción Legal**

1. Según el Artículo 120°.- “El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:
2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico”.

**- Concepto De Aborto Eugenésico**

El delito se produce cuando el sujeto activo somete a prácticas abortivas a una gestante al tener diagnóstico médico que el producto del embarazo nacerá con graves taras físicas o psíquicas no es precisa la certeza, sino que es suficiente con la presunción, que no haga entenderse como simple posibilidad y si con elevada probabilidad de que el feto nacerá con graves taras físicas o psíquicas. Las taras físicas o psíquicas detectadas con anterioridad al parto se abrían de manifestar con el nacimiento, no estarían

amparadas las que pudieran sobrevenir con posterioridad. La tara no debe ser pasajera o temporal debe de permanecer en el tiempo<sup>177</sup>.

El aborto eugenésico (Artículo 120°, inc. 2 del Código Penal), este tendrá lugar cuando hay una malformación del feto que le ocasione graves taras físicas o psíquicas. El legislador ha dejado abierto este supuesto al no especificar qué se entiende por afectación grave física o psíquica. Tampoco ha señalado si esta afectación ha de ser perenne, porque plantearía duda la aplicación de este precepto a aquellos casos en los que tales malformaciones sean curables. Se requiere que exista un diagnóstico médico con la finalidad de dar un pronóstico que tenga cierto grado de seguridad respecto a la afectación que padece el feto<sup>178</sup>

#### - **Bien Jurídico Protegido**

El bien jurídico que pretende tutelar el derecho penal es la vida humana dependiente<sup>179</sup>.

**Sujeto Activo:** Es la madre gestante que presta su consentimiento, así como el autor del aborto médico y personas que lucran con la práctica del aborto.

**Sujeto Pasivo:** Es el producto de la gestación, o sea el embrión.

#### - **Tipicidad Objetiva**

La conducta consiste en procurar la muerte del embrión y de esta manera evitar el nacimiento del ser humano producto del embarazo mediante la

---

<sup>177</sup> Roy Freyre, 1989, Derecho Penal. Tomo I Parte especial. 2da Edición, Editorial Rodhas; Lima, Perú; Pág: 279

<sup>178</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. **Ob. Cit.** Pág. 98

<sup>179</sup> Ramiro Salinas Siccha. **Ob. Cit.** Pág. 180

practica abortiva por tener certeza de que por diagnostico medico nacerá con graves taras físicas o psíquicas<sup>180</sup>.

#### - **Tipicidad Subjetiva**

El sujeto activo debe tener pleno conocimiento y voluntad de cejar la vida del embrión.

Es necesario precisar que si el sujeto actúa dolosamente sin tener conocimiento de la existencia del diagnóstico médico, la conducta se adecuara a otro tipo de aborto que no es el Eugenésico.

#### - **Elementos Constitutivos para la Ejecución del Tipo:**

**Consumación:** El agente debe tener conciencia y voluntad en producir la muerte del producto de la concepción.

**Tentativa:** De haberse dirigido la acción al lograr la muerte del producto de la concepción, sin lograr producirse, estaremos en este caso frente a la categoría de la tentativa<sup>181</sup>.

**Penalidad:** De encontrarse responsable al agente la pena privativa de libertad no será mayor a tres meses.

### **2.2.3. La impunidad**

La palabra de impunidad ha cobrado especial relevancia en la Comunidad Internacional, debido a las graves violaciones de los derechos humanos acontecidas a lo largo de la historia y que han quedado sin castigo. En la actualidad este concepto ya no se relaciona únicamente

---

<sup>180</sup> Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1998. **Ob. Cit.** Pág. 99

<sup>181</sup> Roy Freyre, 1989, **Ob. Cit** Pág: 283

<sup>181</sup> Ramiro Salinas Siccha. **Ob. Cit.** Pág. 182

con la ausencia de castigo, sino con la existencia del Estado de Derecho y la eficacia de los órganos jurisdiccionales.

### **A. Origen Histórico del Concepto Impunidad**

El concepto impunidad se utiliza por diversas razones, casi siempre asociadas a la falta de castigo por la violación de los bienes jurídicos tutelados, o simplemente por la ausencia de justicia. El problema por combatir la impunidad de los graves crímenes cometidos por los Estados empezó a tomar relevancia y popularidad a raíz de la Segunda Guerra Mundial, cuando la Comunidad Internacional inició el trabajo de encontrar un mecanismo que justicializara las atrocidades cometidas por las partes en conflicto. A raíz de la experiencia de los Tribunales de Núremberg y Tokio se empiezan a concretar los esfuerzos internacionales para evitar la impunidad, sin embargo, el término no se acuña hasta años después, luego de que Naciones Unidas decide darle importancia a la lucha contra la impunidad.

Es hasta los años 90's con el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías titulado "La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos. La Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos", elaborado por Louis Joinet, que se logra introducir en un instrumento internacional la definición de impunidad desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos<sup>182</sup>.

---

<sup>182</sup> JOINET, Louis. La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos, para la lucha contra la impunidad. Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 49º período de sesiones Tema 9 del programa E/CN.4/Sub. 2/1997/20/Rev.1 2 de Octubre de 1997. Página. 1.

Joinet en su informe identifica cuatro etapas que marcan la toma de conciencia de la opinión pública internacional respecto a los pilares de la lucha contra la impunidad. Estas etapas son:

1. **Primera etapa.** A lo largo de los años 70, las Organizaciones No Gubernamentales, los defensores de los derechos humanos y los juristas, así como, en el caso de ciertos países, la oposición democrática en la medida en que ésta pudo expresarse se movilizaron en favor de la amnistía para los prisioneros políticos. Esta evolución es característica de los países de América Latina entonces sometidos a regímenes dictatoriales. Entre los pioneros cabe citar los Comités por la amnistía nacidos en Brasil, el Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay (SIJAU) y el Secretariado por la Amnistía y la Democracia en Paraguay (SIJADEP). La amnistía, en cuanto símbolo de libertad, se revelará como tema movilizador de amplios sectores de opinión, lo que facilitará progresivamente la unificación de múltiples iniciativas de resistencia pacífica o de lucha contra los regímenes dictatoriales de la época.
2. **Segunda etapa.** Se trata de la relativa a los años 80. La amnistía, símbolo de libertad, aparece cada vez más como una especie de "prima a la impunidad" con el surgimiento, y después la proliferación, de las leyes de auto-amnistía, autoproclamadas por la dictaduras militares en declive, preocupadas por organizar su sistema de impunidad en tanto en cuanto hubiera tiempo aún. Estas desviaciones provocan vivas reacciones por parte de las víctimas, quienes reforzarán entonces su capacidad de auto organización para que "la justicia pase", tal y como lo atestigua, en América Latina, el auge tomado por el movimiento de Madres de Plaza de Mayo y, posteriormente, por la Federación de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos, de América Latina (FEDEFAM), cuya irradiación se extendería después a otros continentes.
3. **Tercera etapa.** Con el término de la Guerra Fría, simbolizado por la caída del muro de Berlín, se inician, marcando este período, numerosos procesos de

democratización o de vuelta a la democracia, o incluso acuerdos de paz que venían a poner término a conflictos armados internos. Ya se tratara de diálogo nacional o de negociaciones de paz, la cuestión de la impunidad será el centro del debate entre dos partes a la búsqueda de un equilibrio inasible entre la lógica del olvido, animada por el antiguo opresor, y la lógica de la justicia, a la que apela la víctima.

4. **Cuarta etapa.** Esta etapa marca la toma de conciencia por parte de la Comunidad Internacional de la importancia que reviste la lucha contra la impunidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, considera, a través de una novedosa jurisprudencia, que la amnistía otorgada a los autores de violaciones graves de derechos humanos es incompatible con el derecho que toda persona tiene a que su causa sea conocida equitativamente por un tribunal imparcial e independiente. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos (junio 1993) viene a reforzar esta evolución en su documento final titulado "Declaración y Programa de Acción de Viena".

## **B. Definición de Impunidad**

Según Manuel Ossorio<sup>183</sup> la impunidad se define como: "falta de castigo; esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido". Los motivos o circunstancias que pueden llevar a esa situación aparecen claramente señalados por Cabanellas cuando dice que la causa más común, porque es la que más hiere la sensibilidad colectiva, está representada por aquellos casos en que, siendo conocidos los autores, no se los persigue por razones de orden político, siempre abusivas y propias de Estados en los que la libertad ha sido cercenada, la prensa amordazada, el poder entregado en manos de una minoría sostenida por la coacción, el miedo y la cobardía general. A estas palabras del precitado autor,

---

<sup>183</sup> Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, Editorial Heliasta. 3ra Edición. Buenos Aires, Argentina 2006. Página. 474

cabría añadir que la posibilidad del poder público, especialmente del Ejecutivo, de mantener impunes delitos que sirven un interés político.

Para Hernando Valencia Villa la impunidad es: “la falta de castigo, se trata de la falta más grave de cualquier sistema jurisdiccional porque el delito sin sanción fomenta la venganza, exalta a los verdugos y humilla a las víctimas, atribuye responsabilidades colectivas y no individuales, e impide la reconciliación y la paz”.<sup>184</sup>

Iván García Garante la define como: “La impunidad implica la falta de sanción por un delito, un “escaparse a la acción de la justicia”<sup>185</sup>.

Wilder Tayler al respecto dice: “Impunidad significa ausencia de castigo. Ante la existencia de una violación de los derechos humanos, el sistema judicial penal diseñado para llevar a juicio y castigar a los responsables se encuentra ausente o no entra en funcionamiento”<sup>186</sup>.

Según la Organización de las Naciones Unidas “La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones

---

<sup>184</sup> VALENCIA VILLA, Hernando. La Impunidad de las violaciones a los Derechos Humanos. Madrid, Editorial Espasa Calpe, S.A.2003. S.E. Página 224. Señala: Para establecer el alcance del concepto de la impunidad hay que definir en primer lugar lo que se entiende por “criminalidad”, la cual es definida como el “conjunto de infracciones que se cometen en un tiempo y lugar dados” (Rico, 1998: 32), esto nos plantea una dificultad inicial: la brecha que existe entre los delitos que se comenten efectivamente y los que llegan a conocimiento de las autoridades. Al conjunto de delitos que se cometen efectivamente en un lugar y en un tiempo, sin considerar si se presentó una denuncia, si se investigó o sancionó, se conoce como criminalidad real. Los delitos que son denunciados a las autoridades o que llegan a su conocimiento, pero que no son juzgados por las autoridades, se conocen como criminalidad aparente. A la diferencia entre la criminalidad aparente y la legal o judicial se le conoce como criminalidad impune (Rico, 1998: 32). Las razones para la no denuncia son variadas, los estudios dan cuenta de que no se denuncia por razones que van desde acceso y costos al sistema de justicia, valoración del costo beneficio, temor a represalias, etc. (CYMACIT, 2008). De manera general, la impunidad es la falta de castigo o respuesta por una infracción, los elementos de la misma se concretarían en relación a los delitos cuando las víctimas o sus familiares no tienen acceso a la justicia; por tanto, no pueden conocer la verdad de lo sucedido, no tienen acceso a la reparación de los daños y a estar protegidos contra la repetición de estos hechos.

<sup>185</sup> GARCÍA GÁRATE, Iván, Apuntes sobre impunidad y Poder Judicial, Revista de Derechos Humanos. Madrid 2011. Página 12.

<sup>186</sup> TAYLER, Wilder. Impunidad y Derecho Penal Internacional. Editorial Ad Hoc. Segunda Edición Actualizada y revisada. Buenos Aires, Argentina 2012 Página. 35

a los derechos fundamentales, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, y tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones”<sup>187</sup>.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos define impunidad como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”<sup>188</sup>.

Esto quiere decir que la mayoría de veces, el término impunidad se utiliza cuando se ha incurrido en una falta o en un delito y quien lo comete, no recibe el castigo o la pena que le corresponde por su accionar. De esta forma no se sanciona ni se enmienda su conducta, por lo que se puede decir que existe ausencia de justicia. Asimismo señala que la impunidad provoca consecuencias desastrosas, permite a los autores de las violaciones de los derechos humanos y de los crímenes contra la humanidad, creer que se escapan de las consecuencias de sus actos, haciéndolos más fuertes; ignora la angustia de las víctimas que se ven envueltas en una ausencia de justicia, perpetuando las violaciones y los crímenes, ante la incapacidad del Estado para castigar a quienes violan la ley. La impunidad socava la institucionalidad de los estados, niega los valores humanos y corrompe en conjunto a la humanidad, ya que es el Estado el que tiene la obligación de proteger el Estado de Derecho, como mecanismo eficaz para que cumpla con sus

---

<sup>187</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas - Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), 2006 preámbulo, párrafo 3.

<sup>188</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencias en las que se ha pronunciado sobre la impunidad en los casos: caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37 párrafo 173; caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003.

obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

### C. Clases de Impunidad:

El castigo es entonces la posible consecuencia de la comisión del delito y su necesidad responde a la conservación del orden social por el cual los individuos han entrado a un contrato cediendo una parte de su autonomía, colocándose al Estado como principal obligado de proveer este orden.

La ausencia del castigo de la comisión de un delito puede darse en dos circunstancias distintas:

- **La primera** es aquella en que el delito no se hace del conocimiento de las autoridades y las mismas no tienen ningún indicador para saber de la perpetración del mismo.
- **La segunda** es aquella en que, a pesar de existir un conocimiento del delito por parte de las autoridades, el mismo no es investigado para lograr la determinación del culpable y el conocimiento de la verdad de las circunstancias en que se cometió el delito o siendo investigado no es castigado por las autoridades sea en virtud de un acto de legislación que exima de responsabilidad penal al culpable o en virtud de una ley personal (sentencia o resolución) por medio de la cual se exime de la misma responsabilidad al culpable sin un fundamento jurídico válido.

#### 1) Impunidad de hecho

Según Wilder Tyler: “La impunidad “de hecho” deriva de la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, alimentada por actos que obstaculizan la marcha de los procesos o corroen la independencia y la imparcialidad de la justicia. Muchas veces se traduce en la negativa de las

instituciones jurídicas de proporcionar las pruebas necesarias para identificar a los autores de los abusos contra los derechos fundamentales<sup>189</sup>.

Diane Orentlicher define a la Impunidad de hecho como: “la ausencia de toda intervención jurídico estatal sobre los hechos ilícitos, dicho de otra manera existe una impunidad de hecho, que se presenta ante la falta de actuación o actuación deficiente o por incapacidad o falta de voluntad de los entes encargados de la investigación, persecución y juzgamiento ante la comisión de un hecho ilícito<sup>190</sup>”.

Bernaldo de Quirós citado por Manuel Ossorio señala como: “impunidades de hecho las siguientes: crímenes que pasan, y pasarán siempre, más o menos desconocidos a los ojos de la justicia; crímenes que se conocen, pero cuyos autores escapan a la acción de la justicia por no haber sido determinada su personalidad o no haber podido ser aprehendidos; delitos cuyos autores son conocidos, pero que no se persiguen ni se penan, por excepción abusiva debida a la organización política y social propia de cada tiempo<sup>191</sup>”

En pocas palabras, la impunidad se da por omisión o la acción deficiente de los entes encargados de administrar justicia, de su obligación de ser.

## 2) Impunidad de derecho

Para Kai Ambos: “La impunidad de derecho se da por falencias en la legislación, como puede ser la falta de tipificación de determinadas conductas, la provisión de amnistías o indultos o el establecimiento de penas desproporcionadamente bajas en relación con su gravedad<sup>192</sup>”.

---

<sup>189</sup> TAYLER, Wilder. Impunidad y Derecho Penal Internacional. Editorial Ad Hoc. Segunda Edición Actualizada y revisada. Buenos Aires, Argentina 2012. Página 145

<sup>190</sup> ORENTLICHER, Diane. Estudio independiente, con inclusión de recomendaciones sobre las mejores prácticas para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad, elaborado por la Profesora Diane Orentlicher y presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 2003/72. Doc. ONU E/CN.4/2004/88.

<sup>191</sup> Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta. 3ra Edición. Buenos Aires, Argentina 2006. Página. 499

<sup>192</sup> AMBOS, Kai, Impunidad, derechos humanos y Derecho Penal Internacional, Revista Nueva Sociedad, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, año 1999., Pág.93.

En el mismo sentido Wilder Tayler la define como: “La impunidad “legal” se traduce en forma de leyes, decretos o instituciones jurídicas que impiden que ciertas personas que se han visto implicadas en las violaciones de los derechos fundamentales deban presentarse ante la justicia u otras instituciones que investigan los hechos<sup>193</sup>”.

Bernaldo de Quirós citado por Manuel Ossorio al referirse a las impunidades de Derecho señala las siguientes: amnistía, indulto, perdón, prescripción y excusas absolutorias en que la ley, por diversas razones y móviles, deja sin pena hechos que positivamente son delitos<sup>194</sup>”.

De lo expuesto se observa que la impunidad se puede originar como resultado de una falta de denuncia, de una falta de investigación o de una falta de castigo; en este último caso no debe confundirse la impunidad con la declaración de inocencia puesto que esta ciertamente constituye un resultado jurídico desfavorable para la perspectiva del denunciante, sin embargo, no es más que el resultado justo de la investigación y juzgamiento al que está obligado el Estado. No siempre el Estado debe condenar, pues al hacerlo en relación a un inocente, no es más que otra forma de impunidad.

La verdadera impunidad es la que deviene de una completa falta del cumplimiento de la obligación Estatal de investigación con debida diligencia y/o la decisión sobre la culpabilidad del acusado en el contexto de un proceso que no esté dotado de las garantías básicas que asisten tanto al supuesto culpable como a la víctima.

La falta de castigo de un crimen es una circunstancia cuyas consecuencias se extienden más allá de la simple evasión de la justicia por parte del autor del delito

---

<sup>193</sup>TAYLER, Wilder. Impunidad y Derecho Penal Internacional. Editorial Ad Hoc. Segunda Edición Actualizada y revisada. Buenos Aires, Argentina 2012. Página 194

<sup>194</sup> OSSORIO, Manuel. Op. Cit.

o del violador de los derechos fundamentales como es el derecho a la vida. La impunidad crea un clima de ingobernabilidad que provoca la falta de confianza en las instituciones públicas que se encargan de la persecución penal y aumenta la voluntad del individuo para cometer un delito. Afectando no sólo a la víctima de la violación de derecho, a sus familiares, sino a la misma sociedad.

#### **D. La Lucha contra la Impunidad<sup>195</sup>**

La impunidad constituye una infracción flagrante de las obligaciones internacionales de los Estados según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La obligación de luchar contra la impunidad se deriva directamente de obligaciones convencionales, adquiridas por los Estados como consecuencia de la ratificación de tratados internacionales, es decir las obligaciones estatales están establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, específicamente bajo la obligación general de respetar los derechos humanos y el deber de adoptar medidas internas para garantizarlos, especialmente en relación con el derecho a las garantías judiciales y la protección judicial. Además existen tratados particulares que establecen, explícitamente, el deber de luchar contra la impunidad; es el caso de la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura y la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas.

El esfuerzo más trascendental en la lucha contra la impunidad, ha sido el de la Organización de las Naciones Unidas al emitir el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Los Principios internacionales de lucha contra la impunidad se estructuran a partir de la obligación general de prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos, con una serie de enunciados derivados del marco jurídico vigente. Estos principios se organizan en torno a tres grandes categorías:

---

<sup>195</sup> AMBOS, Kai, Impunidad, derechos humanos y Derecho Penal Internacional, Revista Nueva Sociedad, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, año 1999., Pág.93

- **El derecho a saber (o el derecho a la verdad);** consiste en el derecho que tienen, tanto las víctimas, sus familiares y toda la sociedad, de ser informados de todo lo sucedido, con relación a las violaciones (en éste caso de los delitos). Este derecho a la verdad debe ser reconocido y ejercido en una situación concreta y constituye un medio importante de reparación.
  
- **El derecho a la justicia;** en este caso el derecho a la justicia se concreta en el acceso a recursos judiciales efectivos que permitan “obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes”. Por otro lado en cuanto al deber de investigación, la Corte Interamericana claramente señala que el mismo debe cumplirse con seriedad, y no como una formalidad infructuosa condenada de antemano al fracaso; por esta razón, debe considerarse como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares dependiente de la gestión de la víctima o sus familiares o de la aportación privada de elementos particulares. De modo que es la autoridad la que debe buscar la verdad, y esto implica que se lleve adelante por parte del órgano que investiga, todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue.
  
- **El derecho a obtener reparaciones.** En cuanto al derecho a la reparación, siempre que sea factible, según dice la Corte implica: “...la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible (...) se debe adoptar medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensatorio de los daños ocasionados. La misma sentencia citada establece que cuando por la naturaleza de los derechos (bienes jurídicos protegidos) no es posible la restitución de los mismos, la reparación se realiza mediante una justa indemnización o compensación pecuniaria”, pero además, que

se deben tomar medidas de carácter positivo para asegurar que no se repitan hechos lesivos.

#### **E. Elementos de la lucha contra la impunidad<sup>196</sup>**

Wilder Tayler al respecto identifica cuatro elementos esenciales para la lucha contra la impunidad, los cuales se traducen en obligaciones y compromisos legales que los Estados adoptan voluntariamente, estos son:

##### **a) Se ha de hacer respetar:**

- El ordenamiento jurídico legal y
- Las garantías que amparan a los individuos cuando se encuentran ante una violación de los derechos humanos, como por ejemplo el derecho a las garantías judiciales y la protección judicial.

##### **b) Los gobiernos deben:**

- Anunciar públicamente su más completa oposición a las violaciones de los derechos humanos, por ejemplo cuando se viola el derecho a la vida.
- Anunciar su disposición a castigar dichas violaciones.

Al respecto Tayler, identifica los cuatro elementos necesarios para combatir la impunidad, es decir los cuales se encuentran profundamente interrelacionados, siendo estos: el derecho a la justicia, el derecho a la verdad, el derecho a la reparación o compensación y la prevención (es decir la garantía de no repetición de las violaciones a los derechos fundamentales).

---

<sup>196</sup> TAYLER, Wilder. Impunidad y Derecho Penal Internacional. Editorial Ad Hoc. Segunda Edición Actualizada y revisada. Buenos Aires, Argentina 2012. Página 200.

Louis Joinet<sup>197</sup> en su informe menciona las medidas restrictivas justificadas por la lucha contra la impunidad, las cuales deben ser utilizadas sobre ciertas reglas de derecho con el fin de mejorar la lucha contra la impunidad. Estas medidas son:

- a. **La prescripción**<sup>198</sup>.- La definición doctrinaria la define de la siguiente forma: “la Prescripción en materia penal consiste en el transcurso de un período en determinadas circunstancias, sin que el delito sea perseguido o sin que la pena sea ejecutada”, asimismo la prescripción es “la cesación de la potestad punitiva del Estado al transcurrir un período fijado por la Ley”, es decir la prescripción del delito es la “renuncia legislativa y preventiva por parte del Estado a la potestad de represión, condicionada al transcurso continuado de un cierto período”. Teniendo en cuenta lo enunciado la prescripción no puede aplicarse a los delitos graves recogidos en el derecho internacional, como son los delitos contra la humanidad como el derecho a la vida.
- b. **La amnistía**<sup>199</sup>.- La amnistía es la extinción de la responsabilidad penal por disposición de una ley, que extingue la pena y todos los efectos de ésta, asimismo la amnistía es la gracia que otorga la autoridad a los autores, cómplices o encubridores de un delito, y que consiste en el olvido de su comisión, y la consiguiente ausencia de pena, por lo que con el fin de luchar contra la impunidad, los autores de violaciones de los derechos fundamentales no podrán beneficiarse de la amnistía mientras las víctimas no hayan obtenido justicia mediante un recurso efectivo.

---

<sup>197</sup> JOINET, Louis. Doctrina de Derecho Penal Internacional, 2da Edición, Editorial Jurídica, Madrid-2012 Pág. 30.

<sup>198</sup> Alfredo Etcheberry. “Derecho Penal”, 2ª Edición, Carlos E. Gibbs A, editor, Santiago de Chile, 1965, Tomo II, Pág., 274. Señala: La prescripción atañe a la extinción de un derecho, una deuda, acción o responsabilidad por el transcurso del tiempo, es decir se constituye en el instrumento mediante el cual el paso de ese lapso hace operar la pérdida de la oportunidad de hacer valer un derecho en razón de la inacción del titular, asimismo la prescripción es un medio de adquirir un derecho (prescripción adquisitiva) o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo (prescripción liberatoria).

<sup>199</sup> Rafael Fontecilla Riquelme. “Tratado de Derecho Procesal Penal”, citado por Kléber Morlezum Cunliffe, en “Alcances al Decreto Ley de Amnistía 2.191 de 1978 a la Luz de los Derechos Humanos”, Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 1992, Pág., 22. Señala: la dictación de una ley de amnistía es una renuncia del Estado que la promulga al uso de su poder punitivo, movido por circunstancias políticas o sociales que hacen aconsejable promover la pacificación de la respectiva comunidad nacional”.

c. **El indulto**<sup>200</sup>.- El indulto se define como “aquel perdón proveniente del Estado, que exime al beneficiado del cumplimiento de la pena a que hubiere sido condenado pues esta definición apunta al indulto propiamente como una causal de la extinción de la responsabilidad penal, por lo que en la lucha contra la impunidad el indulto no puede aplicarse a los delitos graves recogidos en el derecho internacional, como son los delitos contra la humanidad como el derecho a la vida.

### G) **Impunidad de los delitos como Política en el Perú**<sup>201</sup>

La impunidad debe ser entendida como la “falta de castigo”, la ausencia de cumplimiento de la ley. Es decir, no importa la existencia de la tipificación del delito y su sanción, pues quien transgrede la ley está asegurado de que no será castigado. En este caso la impunidad puede surgir de la siguiente manera: a) por parte de agentes individuales, entendidos como los ciudadanos en general que cometen un hecho ilícito y que no son castigados; b) Situación que nos lleva a una nueva frontera de impunidad que implica que quienes están encargados de brindar la seguridad de un Estado (Policía, Ministerio Público y Poder Judicial), no castigan los ilícitos como el delito de aborto sino se suman a este efecto por acción u omisión. A esto hay que sumarle la escasa capacidad de medios de actuación por parte de estos entes, debido a presupuestos bajos en inversión y escasa capacidad de ejecución de los fondos públicos en materia sustantiva de sus objetivos de trabajo. Por otro lado el sistema de partidos políticos muchas veces no busca incentivar el pleno cumplimiento de la ley, sino que lo aprovechan en función de sus intereses, por lo que el sistema político se convierte en una pendiente que contiene todas las fronteras de premiación o filtros de impunidad y corrupción (por ejemplo el crimen organizado en los entes encargados de la administración de justicia, entiéndase PNP, Ministerio Público

---

<sup>200</sup> Eduardo Novoa Monreal. “Curso de Derecho Penal Chileno”, Editorial Jurídica de Chile, 1960, tomo II, Pág. 440

<sup>201</sup> Sandoval Torres, Carlos. “Impunidad de los Delitos en el Perú”, 2 Edición, Editorial Rodas, Lima –Perú, 2010 Pág. :23

y Organismo Judicial a razón de que la impunidad ha sido motivada también en muchos casos por una clase política vinculada al crimen organizado y a la violencia de Estado y generalmente esta clase de política, busca influir en las instituciones públicas para que funcionen de acuerdo a sus intereses). Pues esto nos indica que la impunidad de los delitos como tal tiene una fuerte relación con la debilidad de los Órganos encargados de administrar justicia, quienes no vendrían garantizando el cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron creados (que es prevenir y sancionar los hechos delictivos y de esta manera garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico. Por lo que para luchar contra la impunidad se debe poner en agenda del Legislativo la aprobación de leyes que fortalezcan a las entidades públicas encargados de administrar justicia: PNP, Ministerio Público y el Poder Judicial en aras de garantizar el castigo a los hechos delictivos, provengan de quien provengan.

#### **H) Factores Predominantes que influyen en la incidencia de la Impunidad del delito de aborto en las adolescentes**

- **Factor socio-económico:**

##### **La pobreza en el Departamento de Huancavelica<sup>202</sup>**

En el factor socio-económico están aquellas condiciones materiales que de alguna u otra manera constituyen un obstáculo a que la mujer pueda decidir libremente acerca de su sexualidad y reproducción.

Para determinar los niveles de pobreza en el Perú, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, a partir de los resultados del Censo de Población y Vivienda de 1993 ha empleado el método de las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), donde se identifican necesidades como: características físicas inadecuadas de la vivienda, hacinamiento, viviendas sin desagüe, niños que no asisten a la escuela y la alta dependencia económica. La población

---

<sup>202</sup> El Instituto Nacional de Estadística e Informática – Oficina Departamental de Huancavelica, documento “GUIA ESTADISTICA 2007: CONOCIENDO HUANCVELICA”.

identificada como pobre presentan al menos una de las carencias indicadas y aquellos con dos o más necesidades básicas insatisfechas se identifican como grupos en pobreza extrema o miseria.

Según esta investigación Huancavelica es sin lugar a dudas el departamento más pobre del país, donde el 92.2% de su población habita en viviendas inadecuadas, referidas al material predominante en las paredes y pisos. De otro lado, un 26,4% vive en condiciones de hacinamiento. Asimismo nos muestra que las viviendas sin desagüe de ningún tipo es el problema más frecuente en Huancavelica, pues el 87.5% de la población total carece de este servicio en sus viviendas, poniendo en riesgo la salud de sus habitantes.

Adoptándose el criterio de calificar como pobres a los hogares que cuentan con al menos un niño de 6 a 12 años que no asiste a un centro educativo, las cifras nos indican que un 17,6% de la población en viviendas tienen niños que no asisten a una escuela. Finalmente la Alta Dependencia económica que constituye otra necesidad dentro de la metodología de NBI, es un indicador que representa una probabilidad de insuficiencia de ingresos para satisfacer las necesidades básicas del hogar. Un 26,2% de la población total del departamento vive con Alta Dependencia Económica, ubicando al departamento con el porcentaje de población alta dependencia económica en el país.

La pobreza y sus distintas ramificaciones así como condicionan directamente las distintas decisiones de índole personal del individuo (sus aspiraciones propias en el trabajo, estudios, familia, y todo lo que va ligado a ello como puede ser el número de hijos a tener) se manifiestan como una traba a que la mujer en este caso las adolescentes puedan estar lo suficientemente capacitada como para determinar y materializar en forma óptima tales decisiones. Asimismo los bajos salarios, la desocupación laboral existente, la vivienda insalubre, el maltrato familiar donde se desarrolla la adolescente, la pobreza extrema son algunas de las circunstancias

que condicionan en gran medida la actitud de las personas, en especial de las adolescentes, en relación con la práctica del aborto<sup>203</sup>.

La situación económica es una de las principales causas que conllevan al aborto; ya que para la adolescente es más fácil tomar la decisión de abortar, acudiendo al aborto clandestino por cuanto le resulta más barato y oculto, esta actuación de la adolescente se desarrolla generalmente por miedo al qué dirán sus padres, familiares y amistades al enterarse de su embarazo, asimismo por la dependencia económica de sus padres, y por sus aspiraciones personales de seguir sus estudios<sup>204</sup>.

De la misma manera el delito de aborto se incrementa a consecuencia de que la pareja de la adolescente, es también otro adolescente, donde uno de ellos o los dos tienen bajos ingresos económicos o porque son estudiantes y no poseen dinero propio por ende no cuentan con las posibilidades económicas suficientes para criar a un hijo, situación que les conduce a los adolescentes buscar lugares insalubres de bajo costo para la práctica abortiva ilegal, por no contar el dinero para pagar a la clínica abortiva legal, con un personal no especializado y no autorizado como parteras, farmacéuticos, comadronas, etc., que ponen en peligro la vida de muchas adolescentes y del feto, personas que generalmente no son castigados penalmente, quienes siguen realizando maniobras abortivas aprovechándose de adolescentes desesperadas quienes acuden a su servicios a causa de embarazos no deseados, pues estos acontecimientos incrementan la impunidad del aborto en las adolescentes<sup>205</sup>.

Uno de los casos más comunes es el de una adolescente (menor de edad) que al quedar embarazada es obligada a realizarse la práctica abortiva aunque ella prefiera buscar otra opción que el aborto, pues se ve forzada a abortar porque su

---

<sup>203</sup> Sánchez Pérez, Humberto. "Perú defiende la vida, no a la Despenalización del delito de Aborto", Tesis para optar el título de abogado, de la Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho, Lima Peru-2011.Pag. 104

<sup>204</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Métodos médicos de interrupción del embarazo, Ginebra, 1997.Pag: 96

<sup>205</sup> Ob. Cit. pág. 96

familia se niega a criar a un hijo. Asimismo la imposibilidad de proporcionar al futuro hijo alimento, vivienda o un hogar integrado, vestido, educación que este necesita. También por la vergüenza o pena causada por el reproche social de un embarazo fuera de lo establecido, puede llevar a pensar a una adolescente que el aborto es la mejor solución y si agregado a esto hay una tercera persona que la impulsa a cometer tal delito<sup>206</sup>.

Según el especialista (Aramburu Flores, 2011) señala que la capacidad económica de la mujer depende, casi directamente, quien y en qué condiciones le practicará las maniobras abortivas. La mayor parte de las mujeres que caen en manos del aparato judicial provienen de los estratos sociales bajos. Esto no significa que las mujeres pertenecientes a la clase alta no practiquen el aborto, sino que son reprimidas con menos frecuencia. Debido, justamente, a su condición económica, ellas recurren a técnicos que las someten a las maniobras abortivas en mejores condiciones materiales, de modo que las posibilidades de ser descubiertas son mínimas, situación que conlleva a la impunidad del delito de aborto. Asimismo señala que el porcentaje de abortos clandestinos producidos a causa del factor económico es el siguiente: un 69% en mujeres de las zonas rurales más pobres, un 44% en mujeres de las zonas urbanas de escasos recursos, y un 9% de las que tienen altos ingresos. Cerca de 65 mil mujeres son hospitalizadas cada año por complicaciones de aborto clandestino<sup>207</sup>.

Por otro lado el estado debe intervenir en la solución del problema de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, a través de la inversión e incremento de los presupuestos y recursos económicos destinados a las instituciones encargadas de la administración de justicia, así como PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, de esta manera incentivaría el cumplimiento de las funciones de nuestros Operadores Jurídicos que es la de prevenir, investigar, juzgar y sancionar todo acto delictivo, en este caso el delito aborto en las adolescentes, por cuanto los recursos

---

<sup>206</sup> Luís F. Serrano Limón. "Aborto ilegal ", 2da Edición, Editorial Prince, Lima –Perú 2010.Pag: 304

<sup>207</sup> Aramburu Flores. " Perú defiende la vida, no a la Despenalización del delito de Aborto", Tesis para optar el título de abogado, de la Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho, Lima Peru-2011.Pag:41

económicos son los medios materiales que tiene la capacidad de satisfacer una necesidad de una persona o de una sociedad, por otro lado los recursos humanos que se refiere a las personas capacitadas con las que una organización, o Institución Pública cuenta para desarrollar y ejecutar de manera correcta las acciones, actividades, labores y tareas y cumplir de esta manera con el objetivo para las cuales han sido creadas, en este caso tanto las personas que son la parte fundamental de una organización, junto con los recursos materiales y económicos conforman el “todo” que dicha organización o institución necesita para cumplir sus fines<sup>208</sup>.

Por lo que en virtud a ello diremos en relación a la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en Huancavelica, que el Estado no vendría destinando los recursos presupuestales necesarios para que los distintos órganos del Estado vinculados con el sistema de justicia cuenten con los recursos humanos y técnicos y con la infra-estructura necesaria para poder investigar, juzgar y sancionar a los responsables quienes procuran el aborto en las adolescentes poniendo en riesgo la vida del feto y de la adolescente, pues estas carencias muchas veces limita su actuación de los órganos encargados de administrar justicia (PNP, Ministerio Público y el Poder Judicial) y esto vendría siendo una de las causas que conlleva a la incidencia de la impunidad y el descrédito del sistema de administración de justicia en Huancavelica, asimismo debemos tener en cuenta que si no existen consecuencias jurídicas significativas para quienes cometen el delito de aborto transgrediendo los derechos fundamentales como el derecho a la vida del feto, dichas conductas no sólo podrán repetirse por las mismas personas sino reproducirse y extenderse en la sociedad huancavelicana debido a la ausencia de sanciones ejemplares, ya que la impunidad propicia la total indefensión de las víctimas en este caso del feto.

---

<sup>208</sup> Rosina Mercedes Gonzales Nepuri, “Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú”, Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado publicado por la Universidad Privada San Pedro- Chimbote, Facultad de Derecho – 2011. Pág. 55

- **Factor Político-Legal**

Desde el punto de vista del factor legal las normas legales que reprimen el delito de aborto existen y están establecidas dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico, sin embargo estas resultan siendo inaplicables en la práctica, acentuándose así el marcado alejamiento que existe entre el sistema normativo y la realidad social. A través de la severa represión penal se pretende alcanzar la protección absoluta de la vida. De esta manera, se establecen como fundamento de la norma legal dos afirmaciones: primero, la necesidad absoluta de proteger toda manifestación de la vida y, segundo, la eficacia intimidatoria de la pena o de prevención general. Sin embargo estas afirmaciones no se vendrían cumpliendo en su totalidad a razón de que la promulgación de normas penales que, a pesar de las buenas intenciones y finalidades que las inspiran, causan más perjuicios individuales y sociales en lugar de evitarlos, ya que desde que existen en el Derecho Penal las normas que castigan el aborto, no solamente no se han impedido las prácticas abortivas ni se ha reducido su incidencia, sino que el número de casos ha sido claramente ascendente conforme la población ha ido creciendo. Pese a que las penas del delito de aborto establecidas en el Código Penal no son del todo simbólicas, a razón de que vemos que en el caso de algunas prácticas del delito de aborto la pena va hasta los cinco o más años de privación de libertad<sup>209</sup>.

Sin embargo Carbonell Mateu señala que el Código Penal establece penas muy ínfimas para el castigo del delito de aborto como es el caso del artículo 120º párrafo 1 y 2 que castiga el acto ilícito del aborto con una pena irrisoria de 3 meses, pero que en la práctica no se aplica debido a que tanto la duración de la investigación policial y la instrucción superan ampliamente estos tres meses, y que de seguirse un proceso nunca se llegaría a condenar, debido a que se podría plantear una excepción de prescripción de conformidad con el artículo 83

---

<sup>209</sup> FLORINDEZ CHÁVEZ, Ghicly. Factores Socioculturales, económicos y reproductivos asociados a mujeres con aborto provocado vs mujeres con aborto espontáneo y púerperas inmediatas en el Hospital Nacional Hipólito Unanue, Lima, 2003. Pág. 60.

y 80 del primer párrafo del Código Penal, por lo que lo establecido en el Ordenamiento Jurídico queda en letra muerta<sup>210</sup>.

A partir de la perspectiva de una defensa Jurídica-social, no es el todo positivo, por cuanto por parte de nuestros operadores jurídicos encargados de administrar justicia, existe una intervención tardía y negligente frente a sus funciones de prevención y sanción de estos hechos ilícitos como el delito de aborto en las adolescentes, a consecuencia de ello se vendría incrementando la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en Huancavelica.

Desde el punto de vista del factor político debemos partir determinando el concepto de política, en este caso la política es la ciencia y arte de gobernar que trata de la organización y administración de un Estado en sus asuntos e intereses, es decir la política es el ejercicio del poder que busca un fin trascendente, esta promueve la participación ciudadana ya que posee la capacidad de distribuir y ejecutar el poder según sea necesario para promover el bien común. Ahora Teniendo en cuenta esta definición podremos definir que viene a ser las Políticas Públicas: son las acciones de gobierno que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, es decir es el uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales, asimismo las políticas públicas son el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos ya que las Políticas Públicas constituyen uno de los instrumentos socialmente disponibles para atender las necesidades de la población, o sea tienen que ver con el acceso de las personas a bienes y servicios públicos que tiene como objetivo resolver y dar respuestas a la multiplicidad de necesidades, intereses de las personas que integran una sociedad<sup>211</sup>.

---

<sup>210</sup> Carbonell Mateu. Manual del Código Penal Parte Especial, 2da Edición, Editorial Prince, Lima- Perú. 2011. Pág. 65.

<sup>211</sup> VALERO GARCÍA José María, Ciencias Políticas, Editorial Progreso, México, 1989, p. 65

En virtud a ello analizaremos a que se debe la impunidad del delito de aborto en las adolescentes desde el enfoque político, en este caso el estado establece un conjunto de Políticas Públicas en pro del bienestar del niño y adolescente, así como la política de promoción, protección y atención al niño y al adolescente, establecidas en el Código del Niño y del Adolescente, las mismas que son un conjunto de orientaciones y directrices de carácter público, dictadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), cuyo objetivo superior es garantizar sus derechos consagrados en la normatividad, es decir está orientado a prevenir, atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño o el adolescente.

La política de atención al niño y al adolescente estará orientada a desarrollar<sup>212</sup>:

- a. Programas de prevención que garanticen condiciones de vida adecuadas.
- b. Programas de promoción que motiven su participación y la de su familia y que permitan desarrollar sus potencialidades.
- c. Programas de asistencia para atender sus necesidades cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles.
- d. Programas de rehabilitación que permitan su recuperación física y mental y que ofrezcan atención especializada.

No obstante, los Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual, tienen la finalidad de proteger al niño o el adolescente víctimas de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual, ya que el niño y el adolescente merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. El servicio está a cargo del Sector Salud. Estos programas deberán incluir a la familia. (Artículo 38° del Código del Niño y al Adolescente).

---

<sup>212</sup> MURO ROJO, Manuel. *Código de Niño y Adolescente -Gaceta Jurídica Comentado*, 5ta Edición, Editorial Jurista. Lima Perú -2011. Pág. 231

Por ese lado tenemos a la Defensoría del Niño y del Adolescente, que es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes. Este servicio es de carácter gratuito. Cuyas algunas funciones específicas son<sup>213</sup>:

- a. Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior.
- b. Coordinar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan.
- c. Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes.

A manera de análisis, en realidad varios de las Políticas Públicas establecidas por el gobierno peruano ni son siempre tan públicas, ni siempre responden a las necesidades de las personas a quienes están supuestamente dirigidas, como es el caso de las políticas y programas de prevención y atención al niño y adolescente que están establecidas en el Código del Niño y Adolescente, la misma que no vendría cumpliendo en la práctica dentro de nuestra sociedad Huancavelicana, a razón de que existen muchas adolescentes que necesitan apoyo y asistencia para resolver sus necesidades cuando se encuentran en circunstancias especialmente difíciles y no encuentran el apoyo de dichas Instituciones; como es el caso por ejemplo de una adolescente que se encuentra en un estado de embarazo que al no recibir orientación, asistencia y apoyo, toma decisiones erradas y decide abortar poniendo en peligro su vida y la del feto, ha esto se suma el desconocimiento por parte de las adolescentes de la existencia de estas políticas y programas de prevención, atención y apoyo al niño y adolescente. Por lo que es necesario que dichas Instituciones como el Ministerio

---

<sup>213</sup> Muro Rojo, Manuel. Código de Niño y Adolescente -Gaceta Jurídica Comentado, 5ta Edición, Editorial Jurista. Lima Peru-2011.Pag: 232

de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y Defensoría del Niño y del Adolescente deberían de realizar campañas de acercamiento sostenidas de información y sensibilización dirigidas a la población huancavelicana especialmente a las adolescentes, con la finalidad de dar a conocer sus funciones para lo cual han sido creadas, para que de alguna u otra manera contribuya a disminuir la impunidad de delito de aborto en las adolescentes en la localidad de Huancavelica.

El Estado a través de sus autoridades como el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de justicia, y los Gobiernos Regionales, tienen la obligación de adoptar medidas urgentes a fin de promover la disminución del delito de aborto en adolescentes, dado que es un problema social que debe ser asumido por el gobierno peruano, por el cual es necesario que nuestras autoridades adquieran el firme compromiso político de promover y brindar servicios de calidad, con atención diferenciada para adolescentes, con prestación de servicios de información y educativos de prevención, con énfasis en salud sexual y reproductiva, y con acciones específicamente dirigidas a la prevención del embarazo no deseado y de esta manera evitar el aumento de abortos inseguros y por ende disuadir la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en Huancavelica, ya que el principal factor que puede contribuir a reducir la impunidad del delito de aborto en las adolescentes de manera significativa es una mayor voluntad política por parte del estado peruano; quien debe incorporar e implementar de manera efectiva, en los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales, líneas de acción que garanticen el avance y cumplimiento de tales compromisos políticos en materia de atención diferenciada para adolescentes, educación sexual y reproductiva de calidad, acceso oportuno a métodos anticonceptivos y servicios de atención para la prevención del aborto en las adolescentes<sup>214</sup>.

---

<sup>214</sup> Rosina Mercedes Gonzales Nepuri, "Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú", Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado publicado por la Universidad Privada San Pedro- Chimbote, Facultad de Derecho – 2011. Pág. 61

En ese orden los operadores jurídicos deben jugar un papel importante en la lucha contra la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, en primer lugar cumpliendo a conciencia con sus funciones de investigación y persecución penal efectiva a las personas responsables quienes procuran el aborto en las adolescentes, y estableciendo las medidas socioeducativas correctas a las adolescentes quienes vendrían practicando el delito de aborto, porque de lo contrario si no se llagan aplicar estas medidas correctivas a las adolescentes infractoras de la ley penal, es muy probable que continúen cometiendo delitos de ésta y otra índole dentro de nuestra localidad<sup>215</sup>.

- **El Factor Socio-cultural**

#### **Reseña Histórica de Huancavelica<sup>216</sup>**

Los primeros moradores se ubicaron en Yanamachay, Choclococha, Waraqomachay y Ventanayoq, con una antigüedad aproximada de diez mil años a.c. Debido a la explotación del LLIMPI, barro sagrado que cubre el mercurio, todas las culturas del Mundo Andino, han venido a nuestro territorio para llevarse este elemento mágico, para sus quehaceres de religión, guerra y belleza, por esta razón poseemos evidencias de los Chavín, Waris, Paracas, Chimús, Wankas, etc. Existió una permanente interrelación con todas estas culturas. Así mismo comercializábamos, a través del trueque. La Obsidiana de Ccespisisa, y constituíamos gran reserva ganadera, dueños del sistema de transporte mediante los auquénidos.

En el período intermedio tardío (1200-1440), se conforma definitivamente, nuestra personalidad histórica con el establecimiento del REYNO DE LOS ANCCARAS, dividido en dos grandes curacazgos: Los Astos y los Chacac. En PAUCARÁ, se constituyó la capital de la Confederación Chanca, Wanka y Pocrá, de donde, de acuerdo con las crónicas de Betanzos, el

---

<sup>215</sup> Ob. Cit. pág. 61

<sup>216</sup> El Instituto Nacional de Estadística e Informática – Oficina Departamental de Huancavelica, documento “Guía Estadística 2007: Conociendo Huancavelica”

príncipe USCUHUILLCA, organizó los ejércitos aliados, enrumbándose al sur para atacar al Cuzco. Esto, es por referir sólo una muestra, de la gran capacidad de organización que caracterizó al hombre de esta parte del País. En la primera mitad del siglo XV establecen el control del Cuzco, determinando sus valores, ubicando sus centros de control en Uchcus, Waytará, Tambo colorado, Parcostambo, Tinyapuquio, Paucará. Las normas vienen del sur y paralelamente lo propio, hubo dualidad de sus quehaceres, pero el común denominador era lo ANCCARA.

En el año 1532, el Gran Tahuantinsuyo, sufre la presencia hispana, estableciéndose la colonia. Hay choque de valores diametralmente opuestos. El Individualismo y el colectivismo están en conflicto. La pólvora, el hierro, la malicia se impone. El mundo maravilloso del Ande es sometido. La noche es terrible y dolorosa. Huancavelica, en estos primeros años es ignorado, pero su búsqueda es desesperada. La corona española estaba angustiada por encontrarla. De acuerdo a documentos el hallazgo de las minas de azogue ocurrió en 1563, fundándose Huancavelica el 4 de Agosto de 1571. Chaqllatacana, ya no era el adoratorio sagrado que guardaban los Wanka-Willcas a su lado se levantó Santa Barbará, y desde esta época la imagen andina es agredida terriblemente, se nos cambia nuestro rostro, denominándonos LA VILLA RICA DE OROPESA y al darnos el escudo nos ponen la frase: ME FERIAM TOTVM SIC HUANCVELICA, cuya traducción aproximada es “ Desde ahora Huancavelica me defenderá Íntegramente”, y así fue, la economía del Coloniaje tenía su base fundamental en esta villa. Durante los siglos XVI Y XVII, se sacó miles de toneladas de Mercurio, explotándose despiadadamente al hombre andino, Wuaman Poma de Ayala, no pudo ingresar a la ciudad por su condición de Indio, y de las afueras contempló como se mutilaba su raza en los socavones de la mina. Ante este trato, surge el primer grito de libertad que fue en las parroquias de la Ascensión y San Cristóbal el año de 1667, el levantamiento es sofocado por la traición de unos arrieros que venían de Lima.

En el siglo XVIII, la producción del Mercurio continuaba, miles de toneladas eran llevadas a Potosí, el trato inhumano proseguía, emergiendo los movimientos de emancipación, y el año de 1814, el sargento Mayor Mariano Cataño, levantando en armas apoya los movimientos de independencia de Mateo Pumacahua. Finalmente en la gesta de la Emancipación participa con los montoneros, guerrilleros de Acoria, Izcuchaca, Acostambo, Huando, cuya capitulación culmina con el Acta de Ayacucho en 1824. En la guerra del Pacífico, el Brujo de los Andes, el Mariscal Andrés Avelino Cáceres, llega con sus tropas cansadas y de hambre, el pueblo lo apoya especialmente los comuneros, pero frente al acecho del enemigo, escapan a la zona de LACHOCC, para darse un pequeño descanso y reorientar la táctica de resistencia, Los Chilenos inmediatamente van a su encuentro, la consigna era derrotarlo, sin dar tregua alguna, los Indios, para contrarrestar esta arremetida, ingeniándose, pusieron cascots y cristinas a los miles de llamas y alpacas, ubicándoles en la cresta y falda de los cerros, hicieron sonar sus pitos, tambores, cornetas, esquelas. Aparentando realizar ejercicios militares, y cuentan, que en medio de ellos apareció un niño montado en caballo blanco, yendo de un lado para otro, alentando a las tropas. Los chilenos, al observar este cuadro desde lejos, regresan despavoridos, sin dar explicación alguna abandonan la ciudad, escapando hacia el valle del Mantaro.

A la que Cáceres, no encontró una explicación a su triunfo. Al poco rato, todos preguntaban por el niño, nadie dio respuesta alguna surgiendo de esta manera la Leyenda del NIÑO LACHOCC, quién había hecho el milagro de proteger las tropas peruanas. Desde aquel entonces, este gran guerrero, que no conoció el cansancio, alimentándose de una fe divina, hizo construir la capilla y confeccionar las vestimentas de general y Mariscal al NIÑO LACHOCC, y todos los 27 de Diciembre de cada año, se organiza su fiesta

con la participación de los mejores Galas o Tusoq, recordando la gran gesta de la Guerra del Pacífico y la actuación de los Andes.

La Historia de Huancavelica, como podemos visualizar, es una permanente búsqueda de libertad, de Justicia, emprendida mayormente por los comuneros, quiénes se mantienen firmes, frente a las agresiones más brutales durante siglos. Las influencias externas no pudieron borrar su rostro, eterno como los Andes y puros como las cristalinas aguas del Choclococha<sup>217</sup>.

### **Población**

Según el Censo del 2007, Huancavelica contaba con una población de 454 797 habitantes (1,65 por ciento del total nacional). La ciudad capital concentró el 30,4 por ciento de la población departamental. Según las proyecciones poblacionales del INEI, en el año 2011 el departamento contaba con una población de 479 641 habitantes (1,6 por ciento del total nacional proyectado).

### **Aspecto Socio-cultural del Departamento de Huancavelica**

**Definición de Sociocultural.-** Se utiliza el término sociocultural para hacer referencia a cualquier proceso o fenómeno relacionado con los aspectos sociales y culturales de una comunidad o sociedad. De tal modo, un elemento sociocultural tendrá que ver exclusivamente con las realizaciones humanas que puedan servir tanto para organizar la vida comunitaria como para darle significado a la misma<sup>218</sup>.

---

<sup>217</sup> FUENTE: Instituto Nacional de Cultura

<sup>218</sup>El Instituto Nacional de Estadística e Informática – Oficina Departamental de Huancavelica, documento “GUIA ESTADISTICA 2007: CONOCIENDO HUANCAMELICA”.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Cultura es "el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época de un grupo social determinado"<sup>219</sup>.

Dentro de la cultura también se encuentran los valores en los que una persona crece y la induce luego a tomar cierto tipo de decisiones. Cada país, y dentro de él, cada región, tiene su cultura propia. Es decir, al vivir una persona en una región, los hábitos y costumbres de esta región influyen en su conducta, la cultura es un factor que influye en la toma de decisiones en cada individuo ya sean estas buenas o malas, en relación al delito de aborto en las adolescentes, existe un bajo nivel cultural y desinterés general en mejorar nuestra educación, por cuanto las adolescentes muchas veces no practican el hábito de lectura, la falta de interés por conocer cuáles son sus derechos y sus deberes, así como el desinterés de buscar información de salud sexual-reproductiva y Planificación Familiar brindada por ejemplo en los Hospitales.

Es cuando se aplica el adjetivo de sociocultural a algún fenómeno o proceso se hace referencia a una realidad construida por el hombre que puede tener que ver con cómo interactúan las personas entre sí mismas, con el medio ambiente y con otras sociedades. En este sentido, avances o creaciones socioculturales del hombre, desde los primeros días de su existencia, pueden ser las diferentes formas de organización y jerarquización social, las diversas expresiones artísticas, la creación de instituciones que tuvieran por objetivo ordenar la vida en comunidad, la instauración de pautas morales de comportamiento, el desarrollo de las religiones y estructuras de pensamiento, la creación de sistemas educativos, etc.

El aspecto sociocultural consiste en una serie de acciones desplegadas por personas, grupos o instituciones en una comunidad o sector de ella y en un lugar

---

<sup>219</sup> Wilson P, Diccionario de la Real Academia Española, 2 Edición, Editorial Rodas, Lima –Perú. Pág. 39

geográfico como marco. La misión es promover una actitud participativa en los miembros para contribuir de ese modo al desarrollo social y cultural.

Los estudios socioculturales siempre implican vinculación con conceptos y términos tales como ideología, comunicación, etnicidad, clases sociales, estructuras de pensamiento, género, nacionalidad, medios de producción y muchos otros que sirven para comprender los elementos únicos de cada comunidad, sociedad y etnia. Los conceptos de sociedad y de cultura es importante que asimismo los abordemos para lograr una comprensión integral del mismo.

### **Sociedad y Cultura**

Una sociedad es un grupo de individuos que interactúan en un mismo contexto y que están atravesados todos por la misma cultura, es decir comparten la misma y una serie de cuestiones que condicionarán sus costumbres y estilos de vida. Vale mencionarse que todo ello les desarrolla una identidad dada y un sentido de pertenencia. La sociedad es una asociación de personas que existe desde que el hombre fue creado y puesto en este planeta, ahora bien, es importante destacar que la organización ha atravesado muchas variantes a lo largo del tiempo y que básicamente estaba en estrecha relación con las características del tiempo que se vivía. Por ejemplo, en la etapa prehistórica, la sociedad tenía un ordenamiento de tipo jerárquico y donde la persona considerada más anciana o sabia era la que concentraba la autoridad total. Luego, con el correr del tiempo y de la evolución de las ideas se avanzó hacia una forma de organización más democrática en la cual cualquier individuo participante de esa sociedad tenía la posibilidad de convertirse en líder de la misma.

Y por su parte la cultura implica las diferentes maneras y expresiones presentes en una sociedad dada, así, los usos y costumbres, las prácticas y rituales que se

lleven a cabo, la forma de vestir y las normas de comportamiento pueden incluirse dentro del rubro cultura.

De conformidad a lo expuesto diremos que Huancavelica es el Departamento donde la historia, la cultura y la naturaleza han configurado un espacio de vida armonioso, entre el hombre, la naturaleza y las manifestaciones culturales de los pobladores expresados en su arquitectura, cultura viva, folklore, arte y religiosidad. Aún mantienen sus características esenciales frente al paso del tiempo, como muestra del pasado y presente de la tierra huancavelicana.

Asimismo Huancavelica, cuenta con un gran potencial turístico, propicio para realizar Turismo Vivencial, Ecoturismo, Turismo de Aventura, Turismo Histórico - Cultural y Agroturismo, deporte de aventura, observación de naturaleza, visitas etno-culturales, visita a centros tecnológicos y mineros. Sin lugar a duda en Huancavelica, se ofrecen las más variadas expresiones humanas, colmadas de creatividad y colorido. Resalta la Danza de las Tijeras, el huaylarsh (en la zona norte de Huancavelica) la Trilla o Qachua, los carnavales, el santiago entre otros. Fiestas y rituales, producto de la fusión de creencias andinas y occidentales como en la Fiesta de Pentecostés o de las Cruces (Huancavelica). Pues entre las fiestas tradicionales más relevantes del Departamento de Huancavelica tenemos<sup>220</sup>:

#### **- Fiesta en honor al niño Callacarpino**

Se realiza en Chacclatacana, ubicado a 30 minutos de la ciudad de Huancavelica a 700 metros de la mina de Santa Bárbara. La tradicional fiesta se realiza por 4 días comenzando el 30 de diciembre y terminando el 2 de enero, en

---

<sup>220</sup> Información contenida en este documento es una enumeración de atractivos y servicios a disposición del viajero en toda la región. Para su actualización, PromPerú se ha servido de fuentes oficiales de información como: el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), el Instituto Nacional de Cultura, el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

donde los pobladores de Huancavelica se trasladan en un peregrinaje para rendirle homenaje al niño Callaocarpino.

En esos días de fiesta disfrutan de las danzas costumbristas como del baile de los negritos, así como de las corridas de toros al estilo andino y el Cortamonte.

#### **- Bajada de reyes**

Cada año el 6 de enero Huancavelica es escenario del paso de los reyes magos hacia Belén, esto es en honor al niño Occe. Ese día a las 12 en punto los reyes mago Melchor, Gaspar y Baltazar parten de la plazoleta del barrio de Yananaco al compás de una banda de músicos y en cada esquina la comitiva va parando para escuchar los discursos de los reyes.

En el atrio de la catedral es acondicionado como el escenario que representa el palacio de Herodes en donde se da el encuentro de los peregrinos con el soberano. El acto de los reyes magos termina con la adoración a la sagrada familia José, María y el Niño en el atrio instalado en la iglesia de San Francisco. Completan esta singular festividad una cuadrilla de danzantes de Tana-Tana con trajes virreynales; acompañan a esta comparsa los Kichcamachus, grotescos personajes que guardan el orden y hacen las veces de bufos.

#### **- Festividad del niño perdido**

Se realiza entre 14 y 18 de enero de cada año en honor al niño perdido, conocido como "Dulce Nombre de Jesús". En esta fiesta participan diversos esclavos de algunas haciendas costeñas de Chincha, ellos simulan llegar a Huancavelica en busca del niño perdido. Encabezando el clan va un capataz blanco con su clásica nariz larga y lleva en la mano un látigo, le llaman el Caporal Waqrassenqa que traducido significa narizón.

También esta María Rosa o más conocida como Marica es una negra coqueta y atrevida, lleva consigo un cucharón cargado de barro con el que mancha la cara

de los desprevenidos espectadores. La danza que ejecutan los integrantes de la cuadrilla es conocida como el baile de los negritos y tiene una variada coreografía y vestimenta de colores vivos que le dan un atractivo muy típico, esta fiesta termina en el atrio de la iglesia de Santo Domingo.

#### **- Fiesta de San Sebastián**

Señor de Killi, la fecha principal de esta fiesta es el 19 y 20 de enero de cada año, se realiza en la iglesia de San Sebastián, la procesión recorre las principales calles de la ciudad de Huancavelica.

#### **- Festividad del Niño Emmanuel**

Se realiza el 01 y 02 de febrero de cada año en la iglesia de San Cristóbal. El baile principal de la celebración es la danza de Tana-Tana vestidos al estilo español y francés ejecutan una serie de bailes cuya coreografía sería una adaptación del Minué un antiguo baile francés. Acompañándolos en esta fecha están los Kichcamachus.

#### **- Carnaval de Huancavelica**

Se celebra en el mes de febrero con singulares bailes en todas las provincias de Huancavelica, Los bailarines integran gran comparsa. El famoso carnavalon grupo de personas que marchan por las calles de las provincias bailando el miércoles de ceniza.

#### **- Semana Santa**

El Domingo de Ramos, el miércoles sale por las calles en procesión el Cristo Nazareno y el Domingo de Resurrección sale el Cristo Resucitado.

### **- Fiesta de la cruces**

Es en el mes de mayo los barrios de Yananaco, San Cristóbal, Santa Ana y el distrito de Ascensión son centros de esta colorida fiesta.

Esta fiesta comienza con la bajada de las cruces de los cerros de Cruz Pata del barrio de Yananaco, Cruz del Señor de Potocchi que es la más grande y mide 8 metros que pertenece al distrito de Ascensión; Cruz Soltera ubicada en el cerro del mismo nombre ubicado en el barrio de San Cristóbal, Cruz del Señor de Oropesa del barrio de Santa Ana.

El día central se anuncia el "Haravi" y traen los toros más bravos, en este acto son los especialistas los chalanos nativos o jaladores de toros quienes interactúan con la sonata de los waqrapucus (corneta de cuerno de toro), se dice que esta melodía es el lenguaje de los toros.

Los pitureros personajes que se encargan de recepcionar en la Plaza Central a los toros, va anunciando la llegada de los toros y en su afán de querer huir generan un espectáculo aparte en las afueras del coliseo. Esta fiesta de las cruces dura aproximadamente 6 días.

### **- La fiesta del Santiago**

Esta fiesta tradicional es considerada como el día de los animales y de los pastores. En esta fiesta los hombres y mujeres llevan vistosos sombreros adornando con flores silvestres y danzan al son de las orquestas de tinyas y los cuernos de toros. Las tinyas son pequeños tambores tocados por las mujeres y los cuernos de toro conocidos como wakrapukus son tocados por los varones.

La celebración es la ocasión para marcar o señalar el ganado, adornando con cintas de colores las orejas de las alpacas, llamas, ovejas y vacuno. Durante la fiesta se consume abundante chicha de Jora y el tradicional mondongo.

## **- Fiesta de Navidad**

Se celebra en todo el departamento de Huancavelica, en la ciudad de Huancavelica se celebra diversas actividades resaltando la tradicional danza de las tijeras realizado en el atrio de la iglesia de San Francisco.

### **Danzantes de baile de tijeras**

Destaca también la fiesta de Navidad en la provincia de Acobamba y la consideran los huancavelicanos como el paraíso de la navidad y en el distrito de Huyallahuara el famoso zapateo de Huancavelica.

Teniendo en cuenta lo señalado se observa que en la localidad de Huancavelica se desarrolla una gama de festividades culturales o fiestas tradicionales, a las cuales concurre una gran cantidad de Huancavelicanos generalmente adolescentes de edades que oscilan entre 12 a 18 años, acompañadas de sus enamorados, parejas, amigos etc, fiestas patronales que incentivan el consumo de bebidas alcohólicas, cigarros, etc, y como consecuencia de ello muchas de las adolescentes quedan embarazadas de hijos no deseados, las mismas que terminan en abortos clandestinos, por cuanto el concebido fue producto de una noche de embriaguez y fiestas, acontecimiento que vendría aumentando la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica.

Asimismo los factores que determinan los embarazos en adolescentes pueden variar de acuerdo a las características socioculturales de las diversas poblaciones. Así, por ejemplo existen poblaciones en que el embarazo en adolescentes es culturalmente aceptado, y por el contrario su no ocurrencia es rechazada; esta situación que se observa con frecuencia en las poblaciones selváticas no van a incidir negativamente en aspectos tales como aumento en la tasa de abortos; sin embargo, el embarazo en adolescentes no es un patrón

culturalmente aceptado en poblaciones como la de Lima, Huancavelica por su componente religioso y conservador<sup>221</sup>.

### **Dentro de los factores culturales podemos encontrar:**

#### **- La educación (analfabetismo en Huancavelica)**

Los niveles de analfabetismo reflejan fundamentalmente la situación del sistema educativo. En este sentido las distintas acciones emprendidas en el ámbito reflejan en los últimos años una reducción del analfabetismo, sin embargo sigue persistiendo el porcentaje de analfabetismo en Huancavelica. Así, en el departamento de Huancavelica, tomando como referencia los Censos Nacionales de 1981 y 1993, se puede observar que la tasa de analfabetismo ha descendido de un 44.2% a un 34.1%, y las proyecciones efectuadas al año 2000 nos indican que este indicador descenderá a 26.0% en el departamento. Por otro lado la tasa de analfabetos en el Departamento de Huancavelica es de 19.10% según el último censo Nacional del 2015<sup>222</sup>.

#### **- Factor educativo sexual**

Las transformaciones en la esfera cultural se encuentran también estrechamente relacionadas con la evolución de los criterios y prácticas referentes a la vida sexual de los Individuos.<sup>223</sup>

En nuestro medio es notorio la ausencia en el sistema educativo de una orientación temprana y seria de los derechos sexuales y reproductivos, así como del uso adecuado de los medios anticonceptivos en particular, dirigidos en general a las adolescentes, ya que el uso oportuno y adecuado de éstos impide los embarazos indeseados y permite a la mujer el desarrollo de una actividad

---

<sup>221</sup> FLORINDEZ CHAVEZ Ghicly, Factores Socioculturales, económicos y reproductivos asociados a mujeres con aborto provocado vs mujeres con aborto espontáneo y púerperas inmediatas en el Hospital Nacional Hipólito Unanue, Lima, 2003, p. 68.

<sup>222</sup> FUENTE: INEI-Implicancias Socio Económicas del Crecimiento Demográfico Departamental 1995-2015

<sup>223</sup> SÁNCHEZ QUESADA Verónica Nelly, Factores Socioreproductivos y su relación con el aborto provocado – Instituto Especializado Materno Perinatal, Lima, 2008, pp. 49,50

sexual normal y sin angustias, a la cual tiene también derecho, sin embargo muchas veces estas políticas de salud reproductiva no se desarrollan al cien por ciento por cuanto existe oposición de la iglesia católica y de otros grupos religiosos, que se oponen al uso de los métodos anticonceptivos invocando la necesidad de conservar las buenas costumbres y de proteger la moral, ya que para la iglesia Dios establece cuando y cuántos hijos va tener cada persona por lo tanto nadie puede evitar por ningún medio lo que Dios dispone, por cuando el uso de métodos anticonceptivos es atentar contra el quinto mandamiento no mataras<sup>224</sup>.

Por otro lado el aborto se incrementa por la falta de una educación sexual eficaz, y por la falta de acceso a los medios anticonceptivos que no llega a las zonas más pobres y alejadas de nuestra ciudad, por lo que es tarea del Estado brindar una educación sexual y reproductiva a todas las adolescentes de los lugares más necesitados de manera equitativa y sin discriminación alguna<sup>225</sup>.

#### **- Factor Familia**

La familia desde la perspectiva psicosocial es vista como uno de los ambientes en donde permanece el adolescente y que por lo tanto es responsable de lograr que su funcionamiento favorezca un estilo de vida saludable, este estilo de vida debe promover el bienestar y el desarrollo de los miembros de la familia, porque la familia tiene una enorme influencia sobre las conductas de las adolescentes y es un canal principal para su formación y habilitación como sujetos responsables. Cuando las familias preparan adecuadamente a sus hijos es mucho más probable que las conductas sexuales estén asignadas por la responsabilidad<sup>226</sup>.

---

<sup>224</sup>SÁNCHEZ QUESADA Verónica Nelly, Factores Socioreproductivos y su relación con el aborto provocado – Instituto Especializado Materno Perinatal, Lima, 2008, pp. 51

<sup>225</sup> Ob. Cit. Pág. 51

<sup>226</sup> Rosina Mercedes Gonzales Nepuri, “Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú”, Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado publicado por la Universidad Privada San Pedro- Chimbote, Facultad de Derecho – 2011.Pág. 66

En algunos casos esta responsabilidad puede llevar a que se postergue la primera relación sexual, mientras que en otros significa adoptar precauciones para evitar problemas de salud y embarazos no deseados. Cuando la adolescente crece dentro de una familia disfuncional donde reina un ambiente de tensión, de conflicto familiar, maltrato familiar, padre ausente, y escasa comunicación familiar, pues la desintegración y mal funcionamiento de la familia, puede predisponer a una relación sexual prematura, una adolescente con baja autoestima que sufre discriminación afectiva, recibe atención y cuidado a través de las relaciones sexuales y además puede encontrar alivio a la soledad y abandono a través de un embarazo precoz que le permita huir de un lugar patológico amenazado por la violencia, el alcoholismo etc. El ambiente familiar que se establece entre los miembros facilita una relación emocional y física, promueve el desarrollo individual y familiar para mantener el equilibrio, cada familia utiliza valores, normas y reglas que condicionan y marcan las relaciones tanto en el medio externo como en el interno<sup>227</sup>

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1 Hipótesis de la Investigación**

Los factores: Políticos-legales, socio-económicos y socio-culturales son los de mayor incidencia que generan la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013.

## **2.4. Identificación de Variables e indicadores**

- **Variable:** Univariable

**Factores que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto**

---

<sup>227</sup> Rosina Mercedes Gonzales Nepuri, "Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú", Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado publicado por la Universidad Privada San Pedro- Chimbote, Facultad de Derecho – 2011.Pág. 67

## CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

NOMBRE DE LA VARIABLE DE ESTUDIO (UNIVARIABLE)	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICADORES	ÍTEMS/PREGUNTAS	RESPUESTA	
					SI	NO
Factores que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto	Político-legal	Constitución Política del Perú	<b>El Concebido</b>  Teorías sobre el inicio de la vida humana: La teoría de la fecundación y anidación.	1. ¿Considera Usted que las prácticas abortivas se vienen realizando porque no se valora la vida del feto desde la concepción?		
				2. Considera Usted, que el que atenta contra el concebido, atenta contra una disposición constitucional, porque al considerársele como sujeto de derecho, es titular de derechos?.		
			<b>Aborto y Conflicto de Intereses</b>	1. ¿Para Ud., ¿Es correcto que la madre es la única quien tiene derecho a disponer de su propio cuerpo u organismo, y por ende tiene la facultad de interrumpir su embarazo?		
			<b>Tratamiento Jurídico Penal Del Delito de Aborto</b>	1. ¿Considera Usted que la eficacia intimidatoria de la pena o de prevención general del delito de aborto reduce el índice de casos de aborto en las adolescentes dentro de la sociedad huancavelicana?		
			<b>Clasificación de las Figuras Delictivas del Aborto: Autoaborto</b>	1. Considera Usted que es necesario investigar y sancionar a la adolescente que se practicó el delito de autoaborto de manera clandestina?.		
			<b>Aborto por violación</b>	1. Considera Usted que la penalidad del de aborto por violación sexual y eugenésico en la práctica se traduce		

			<b>sexual y Eugénico</b>	en la impunidad al operar la prescripción en merito a que la duración de la investigación policial y la instrucción supera ampliamente estos tres meses de pena que establece el Código Penal?.		
		<b>Código del Niño y Adolescente</b>	<b>Inimputabilidad</b>	1. Considera Usted que la inimputabilidad que goza los menores de edad influye a que las infracciones penales cometidas por las adolescentes queden impunes.		
	<b>Políticas de promoción, protección y atención al niño y adolescente en el Código del Niño y Adolescente</b>		1. ¿Considera Usted que la política de promoción, protección y atención al niño y adolescente, establecida en el Código del Niño y Adolescente, así como la defensoría del Niño y Adolescente cuyo objetivo es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes, responden a las necesidades del niño y del adolescente dentro de nuestra sociedad Huancavelicana?			
	<b>Las medidas en el sistema de justicia penal juvenil: (Medidas de protección y medidas socioeducativas para las adolescentes infractoras de la Ley Penal)</b>		1. Conoce Usted algún caso de delito de aborto en adolescentes dentro de la jurisdicción de Huancavelica en la cual a una adolescente se le haya impuesto la medida socioeducativa de internación o de libertad restringida. 2. Conoce Usted algún caso de delito de aborto en adolescentes dentro de la			

				jurisdicción de Huancavelica en la cual a una adolescente entre 12- 13 años se le haya impuesto la medida de protección respectiva.		
<b>Socio-económico</b>	<b>Falta de Dinero</b>	<b>Dependencia económica de la familia del adolescente</b>		1. En tu condición de estudiante ¿Si estuvieras embarazada y tus padres se negaran apoyarte económicamente dejarías nacer al hijo que llevas en el vientre?		
				2. ¿Estas preparada para asumir económicamente la responsabilidad que genera un embarazo precoz?		
	<b>Falta de Trabajo</b>	<b>La adolescente no cuenta con un trabajo</b>		1. En tu condición de estudiante ¿Si estuvieras embarazada y no tienes dinero, porque no cuentas con un trabajo para mantener y criar a un hijo dejarías nacer al hijo que llevas en el vientre?		
<b>Socio-cultural</b>	<b>Costumbres y Tradiciones Huancavelicanas</b>	<b>Concurrencia a las fiestas patronales huancavelicanas</b>		1. ¿Acudes continuamente a la fiesta del 1ro de enero a Chaclatacana?		
				2. ¿El desafiar al tiempo y los peligros como adolescente en las festividades de Huancavelica, para ti es un éxito?		
	<b>Métodos anticonceptivos</b>	<b>La falta de utilización de los métodos anticonceptivos y el uso inadecuado de las mismas.</b>		1. ¿Tienes conocimiento del uso adecuado de los métodos anticonceptivos para prevenir un embarazo no deseado?		
	<b>La familia</b>	<b>Influencia de la familia en la toma de decisiones en las adolescentes</b>		1. En el caso que estuvieras esperando un hijo tu familia aceptaría tu embarazo. 2. ¿Recibes de tus padres orientación sobre las consecuencias que ocasiona un aborto?.		

				3. ¿Si estarías embarazada, y no conoces al padre, le comunicarías a tus padres?		
		Pareja	Influencia de la pareja que conlleva al aborto en las adolescentes	1. ¿En el caso que estarías esperando un hijo tu enamorado aceptaría tu embarazo?		
				2. En tu condición de estudiante ¿Si estuvieras embarazada y tu enamorado te abandona tomarías la decisión de acudir a los servicios de una comadrona?		

**Fuente:** Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a los Operadores jurídicos de Huancavelica y a las adolescentes de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **3.1. Ámbito de estudio:**

Lugar : Provincia: Huancavelica

Departamento: Huancavelica.

Tiempo : Inicio - 20 de marzo del 2014.

Culmina - 30 de noviembre del 2014.

Población : Adolescentes que hayan cometido el delito de aborto, en la ciudad de Huancavelica, Provincia y Departamento de Huancavelica.

Ámbito Doctrina I: Es un tema de derecho público, especialidad de Derecho Penal.

### **3.2. Tipo de Investigación:**

La presente investigación es de carácter específicamente descriptivo y explicativo (cuantitativo), de los diversos tipos de aborto en las adolescentes, y de la impunidad de estos actos ilícitos, que se desprenderán de las investigaciones y encuestas a desarrollarse dentro de la jurisdicción de la ciudad de Huancavelica, para demostrar la hipótesis planteada y dar una solución de carácter jurídico social, al problema señalado.

### **3.3. Nivel de Investigación:**

**Básica.**- El grado de profundidad, que se desarrollara en la presente investigación, será el básico de carácter descriptivo, explicativo, de ámbito doctrinario.

### **3.4. Método de Investigación:**

Se desarrollará de acuerdo al método analítico, dirigido a la obtención de síntesis sobre los resultados obtenidos con las técnicas de recolección de datos.

### **3.5. Diseño de Investigación:**

Básicamente se hará uso de la investigación documental descriptivo, planteados por los juristas para dar solución al problema planteado en el presente proyecto de investigación.

### **3.6. Población, Muestra, Muestreo:**

Mi población lo conforma, 10 adolescentes de la Ciudad de Huancavelica y la Jurisdicción de los Operadores Jurídicos de la Ciudad de Huancavelica, donde se desarrollara las encuestas, para lo cual se tomara como muestra los resultados de la encuesta realizada a los Operadores Jurídicos y adolescentes respecto de los factores que influyen en el delito de aborto en las adolescentes dentro de la ciudad de Huancavelica.

### **3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:**

#### **-Técnicas:**

Las técnicas que voy a utilizar son: Análisis bibliográfico, evaluación documental, la encuesta, para recoger y almacenar información.

- **Instrumentos:** Los instrumentos de recolección de datos que voy a utilizar son: fichas bibliográficas, cuestionario de encuestas.

### **3.8. Procedimiento de Recolección de Datos:**

Por medio de la investigación de campo, y la recolección de datos atreves de las encuestas realizadas a los operadores jurídicos y a las adolescentes respecto de los factores que influyen en el delito de aborto en las adolescentes, dentro de la Cuidad de Huancavelica, la misma que permitirá consultar directamente a los Fiscales de Familia, Fiscales Penales Jueces de Familia y Jueces Penales, respecto del tema materia de investigación. Además del análisis de las diversas documentaciones y su respectivo contenido.

### **3.9. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos:**

Desarrollada, a través de las técnicas lógicas, de inducción, deducción y estadísticas, en la medida de la información recolectada, registrada, y codificada, analizado a través de sus distribuciones de frecuencias y sus resultados se presentaran en tablas y figuras de los resultados de las encuestas. Así como se utilizará como técnica principal la encuesta a los Fiscales de Familia, Fiscales Penales, Jueces de Familia y Jueces Penales del Distrito Judicial de la ciudad de Huancavelica y el fichaje.

## **CAPÍTULO IV**

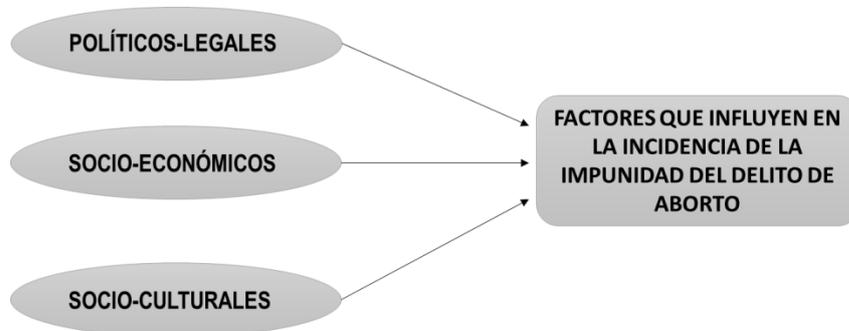
### **RESULTADOS**

#### **4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

A continuación se presentan los resultados de la investigación en base a la información recogida mediante las técnicas e instrumentos de estudio en datos cualitativos de análisis descriptivo, los que son de acuerdo a los objetivos, tal cual mediante cuadros estadísticos y gráficos de acuerdo a la Hipótesis y su relación con cada una de las manifestaciones de la variable de estudio.

Se presentan los resultados obtenidos de acuerdo al orden de los objetivos planteados y para la consecución de éstos; se han analizado los datos recogidos a partir de los dos instrumentos de recolección de información que en este caso son las encuestas dirigido a 10 adolescentes y 10 operadores jurídicos de la ciudad de

Huancavelica, cuya representación esquemática de la variable es como se muestra a continuación:



**Figura 01.** Diagrama estructural de indicadores observados y constructo de la variable.

Para obtener conclusiones del trabajo de investigación a partir de los datos recopilados, se ha procesado de acuerdo a los objetivos y teniendo en cuenta el diseño de investigación a fin de contrastar estadísticamente la hipótesis de investigación.

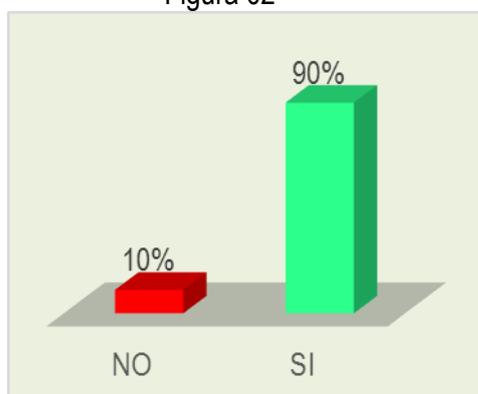
**Resultados de las encuestas aplicadas a los operadores jurídicos:**

Tabla 01

		f	%
¿Considera Usted que las prácticas abortivas se vienen realizando porque no se valora la vida del feto desde la concepción?	NO	1	10%
	SI	9	90%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a los Operadores jurídicos de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 02



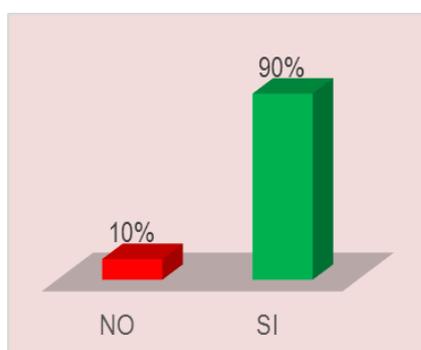
De la tabla 01 y figura 02, en relación a la pregunta formulada se observa que el 10% (1) no considera que las prácticas abortivas se vienen realizando porque no se valora la vida del feto desde la concepción, mientras el 90% (9) de los operadores jurídicos si consideran que las prácticas abortivas se genera por no valorar la vida del feto desde la concepción.

Tabla 02

		f	%
¿Considera Usted, que el que atenta contra el concebido, atenta contra una disposición constitucional, porque al considerársele como sujeto de derecho, es titular de derechos?	NO	1	10%
	SI	9	90%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a los Operadores jurídicos de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 03



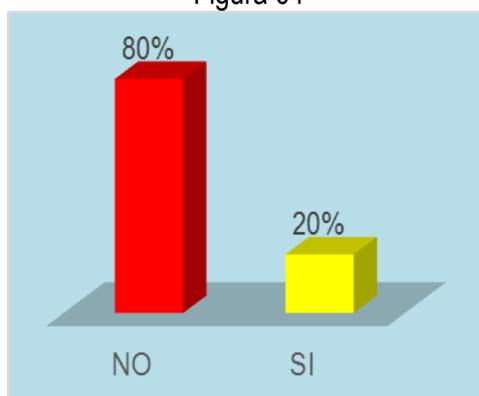
De la tabla 02 y figura 03, en relación a la pregunta formulada se observa que el 10% (1) no considera que el que atenta contra el concebido, atenta contra una disposición constitucional, por cuanto considera que el feto no tiene derechos, y el 90% (9) de los operadores jurídicos si consideran que el atenta contra el concebido, atenta contra una disposición constitucional, porque al considerársele como sujeto de derecho, es titular de derechos.

Tabla 03

	f	%
¿Para Ud., ¿Es correcto que la madre es la única quien tiene derecho a disponer de su propio cuerpo u organismo, y por ende tiene la facultad de interrumpir su embarazo?	NO	80%
	SI	20%
	Total	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a los Operadores jurídicos de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 04



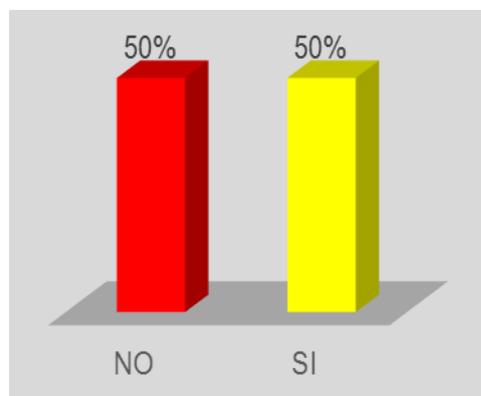
De la tabla 03 y figura 04, en relación a la pregunta formulada se observa que el 80% (8) de los operadores jurídicos no consideran que es correcto que la madre es la única quien tiene derecho a disponer de su propio cuerpo u organismo, y por ende tiene la facultad de interrumpir su embarazo y el 20% (2) de los operadores jurídicos si consideran que es correcto que la madre es la única quien tiene derecho a disponer de su propio cuerpo u organismo, y por ende tiene la facultad de interrumpir su embarazo.

Tabla 04

		f	%
¿Considera Usted que la penalidad del aborto por violación sexual y eugenésico en la práctica se traduce en la impunidad al operar la prescripción en mérito a que la duración de la investigación policial y la instrucción supera ampliamente estos tres meses de pena que establece el Código Penal?	NO	5	50%
	SI	5	50%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a los Operadores jurídicos de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 05



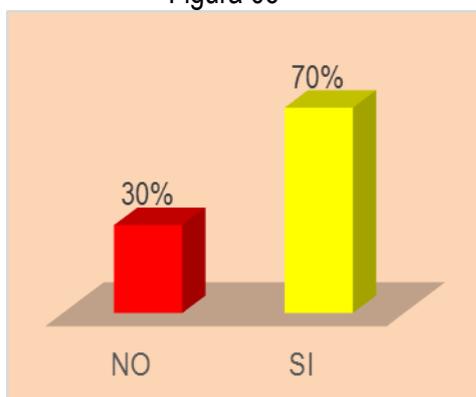
De la tabla 04 y figura 05, en relación a la pregunta formulada se observa que el 50% (5) de los operadores jurídicos no consideran que la penalidad del aborto por violación sexual y eugenésico en la práctica se traduce en la impunidad al operar la prescripción en mérito a que la duración de la investigación policial y la instrucción supera ampliamente estos tres meses de pena que establece el Código Penal; mientras que el 50% (5) de los operadores jurídicos afirman que la penalidad del aborto por violación sexual y eugenésico en la práctica se traduce en la impunidad al operar la prescripción en mérito a que la duración de la investigación policial y la instrucción supera ampliamente estos tres meses de pena que establece el Código Penal.

Tabla 05

		f	%
¿Considera Usted que es necesario investigar y sancionar a la adolescente que se practicó el delito de autoaborto de manera clandestina?	NO	3	30%
	SI	7	70%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a los Operadores jurídicos de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 06



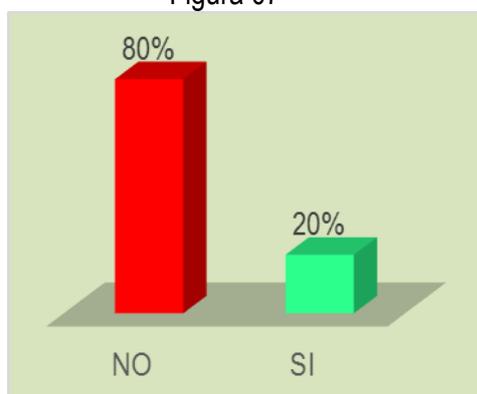
De la tabla 05 y figura 06, en relación a la pregunta formulada se observa que el 30% (3) de los operadores jurídicos no consideran necesario investigar y sancionar al adolescente que practicó el delito de autoaborto de manera clandestina; mientras que el 70% (7) de los operadores jurídicos afirman que si es necesario investigar y sancionar al adolescente que practicó el delito de autoaborto de manera clandestina.

Tabla 06

		f	%
¿Considera Usted que la eficacia intimidatoria de la pena o de prevención general del delito de aborto reduce el índice de casos de aborto en las adolescentes dentro de la sociedad huancavelicana?	NO	8	80%
	SI	2	20%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a los Operadores jurídicos de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 07



De la tabla 06 y figura 07, en relación a la pregunta formulada se observa el 80% (8) de los operadores jurídicos no consideran que la eficacia intimidatoria de la pena o de prevención general del delito de aborto reduce el índice de casos de aborto en las adolescentes dentro de la sociedad huancavelicana; mientras que el 20% (2) de los operadores jurídicos afirman que si la eficacia intimidatoria de la pena o de prevención general del delito de aborto reduce el índice de casos de aborto en las adolescentes dentro de la sociedad huancavelicana.

Tabla 07

		f	%
¿Considera Usted que la política de promoción, protección y atención al niño y adolescente, establecida en el Código del Niño y Adolescente, así como la defensoría del Niño y Adolescente cuyo objetivo es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes, responden a las necesidades del niño y del adolescente dentro de nuestra sociedad Huancavelicana?	NO	8	80%
	SI	2	20%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a los Operadores jurídicos de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 08



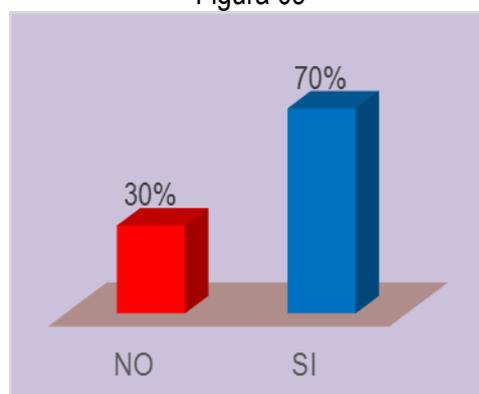
De la tabla 07 y figura 08, en relación a la pregunta formulada se observa el 80% (8) de los operadores jurídicos consideran que la política de promoción, protección y atención al niño y adolescente, establecida en el Código del Niño y Adolescente, así como la defensoría del Niño y Adolescente cuyo objetivo es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes, no responden a las necesidades del niño y del adolescente dentro de nuestra sociedad Huancavelicana; mientras que el 20% (2) de los operadores jurídicos consideran que la política de promoción, protección y atención al niño y adolescente, establecida en el Código del Niño y Adolescente, así como la defensoría del Niño y Adolescente cuyo objetivo es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes, si responden a las necesidades del niño y del adolescente dentro de nuestra sociedad Huancavelicana.

Tabla 08

		f	%
¿Considera Usted que la inimputabilidad que goza los menores de edad influye a que las infracciones penales cometidas por las adolescentes queden impunes?	NO	3	30%
	SI	7	70%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a los Operadores jurídicos de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 09



De la tabla 08 y figura 09, en relación a la pregunta formulada se observa el 30% (3) de los operadores jurídicos no consideran que la inimputabilidad que goza los menores de edad influye a que las infracciones penales cometidas por las adolescentes queden impunes; mientras que el 70% (7) de los operadores jurídicos afirman que la inimputabilidad que goza los menores de edad influye a que las infracciones penales cometidas por las adolescentes queden impunes.

Tabla 09

	f	%	
¿Conoce Usted algún caso de delito de aborto en adolescentes dentro de la jurisdicción de Huancavelica en la cual a una adolescente se le haya impuesto la medida socioeducativa de internación o de libertad restringida?	NO	9	90%
	SI	1	10%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a los Operadores jurídicos de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 10



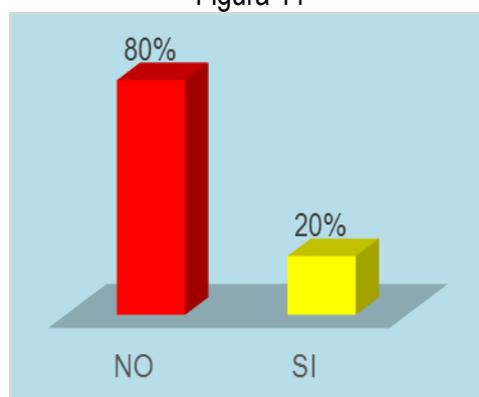
De la tabla 09 y figura 10, en relación a la pregunta formulada se observa el 90% (9) de los operadores jurídicos no conocen ningún caso de delito de aborto en adolescentes dentro de la jurisdicción de Huancavelica en la cual a una adolescente se le haya impuesto la medida socioeducativa de internación o de libertad restringida; mientras que el 10% (1) de los operadores jurídicos afirman que si tiene conocimiento de delito de aborto en adolescentes dentro de la jurisdicción de Huancavelica al que se le haya impuesto la medida socioeducativa de internación o de libertad restringida.

Tabla 10

		f	%
¿Conoce Usted algún caso de delito de aborto en adolescentes dentro de la jurisdicción de Huancavelica en la cual a una adolescente entre 12- 13 años se le haya impuesto la medida de protección respectiva?	NO	8	80%
	SI	2	20%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a los Operadores jurídicos de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 11



De la tabla 10 y figura 11, en relación a la pregunta formulada se observa el 80% (8) de los operadores jurídicos no conocen ningún caso de delito de aborto en adolescentes en la jurisdicción de Huancavelica en adolescente entre 12- 13 años que se le haya impuesto la medida de protección respectiva; mientras que el 20% (2) de los operadores jurídicos afirman que si tienen conocimiento de algún caso de delito de aborto en la jurisdicción de Huancavelica en adolescentes entre 12- 13 años al que se le haya impuesto la medida de protección respectiva.

**Resultados de las encuestas aplicadas a las adolescentes:**

Tabla 11

		f	%
En tu condición de estudiante ¿Si estuvieras embarazada y tus padres se negaran apoyarte económicamente dejarías nacer al hijo que llevas en el vientre?	NO	7	70%
	SI	3	30%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a las Adolescentes de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 12



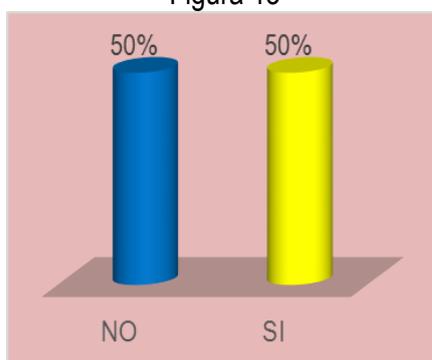
De la tabla 11 y figura 12, en relación a la pregunta formulada se observa el 70% (7) de los adolescentes consideran en caso de estar embarazada y no tener el apoyo económico de sus padres no dejarían nacer al hijo que llevan en su vientre; mientras que el 30% (3) de los adolescentes afirman en caso de estar embarazada dejarían nacer al hijo de su vientre a pesar de no contar con el apoyo económico de sus padres.

Tabla 12

		f	%
¿Acudes continuamente a la fiesta del 1ro de enero a Chaclatacana?	NO	5	50%
	SI	5	50%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a las Adolescentes de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 13



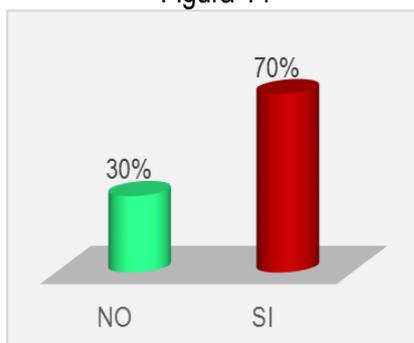
De la tabla 12 y figura 13, en relación a la pregunta formulada se observa el 50% (5) de los adolescentes encuestados acuden a la fiesta costumbrista del 1ro. de enero desarrollado en Chaclatacana; y el 50%(5) de ellos no acude a la fiesta referida.

Tabla 13

		f	%
¿El desafiar al tiempo y los peligros como adolescente en las festividades de Huancavelica, para ti es un éxito?	NO	3	30%
	SI	7	70%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a las Adolescentes de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 14



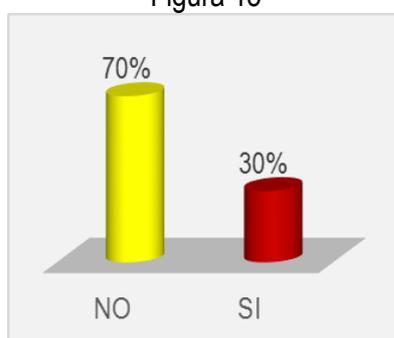
De la tabla 13 y figura 14, en relación a la pregunta formulada se observa el 30% (3) de los adolescentes encuestados consideran que no es un éxito desafiar el tiempo y los peligros que conlleva las fiesta; mientras el 70%(7) de ellas si consideran como un éxito el desafío del tiempo y los peligros que implica participar en las fiestas costumbristas.

Tabla 14

		F	%
¿En el caso que estarías esperando un hijo tu enamorado aceptaría tu embarazo?	NO	7	70%
	SI	3	30%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a las Adolescentes de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 15



De la tabla 14 y figura 15, en relación a la pregunta formulada se observa el 70% (7) de los adolescentes encuestados consideran en caso de estar esperando un hijo de su enamorado, ellos no lo aceptarían el embarazo; mientras el 30%(3) de ellas responden que en caso de estar esperando un hijo de su enamorado, ellos si lo aceptarían el embarazo.

Tabla 15

		F	%
¿En el caso que estarías esperando un hijo tu familia aceptaría tu embarazo?	NO	6	60%
	SI	4	40%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a las Adolescentes de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 16



De la tabla 15 y figura 16, en relación a la pregunta formulada se observa el 60% (6) de los adolescentes encuestados consideran en caso de estar esperando un hijo su familia no lo aceptarían su embarazo; mientras el 40%(4) de ellas responden que en caso de estar esperando un hijo su familia si lo aceptarían su embarazo.

Tabla 16

		f	%
¿Recibes de tus padres orientación sobre las consecuencias que ocasiona un aborto?.	NO	5	50%
	SI	5	50%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a las Adolescentes de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 17



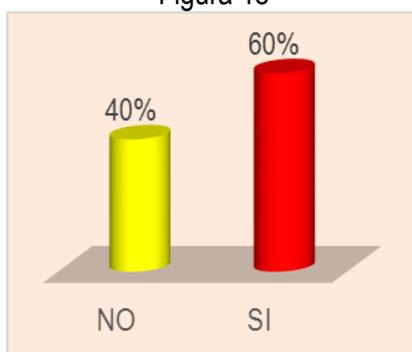
De la tabla 16 y figura 17, en relación a la pregunta formulada se observa el 50% (5) de los adolescentes encuestados responden que no reciben ninguna orientación sobre las consecuencias del aborto, así mismo el 50%(5) de ellas responden que si reciben orientaciones sobre las consecuencia que ocasiona un aborto.

Tabla 17

		f	%
¿Sí estarías embarazada, y no conoces al padre, le comunicarías a tus padres?	NO	4	40%
	SI	6	60%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a las Adolescentes de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 18



De la tabla 17 y figura 18, en relación a la pregunta formulada se observa el 40% (4) de los adolescentes encuestados responden en caso de estar embarazada de un anónimo no le comunicarían a sus padres; mientras el 60%(6) de ellas responden sobre un posible embarazo de un anónimo si darían de conocer a sus padres.

Tabla 18

		f	%
En tu condición de estudiante ¿Si estuvieras embarazada y no tienes dinero, porque no cuentas con un trabajo para mantener y criar a un hijo dejarías nacer al hijo que llevas en el vientre?	NO	6	60%
	SI	4	40%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a las Adolescentes de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 19



De la tabla 18 y figura 19, en relación a la pregunta formulada se observa el 60% (6) de los adolescentes encuestados consideran en caso de estar esperando un hijo y no tener solvencia económica no dejarían nacer su hijo; mientras el 40%(4) de ellas responden que en caso de estar esperando un hijo y no tener solvencia económica si dejarían nacer su hijo.

Tabla 19

		f	%
En tu condición de estudiante ¿Si estuvieras embarazada y tu enamorado te abandona tomarías la decisión de acudir a los servicios de una comadrona?	NO	6	60%
	SI	4	40%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a las Adolescentes de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 20



De la tabla 19 y figura 20, en relación a la pregunta formulada se observa el 60% (6) de los adolescentes encuestados consideran en caso de estar embarazada y por el abandono de sus enamorados no acudirían a los servicios de las comadronas;

mientras el 40%(4) de ellas responden que si acudirían a los servicios de las comadronas.

Tabla 20

		f	%
¿Tienes conocimiento del uso adecuado de los métodos anticonceptivos para prevenir un embarazo no deseado?	NO	8	80%
	SI	2	20%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a las Adolescentes de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 21



De la tabla 20 y figura 21, en relación a la pregunta formulada se observa el 80% (8) de los adolescentes encuestados responden no tener conocimiento adecuado de los métodos anticonceptivos; mientras el 20%(2) de ellas responden que si tienen conocimiento sobre el uso adecuado de los anticonceptivos para prevenir un embarazo no deseado.

Tabla 21

		f	%
¿Estas Preparada para asumir económicamente la responsabilidad que genera un embarazo precoz?	NO	8	80%
	SI	2	20%
	Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario aplicado a las Adolescentes de Huancavelica con fecha 29 de Agosto del 2014.

Figura 22



De la tabla 21 y figura 22, en relación a la pregunta formulada se observa el 80% (8) de los adolescentes encuestados responden no estar preparado para asumir económicamente la responsabilidad que genera un embarazo precoz; mientras el 20%(2) de ellas responden que si tienen si están preparadas para asumir la responsabilidad económica.

#### 4.2. DISCUSIÓN:

El tema de discusión según los resultados alcanzados en la ejecución del trabajo, reside en torno de algunos estudiosos de la medicina humana, como es el caso de los médicos, profesionales en enfermería, obstetricias y otros; sobre todo los que están a favor de la despenalización del aborto, consideran que el consentimiento de la “paciente”, esto es, el de la mujer gestante, debe ser respetado y debe prevalecer por encima de cualquier otra consideración. Desde el punto de vista penal, evidentemente, las cosas son distintas. Ciertamente es que el consentimiento tiene por virtud eliminar el injusto típico, más para que ello ocurra se exige una cuestión fundamental: que el autor obre “con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición”, previsto en el artículo 20° inc. 10 del Código Penal. Y es el caso que la madre gestante no es titular del derecho a la vida del concebido, ella no puede disponer libremente de esa vida que lleva en sus entrañas. Como se conoce “el consentimiento de la mujer embarazada no exime de responsabilidad en el delito de aborto, puesto que no es ella la titular del bien jurídico protegido”. Como se sabe, el titular del bien jurídico o sujeto pasivo del delito de aborto es el concebido. Es por esta sencilla razón que tanto el aborto consentido como el aborto no consentido son

comportamientos punibles. Por eso mismo, cuando la mujer se provoca el aborto o consiente que otro se lo practique será sancionada penalmente, que se encuentra estipulado en el artículo 114° Código Penal. Por consiguiente, cabe indicar los factores importantes para mejor comprensión del problema planteado:

En el **Factor Político-Legal** vistos los cuadros y tablas, de conformidad a las respuestas de las preguntas 01, 04,06,07,08,09 y 10, formuladas a los Operadores Jurídicos, se concluye que el Factor Político Legal influye en la incidencia de la Impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, siendo los Factores Políticos-Legales específicos como: **a)** El 90% de los Operadores Jurídicos señalaron que no se valora la vida del feto desde la concepción, **b)** El 50% de los Operadores Jurídicos señalaron que la Penalidad del Aborto por violación sexual y eugenésica en la práctica se traduce en la impunidad, por cuanto la duración de la investigación supera ampliamente estos tres meses de pena que establece el Código Penal; **c)** El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que la eficacia intimidatoria de la pena o de prevención general del delito de aborto no reduce el índice de aborto en las adolescentes dentro de la sociedad huancavelicana, **d)** El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que la Política de promoción, protección y atención al Niño y adolescente, establecida en el Código del Niño y Adolescente, así como la Defensoría del Niño y Adolescente cuyo objetivo es promover y proteger los Derechos que la Legislación reconoce a los niños y adolescentes, no responden a las necesidades del Niño y del adolescente dentro de nuestra sociedad Huancavelicana, **e)** El 70% de los Operadores Jurídicos señalaron que la inimputabilidad que goza los menores de edad influye, a que las infracciones penales cometidas por las adolescentes queden impunes, **f)** El 90% de los Operadores Jurídicos señalaron que no conocen ningún caso de delito de aborto en adolescentes dentro de la Jurisdicción de Huancavelica en la cual a una adolescente se le haya impuesto la medida socioeducativa de internación o de libertad restringida, **g)** El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que no conocen ningún caso de delito de aborto en adolescentes entre 12-13 años se le haya impuesto la medida de protección respectiva, en la ciudad de Huancavelica, lo cual coincide con Mazariegos (2011) en su trabajo "Impunidad del aborto en Guatemala", la misma que concluye que la impunidad del delito de aborto en Guatemala durante el 2011

se debe en un 25% por la falta de control y castigo por las autoridades de justicia, por la ineficacia de la investigación, sanción y falta de interés para prevenir dicha acción antijurídica por parte del estado de Guatemala.

En el **Factor Socio-Económico** vistos los cuadros y tablas, de conformidad a las respuestas de las preguntas 11,18 y 21, formuladas a las adolescentes, se concluye que el factor Socio-económico influye en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, siendo los factores socio-económicos específicos como: **a)** El 70% de las adolescentes en su condición de estudiante señalaron que no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre por la falta de apoyo económico de sus padres, **b)** El 60 % de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre por el factor económico, es decir por la falta de dinero y por no contar con un trabajo para mantener y criar a un hijo, **c)** El 80% de las adolescentes indicaron que deciden abortar por cuanto no se encuentran preparadas para asumir económicamente la responsabilidad que genera un embarazo precoz, lo cual concuerda con Gonzales Nepuri (2011) en su trabajo “Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú”, la misma que concluye que frente a la variedad de abortos que aparecen legislados en nuestro Código Penal peruano y tomando en cuenta las cifras exorbitantes de abortos que se vienen dando, cabe señalar que en la práctica los abortos, en su gran mayoría, no son a consecuencia producto de que el embrión o feto tenga taras graves físicas o psíquicas, o a consecuencia de violación sexual, o cuando está en peligro la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente, o por inseminación artificial no consentida, sino que se debe en su gran mayoría por diferentes factores económicos, culturales, legales, familiares, sociales y de pareja, factores de riesgo que aumenta los abortos clandestinos en adolescentes por ende alimenta la impunidad del aborto, en este caso las adolescentes recurren muchas veces a gente inescrupulosa así como (comadronas, parteras, farmacéuticas, etc.), o ingieren medicamentos porque les resulta más barato y privado, quedando libres de culpa los autores del delito de aborto, es decir los responsables de la prácticas abortivas no reciben ningún castigo penal así como ni medidas socioeducativas establecidas en el Código del

Niño y Adolescente por las infracciones a la Ley Penal por el delito de aborto cometidas por las adolescentes.

En el **Factor Socio-Cultural**, vistos los cuadros y tablas, de conformidad a las respuestas de las preguntas 12,13, 14,15, 16 y 20; formuladas a las adolescentes, se concluye que el factor Socio-Cultural influye en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, siendo los factores socio-Culturales específicos como: **a)** El 50% de las adolescentes refieren que uno de los factores que conlleva al aborto es acudir continuamente a las fiestas como por ejemplo a la fiesta del 1ro de enero a Chaclatacana, **b)** Que el 70% de las adolescentes consideran que el desafiar al tiempo y los peligros como adolescente en las festividades de Huancavelica, son para ellas un éxito, **c)** El 70% de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre a razón de que el enamorado no aceptaría su embarazo, **d)** El 60% de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre porque su familia no aceptaría su embarazo, **e)** El 50% de las adolescentes refieren que uno de los factores que conlleva al aborto es no recibir orientación de sus padres sobre las consecuencias que ocasiona un aborto, **f)** El 80% de las adolescentes deciden abortar por cuánto al momento de tener relaciones sexuales éstas no usaron adecuadamente los métodos anticonceptivos, para prevenir un embarazo no deseado, lo cual coincide con SÁNCHEZ (2012) en su trabajo “Factores Socioreproductivos y su relación con el aborto provocado – Instituto Especializado Materno Perinatal”, el mismo que concluye, que los factores relacionados positivamente con la práctica abortiva, son complejos, ya que van desde el medio familiar, las características personales y de relación con la pareja así como las características reproductivas. Dentro de los factores sociales el más importante fue el no tener pareja reconocida por la sociedad y no vivir con él; esto nos lleva a pensar que la pareja constituye un pilar importante dentro de la toma de las decisiones dentro de la pareja y en mucho de los casos estudiados, si la mujer hubiera contado con el apoyo de la pareja, el embarazo hubiera proseguido. Dentro de los factores reproductivos el más importante fue la edad de la primera gestación dentro de los 14 a 19 años, actualmente la mujer está extendiendo la edad del primer embarazo, tratando de postergar su maternidad, para poder lograr metas más importantes dentro de su realización personal y

profesional, es por ello que enfrentarse a un embarazo a esta edad resulta un fracaso dentro de sus ideales y en estas condiciones es más fácil que se recurra al aborto”.

Por otro lado visto los cuadros y tablas, en el presente trabajo de investigación, tanto los factores socio-económicos, político-legales y socio-culturales, influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, el mismo que coincide con los estudios realizados en Venezuela, Cuba y Perú, en el caso del Perú, refieren que el incremento de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes se debe a que la adolescente ha recurrido al aborto clandestino, en un 24% por factores económicos (carencia de trabajo, dependencia económica de los padres), en 19% por factores culturales (falta de educación desde la familia e instituciones educativas), en un 13% por factores legales (miedo al castigo penal interpuesto por nuestro Ordenamiento Jurídico, en otros casos por desconocimiento de las consecuencias jurídicas del delito de aborto, falta de investigación y sanción por parte de los operadores jurídicos), dichos factores se sitúan entre una gama de posibilidades, de deseos y también de aspiraciones de naturaleza reproductiva de una adolescente, de su pareja y de su fecundidad.

## CONCLUSIONES

A continuación se tiene siguientes conclusiones obtenidas en función a los objetivos del estudio en la investigación:

1. Tras el análisis efectuado se logró establecer los factores políticos-legales específicos, que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013, siendo los siguientes: **a)** El 90% de los Operadores Jurídicos señalaron que no se valora la vida del feto desde la concepción, **b)** El 50% de los Operadores Jurídicos señalaron que la Penalidad del Aborto por violación sexual y eugenésica en la práctica se traduce en la impunidad, por cuanto la duración de la investigación supera ampliamente estos tres meses de pena que establece el Código Penal; **c)** El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que la eficacia intimidatoria de la pena o de prevención general del delito de aborto no reduce el índice de aborto en las adolescentes dentro de la sociedad huancavelicana, **d)** El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que la Política de promoción, protección y atención al Niño y adolescente, establecida en el Código del Niño y Adolescente, así como la Defensoría del Niño y Adolescente cuyo objetivo es promover y proteger los Derechos que la Legislación reconoce a los niños y adolescentes, no responden a las necesidades del Niño y del adolescente dentro de nuestra sociedad Huancavelicana, **e)** El 70% de los Operadores Jurídicos señalaron que la inimputabilidad que goza los menores de edad influye, a que las infracciones penales cometidas por las adolescentes queden impunes, **f)** El 90% de los Operadores Jurídicos señalaron que no conocen ningún caso de delito de aborto en adolescentes dentro de la Jurisdicción de Huancavelica en la cual a una adolescente se le haya impuesto la medida socioeducativa de internación o de libertad restringida, **g)** El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que no conocen ningún caso de delito de aborto en adolescentes entre 12-13 años se le haya impuesto la medida de protección respectiva, en la ciudad de Huancavelica.

2. Se logró identificar los factores socio-económicos **de mayor impacto** que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013, siendo los siguientes: **a)** El 70% de las adolescentes en su condición de estudiante señalaron que no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre por la falta de apoyo económico de sus padres, **b)** El 70% de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre a razón de que el enamorado no aceptaría su embarazo, **c)** El 60 % de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre por el factor económico, es decir por la falta de dinero y por no contar con un trabajo para mantener y criar a un hijo, **d)** El 80% de las adolescentes indicaron que deciden abortar por cuanto no se encuentran preparadas para asumir económicamente la responsabilidad que genera un embarazo precoz.
3. En el presente trabajo de investigación se logró determinar los factores socio-culturales **de mayor impacto** que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013, siendo los siguientes: **a)** Que el 70% de las adolescentes consideran que el desafiar al tiempo y los peligros como adolescente en las festividades de Huancavelica, son para ellas un éxito, **b)** El 60% de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre porque su familia no aceptaría su embarazo, **c)** El 80% de las adolescentes deciden abortar por cuánto al momento de tener relaciones sexuales éstas no usaron adecuadamente los métodos anticonceptivos, para prevenir un embarazo no deseado.
4. Teniendo en cuenta lo señalado en líneas precedentes, se determinó que los factores: Políticos-legales, socio-económicos y socio-culturales son los de mayor incidencia que generan la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013.

## RECOMENDACIONES

1. La alternativa de solución más práctica y eficiente para luchar contra la impunidad del aborto en adolescentes, sería la prevención del delito, que comprende todas aquellas acciones que impidan o eviten la comisión del acto ilícito del aborto, por cuanto la prevención resultaría fácil, efectivo y menos costoso, (invirtiendo principalmente en la prevención, que en la sanción) logrando con ello enfrentar y reducir el delito de aborto en adolescentes en Huancavelica, y al mismo tiempo poniendo en mejores condiciones a los organismos coercitivos de desarrollar su tarea de la mejor forma, defendiendo y promoviendo el respeto de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida del concebido.
2. Destinar mayores recursos presupuestales necesarios para que los distintos órganos encargados de administrar justicia como la PNP, Ministerio Público y el Poder Judicial cuenten con los recursos humanos y técnicos y con la infraestructura necesaria para poder prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables quienes procuran el aborto en las adolescentes poniendo en riesgo la vida del feto y de la adolescente, para que de esta manera estas carencias no limite su actuación de los organismos encargados de la justicia, así como el cumplimiento de sus fines por las cuales fueron creadas que es hacer respetar y cumplir la constitución política y el ordenamiento jurídico.
3. El Estado debe adoptar una serie de políticas dirigidas a mejorar los derechos a la salud sexual y reproductiva de las adolescentes, mejorar el conocimiento sobre la anticoncepción a través de campañas de educación sexual (acceso a métodos anticonceptivos y la enseñanza para su correcta utilización), así como incrementar el acceso a la información y servicios de planificación familiar, todo ello encaminados hacia la reducción de la incidencia de embarazos no deseados, lo cual reduce el número de abortos y promover una mayor participación de los hombres en el tema. Estos conocimientos de anticoncepción y salud sexual deberán llegar al grupo de adolescentes, mediante la incorporación de la educación sexual en la currícula escolar y la implementación de campañas de salud lo cual ayudará a bajar el porcentaje de embarazos no

planeados en las adolescentes.

4. Asimismo destinar mayores recursos económicos para mejorar la implementación de los lineamientos de educación sexual integral, y reproductiva así como la enseñanza del respeto a los derechos humanos en las Instituciones Educativas (colegios), para que de esta manera las adolescentes accedan a información de calidad.
5. Reforzar la formación en materia de derechos humanos por medio de capacitaciones y conferencias a la autoridad policial, Ministerio Público, al Poder Judicial, con fines de resaltar cual importante es el derecho a la vida, que garantiza el respeto de los demás derechos fundamentales para que de esta manera adopten medidas de prevención y sanción adecuadas de conformidad con el derecho a quienes sean responsables de la realización de las prácticas abortivas en las adolescentes.
6. Los operadores Jurídicos como el Ministerio Público, y el Poder Judicial, deben contribuir en la lucha contra la impunidad del aborto en adolescentes en la ciudad de Huancavelica promoviendo una cultura de respeto de los deberes y derechos humanos, asimismo enseñar el derecho penal y sus consecuencias jurídicas a la ciudadanía en general y en especial a las adolescentes de la ciudad de Huancavelica a través de campañas y acercamiento a la población la misma que se llevaría a cabo cada dos meses.
7. También es necesario adoptar la medida de la reforma institucional para la lucha contra la impunidad del aborto en adolescentes en Huancavelica, en este caso las autoridades públicas encargadas de administrar justicia que no cumplan con sus funciones de investigar, juzgar y sancionar a los responsables quienes procuran el aborto en las adolescentes poniendo en riesgo la vida del feto y de la adolescente, no deben permanecer en puestos de autoridad pública, es decir separar a los malos funcionarios, por lo que es necesario fiscalizar la actividad pública a través de los órganos de control interno, así como con la participación de instituciones de supervisión civil (como el defensor del pueblo e instituciones nacionales independientes para promover y proteger los derechos humanos), y de esta manera hacer visibles y transparentes sus trabajos, desarrollos y

acciones de nuestras autoridades, caso contrario denunciar sus vicios, su falta de cumplimiento de sus funciones y sus falencias de nuestros funcionarios públicos.

8. Los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas deben unirse en la lucha contra la impunidad del aborto en las adolescentes en Huancavelica, participando como promotores de la prevención de los delitos, es decir promoviendo y difundiendo los valores que sustentan el respeto a los Derechos Humanos, así como las consecuencias jurídicas que genera la comisión de hechos ilícitos como el delito de aborto en las adolescentes, quienes deberán realizar con fines de Proyección Social en las Instituciones Educativas alejados de la Ciudad de Huancavelica con la participación y ayuda de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y voluntarios de la sociedad civil Huancavelicana.
9. Aun cuando la justicia no sea del todo eficaz, no existe crimen sin castigo; por lo tanto el crimen no solo debería ser un asunto de conciencia; sino de solución eficiente, eficaz y efectiva en el plano social; para ello todas las autoridades (Ministerio Público, la Autoridad Policial y Juzgados del Poder Judicial) y los ciudadanos debemos unimos, para coordinar y trabajar en conjunto para prevenir la comisión de delito de aborto en adolescentes en Huancavelica, ya que la lucha contra la impunidad incluye no sólo al gobierno sino a toda la sociedad.
10. Con relación al Aborto Eugénico (Art.120° inc.2 del Código Penal) debería modificarse, en cuanto debe especificarse los casos de graves taras físicas o psíquicas que pueda tener el embrión o feto y no dejarse a una libre interpretación de la Ley. Ya que no pueden ser considerados los que padecen de Síndrome de Down o en el caso de los Hemofílicos como tara grave, ya que este Síndrome tiene sus escalas, por ende no se le debe considerar su muerte al concebido por el simple hecho que no son iguales a nosotros, y solo no debería ser penado este tipo de aborto en los siguientes casos: cuando el feto o embrión presente taras graves ya sean físicas o psíquicas irreversibles que no tengan cura, o en caso de no presentar sus órganos vitales y considerando la salud psíquica que la madre gestante pueda sufrir durante la gestación.
11. Con relación al Aborto Sentimental o Ético (Art.120° inc.1 del Código Penal), la

violación sexual es un hecho sumamente traumático para la víctima, eso es indudable. Pero, también se debe tener en cuenta a esa otra víctima inocente que es el concebido. A esa vida en gestación no se le puede despojar de su condición humana para, a continuación, tratarlo como un objeto desechable. Más aún si el aborto en sí no sólo no ayuda a la recuperación de la víctima de violación, sino que le añade el trauma de la práctica abortiva. Es decir, al trauma de la violación se le añaden dos males: la muerte de una vida inocente y el trauma del aborto, por lo que en este caso a las adolescentes víctimas de violación sexual y producto de ello hayan concebido un hijo no deseado, se les debe brindar asesoría psicológica, y tratamientos para que pueda superar el momento traumático de la violación sexual, así como el apoyo económico, asesoría legal y orientarlas que el aborto no es la única salida para enfrentar y sobrellevar el acto violento vivido, y así salvaguardar la vida del feto y de la adolescente.

12. Si a pesar de todos los esfuerzos de los mecanismos disuasivos, no es posible alcanzar la finalidad de evitar la interrupción voluntaria del embarazo y la destrucción del concebido con las amenazas penales, entonces el estado deberá intervenir económicamente y brindar instituciones con soportes materiales y asesoría legal para la guarda y cuidado de esos niños no deseados por las madres adolescentes, con fines adoptivos, así como existen en otros países centros de servicios que funcionan para ayudar a mujeres que buscan una alternativa al aborto. Estos centros prestan una variedad de servicios incluyendo cuidado prenatal, asistencia médica para la madre y el recién nacido, servicios de referencia, consejería profesional para la adopción. Estos centros ya sea privados o estatales son una alternativa para aquellas mujeres y especialmente para las adolescentes que se embarazan independientemente de las razones que hayan tenido y que se encuentran ante la única solución del aborto inducido y que necesitan encontrar una solución al problema de un embarazo no deseado, de esta manera se evitaría el aborto salvaguardando la vida de la adolescente y del concebido, y consecuentemente frenar la impunidad del delito de aborto en las adolescentes.

**13.** Proponer en agenda del Legislativo la aprobación de leyes que fortalezcan a las entidades públicas encargados de administrar justicia: PNP, Ministerio Público y el Poder Judicial en aras de prevenir la comisión del delito de aborto en las adolescentes y garantizar el castigo a las terceras personas responsables quienes procuran el aborto en las adolescentes, de modo que coadyuve a aplacar la impunidad del delito de aborto en las adolescentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. SANTROCK, W. J, *Psicología del Desarrollo en la Adolescencia*, 5ta Edición. Editorial Exprés 2003 -México. Pág. 302.
2. PAPALIA, D. y OLDS, S. W. *Desarrollo Humano* ,3era Edición. Editorial Endesa, Madrid-2001. Pág. 256 y ss.
3. Silber, T., Munist, M., Maddaleno, M., Suárez, *Manual de Medicina de la Adolescencia. Organización Panamericana de la Salud*; 2Edicion, Editorial Orcis 1992. Pg. 78- 88, 473-518
4. EMANS, Laufer Goldstein. *Ginecología en Pediatría y la Adolescente*. 4ta Edición. Editorial Imprenta; México-2000. Pág. 667.
5. BARRANTES, Freer Alonso, *Embarazo y aborto en adolescentes*. 3ra Edición, Editorial Senda. Costa Rica, 12 de febrero de 2006. Pág. 152.
6. ARGAYA ROCA, Miguel. "El aborto como método de explotación capitalista", 2da Edición, Editorial Prince. Lima Perú (2000).Pág.: 59
7. MURO ROJO, Manuel. *Código de Niño y Adolescente -Gaceta Jurídica Comentado*, 5ta Edición, Editorial Jurista. Lima Peru-2011.
8. SERRANO LIMÓN, Luís F. "Aborto Legal ", 2da Edición, Editorial Prince, Lima – Perú 2010. Pág.: 304.
9. DE HARO, Fernando, *Factores del Aborto*, 2da Edición, Editorial Encuentro, Madrid -2009. Pág. 46
10. BUSTOS RAMÍREZ, Juan. "La inimputabilidad en un Estado de Derecho el Control Social y Sistema Penal", PPU, Barcelona-1987, Pág. 158.
11. BELOFF, Mary "Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos" citado por GARCÍA MENDEZ, Emilio en "Adolescentes y Responsabilidad Ad Hoc" Buenos Aires-2001. Pág. 201.
12. TEJEIRO, Enrique Carlos: *Del Control Social de la Infancia*, *Revista de Derecho*; Universidad del Norte, Editorial Cambria, Colombia-2004.Pags: 12 a 14.

13. FREITES, BARROS, Luisa Mercedes: *La Convención Internacional de Derechos del Niño*, Revista Educeres, Artículos Arbitrados, Venezuela, Setiembre de 2008.
14. CHUNGA LAMONJA, Fermín: *Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y su Protección en los Derechos Humanos*, 3ra Edición Editorial Grijley- Lima, Perú 2012, Pág: 180.
15. CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Primera Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1997, pág.13
16. CORDERO ACOSTA, José, *Derecho Penal, Parte Especial*, 2da Edición, Editorial Prince Lima Perú -2009.Pg 80
17. DE ASUA, Jiménez, *Derecho Penal, Parte Especial*, 3ra Edición, Editorial Jurídico, Buenos Aires, 2006.Pag 120.
18. DIEZ- PICAZO y GULLON, *Sistema de Derecho Civil*, Volumen I, Cuarta Edición, Editorial Tecnos, Madrid-1982, Pág.: 266
19. CUELLO CALON, Eugenio, *Derecho Penal, Tomo I Parte General*, Editorial BOSCH, S.A, España, 2009. Pág. 80
20. BUSTOS RAMÍREZ, *Derecho Penal, Parte Especial*, 4taEdicion, Editorial Dialnet, Chile 1996. Pág. 160
21. PRADO SALDARRIAGA, Víctor; 1985, Vocal Supremo Titular y Comisionado Representante del Poder Judicial. *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. 2da Edición, Editorial Prince-Lima, Pág. 59.
22. BRAMONT ARIAS TORRES/ GARCÍA CANTIZANA. *Manual de Derecho Penal Parte Especial*, Primera Edición Editorial San Marcos Lima-Perú 1997, Pág. 84.
23. SALINAS SICCHA, Ramiro Juez Superior Titular de Lima. *Derecho Penal parte especial*, 5ta Edición Editorial Grijley. Lima Perú. Pág. 154.
24. ROY FREYRE, Luis. *Derecho Penal. Tomo I Parte Especial*. 2da Edición, Editorial Rodhas; Lima, Perú 1989; Pág. 255.
25. GARCÍA CANTIZANA, Maris del Carmen. *Manual de Derecho Penal. Parte especial*. 2da Edición, Editorial San Marcos, Lima Perú- 1996, Pág. 87.
26. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *Derechos de las Personas*. Exposición de Motivos y Comentarios al Libro Primero del Código Civil Peruano. Pág. 09-21

27. LAURENZO COPELLO, Patricia. *Comentarios al Código Penal*. Parte especial. Tomo I. Editorial. Tirant Lo Blanch. Valencia – España, 1997. Pág. 276.
28. CASTILLO ALVA, José Luis. *El Delito de Aborto*. ARA Editores, Lima, 2005. Código Penal Español. Interpretación Jurisprudencial y legislación complementaria. Editorial Bosch. Barcelona – España, 1999. Pág. 130-131
29. BAJO FERNÁNDEZ, Miguel. *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Editorial Centro de Estudios Ramón Aceres. Madrid, 1989. Pág. 123
30. BOIX EIG, Javier y otros. *Comentarios al Código Penal de 1995*. Volumen I. Editorial. Tirant Lo Blanch. Valencia – España, 1996. Pág. 768.
31. GONZÁLES RUS, Juan José; COBO DEL ROSAL, Manuel y otros. *Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial*. Editorial Marcial Pons. Madrid – Barcelona, España, 2000. Pág. 77
32. ESPINOZA ESPINOZA, Juan. *Derecho de las Persona*. 3° Edición, Huallaga Editorial Lima, 2001. Pag: 21
33. CANCIO MELIÁ, Manuel y otros. *Comentarios al Código Penal*. Editorial Civitas. Madrid, 2000. Pág. 422
34. CREUS, Carlos. *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I*. 5° Edición. Editorial ASTREA. Buenos Aires, 1996. Pág. 62
35. LAPA RIVERA, Lauro. *Manual del Derecho Penal. Parte especial*. 1ra Edición, Editada en los talleres de la Universidad Nacional de Huancavelica, septiembre de 2009. Huancavelica-Perú. Pág. 119 a 122.
36. República de Colombia. *Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva y el Delito de aborto en Adolescentes*. 2009. Consultada el 12 de septiembre de 2014 en: [http://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-172061\\_archivo\\_pdf\\_politicaSSR.pdf](http://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-172061_archivo_pdf_politicaSSR.pdf).
37. Perez Trucios, J: <http://www.Tesis.Aborto en el Perú. com/trabajos91/aborto-y-sus-bases-legales/aborto-y-sus-bases-legales.shtml#prudenciaa#ixzz33ip7IMCN>.
38. Torres López, E.: *Políticas públicas de prevención de delito*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre 2009, [www.eumed.net/rev/cccss/06/etl.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/etl.htm)
39. Gonzales Nepuri, Rosina Mercedes: <https://www.es.scribd-. Tesis com/doc/193308475/ algunos- factores-socioculturales-económicos,sociales,legales prevalentes-en-el-Aborto-adolescente-microred-Chimbote-2011>

40. FLORINDEZ CHÁVEZ Ghicly <http://www.tesis.com/trabajos74/factores-asociados-aborto-incompleto-adolescentes/factores-asociados-aborto-incompleto-adolescentes2.shtml-2003>
41. Molina R., Luengo X., Sandoval J., González E., Castro R., Molina T. “Factores de riesgo del embarazo, y aborto en adolescentes embarazadas”. Disponible en: <http://www.cemera.cl/sogia/pdf/2008/V1factores.pdf>
42. Toledo V., Molina R., González E., Martini A.M., Luengo X. y Molina T. “Perfil psicosocial de adolescentes que interrumpen su embarazo con un aborto inducido”.2008; 5(1):1-16. Disponible en: <http://www.cemera.cl/sogia/pdf/1998/V1perfil.pdf>

**ARTÍCULO CIENTÍFICO**

## LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE ABORTO EN LAS ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE HUANCVELICA DURANTE EL 2013”

---

Quispe Gómez, Blanca Florencia  
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica

---

### **RESUMEN:**

**Objetivos:** *Conocer los factores de mayor impacto en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013.*

**Métodos:** La propuesta metodológica corresponde al ámbito del derecho procesal penal, es de tipo jurídico-descriptivo y aplica el método descriptivo. Se hizo uso del diseño no experimental de carácter transversal, concretamente descriptivo simple, empleando un cuestionario de encuesta, en una población conformada de 10 adolescentes huancavelicanas y la Jurisdicción de los Operadores Jurídicos.

**Resultados:** Se logró determinar que los **Factores Políticos - Legales específicos** que influyen en la incidencia de la Impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, son: **a)** El 90% de los Operadores Jurídicos señalaron que no

se valora la vida del feto desde la concepción, **b)** El 50% de los Operadores Jurídicos señalaron que la Penalidad del Aborto por violación sexual y eugenésica en la práctica se traduce en la impunidad, por cuanto la duración de la investigación supera ampliamente estos tres meses de pena que establece el Código Penal; **c)** El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que la eficacia intimidatoria de la pena o de prevención general del delito de aborto no reduce el índice de aborto en las adolescentes dentro de la sociedad huancavelicana, **d)** El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que la Política de promoción, protección y atención al Niño y adolescente, establecida en el Código del Niño y Adolescente, así como la Defensoría del Niño y Adolescente cuyo objetivo es promover y proteger los Derechos que la Legislación reconoce a los niños y adolescentes, no responden a las necesidades del Niño y del adolescente

dentro de nuestra sociedad Huancavelicana, **e)** El 70% de los Operadores Jurídicos señalaron que la inimputabilidad que goza los menores de edad influye, a que las infracciones penales cometidas por las adolescentes queden impunes, **f)** El 90% de los Operadores Jurídicos señalaron que no conocen ningún caso de delito de aborto en adolescentes dentro de la Jurisdicción de Huancavelica en la cual a una adolescente se le haya impuesto la medida socioeducativa de internación o de libertad restringida, **g)** El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que no conocen ningún caso de delito de aborto en adolescentes entre 12-13 años se le haya impuesto la medida de protección respectiva, en la ciudad de Huancavelica. Los **Factores Socio-Económicos** específicos que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, son: **a)** El 70% de las adolescentes en su condición de estudiante señalaron que no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre por la falta de apoyo económico de sus padres, **b)** El 60 % de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre por el factor económico, es decir

por la falta de dinero y por no contar con un trabajo para mantener y criar a un hijo, **c)** El 80% de las adolescentes indicaron que deciden abortar por cuanto no se encuentran preparadas para asumir económicamente la responsabilidad que genera un embarazo precoz. Los **Factores Socio-Culturales específicos**, que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, son: **a)** El 50% de las adolescentes refieren que uno de los factores que conlleva al aborto es acudir continuamente a las fiestas como por ejemplo a la fiesta del 1ro de enero a Chaclatacana, **b)** Que el 70% de las adolescentes consideran que el desafiar al tiempo y los peligros como adolescente en las festividades de Huancavelica, son para ellas un éxito, **c)** El 70% de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre a razón de que el enamorado no aceptaría su embarazo, **d)** El 60% de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre porque su familia no aceptaría su embarazo, **e)** El 50% de las adolescentes refieren que uno de los factores que conlleva al aborto es no recibir orientación de sus padres sobre

las consecuencias que ocasiona un aborto, f) El 80% de las adolescentes deciden abortar por cuánto al momento de tener relaciones sexuales éstas no usaron adecuadamente los métodos anticonceptivos, para prevenir un embarazo no deseado. **Conclusiones:** Se determinó que los factores: Políticos-legales, socio-económicos y socio-culturales son los de mayor incidencia que generan la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013.

## **INTRODUCCIÓN**

En el mundo a través de los siglos, la humanidad ha recurrido a la práctica del aborto, a causa de un embarazo no deseado, generalmente la interrupción del embarazo tras la fecundación de un nuevo ser en el claustro materno de la mujer, es llevado a cabo antes de que el feto sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente; esto se conoce como aborto; este acto ilícito del aborto es practicado por todas las naciones, razas, en las diferentes condiciones económicas y sociales, esté o no permitido legalmente; encontrándose tipificado como delito en caso de Perú en el artículo 114° al 120°

de nuestro Código Penal vigente. En nuestro país, según el estudio “Aborto Clandestino en el Perú” se dio una aproximación de 352 mil abortos realizados anualmente en el Perú, donde el 50% de abortos son realizados por las adolescentes, cifra alarmante de abortos practicados de forma oculta y silenciosa que incrementa la muerte de mujeres gestantes.<sup>228</sup>

Asimismo nuestra localidad no está ajena a esta problemática social del delito de aborto en las adolescentes huancavelicanas, a razón que el 16% al 30% de todos los embarazos clínicamente reconocidos terminan en aborto, conforme a la revisión de las Guías de Atención de Emergencias Obstétricas en el 2006; de las cuales se observa que en la ciudad de Huancavelica registra que la tasa de aborto es el 20% del total de embarazos; de los cuales 70% son abortos espontáneos y el 30% son inducidos, sin embargo, no hay datos exactos

---

<sup>228</sup> Sandoval Paredes, A. “Aborto Clandestino en el Perú” (2009), trabajo de investigación para optar el Título Profesional de Enfermero publicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima –Perú. Pág. 26

sobre el aborto clandestino<sup>229</sup>.es muy importante evaluar los factores más relevantes que vendría influyendo en el incremento de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en Huancavelica como: el factor socio-económico, el factor socio-cultural y el factor político-legal.

**Factor Socio-Económico:** Según estudios realizados, en el Trabajo de Investigación “Factores asociados al delito de aborto clandestino y análisis de la situación Legal en el Perú-2011”<sup>230</sup>, la misma que señala que la gran parte de las mujeres deciden abortar clandestinamente, por factores: económicos en un 24%, siendo este factor uno de los factores determinantes que impulsa a la mujer la decisión de abortar, generalmente se da cuando las mujeres se encuentran atravesando algún problema económico, como el caso de no contar con dinero para satisfacer

---

<sup>229</sup> Guías de Atención de Emergencias Obstétricas (2006), Hospital Departamental de Huancavelica.

<sup>230</sup> Rosina Mercedes Gonzales Nepuri, “Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú”, Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado publicado por la Universidad Privada San Pedro- Chimbote, Facultad de Derecho – 2011.Pág. 50

sus necesidades básicas, por lo que este factor vendría generando el delito de aborto en adolescentes a razón de que la adolescente no cuenta con los recursos económicos suficientes para mantener a un nuevo ser (así como brindarle alimento, vivienda, educación, salud, seguridad, etc.) en merito a que solo cuenta la adolescente con el apoyo económico de sus padres, asimismo no cuenta con un trabajo laboral estable, por cuanto se trata de una menor de edad, también por no contar con el apoyo económico de la pareja quien muchas veces es otro adolescente y por último por las aspiraciones personales de la adolescente (deseo de terminar sus estudios y ser profesional en un futuro). Por estas razones muchas de las adolescentes deciden abortar, y generalmente recurren al proceso abortivo clandestino practicadas en lugares insalubres por personas no especializadas como comadronas, parteras, enfermeras, farmacéuticas, etc, poniendo en peligro la vida de la adolescente y del feto.

**Factor Socio-Cultural:** El estudio del factor socio-cultural juega un papel muy importante dentro de la sociedad, por

cuanto este factor influye en la conducta y en la toma de decisiones en cada individuo conforme a las costumbres y nivel cultural educativo de cada sociedad, teniendo en cuenta lo mencionado el factor socio-cultural vendría influyendo en la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, a razón que el delito de aborto en las adolescentes en lo últimos tiempos ha venido incrementándose generalmente por la falta de una educación amplia de calidad dirigidas a las adolescentes en las escuelas y colegios respecto de los derechos sexuales y reproductivos (dicha información y educación de sexualidad debe tocar ampliamente temas como: crecimiento y desarrollo, reproducción humana, vida familiar, uso correcto de los métodos anticonceptivos, embarazo, nacimiento, paternidad/maternidad, patrones de respuesta sexual, orientación sexual, contracepción, aborto, consecuencias del delito de aborto, como proceso permanente en la formación de las adolescentes) que ayuden a las adolescentes a prevenir un embarazo no deseado, también por la falta de enseñanza del respeto a los derechos humanos (respeto al derecho a la vida

del concebido), así como el respeto a lo establecido en nuestra Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico, asimismo muchas de las adolescentes deciden abortar clandestinamente por miedo a las reacciones de los padres, familia y de la sociedad, acudiendo a personas inescrupulosas inexpertas en salud, quienes ponen en peligro la vida del feto y del adolescente solo por intereses económicos, quedando impunes estos actos ilícitos, donde no se condenan a los responsables del delito de aborto en adolescentes.<sup>231</sup>

Según el Centro Latinoamericano de Demografía, en sus investigaciones de campo indican que el bajo nivel de educación está directamente relacionado con una alta tasa de embarazos no deseados que conllevan a un aborto entre las adolescentes, e indican que en República Dominicana, Ecuador, México y en el Perú, más de las dos terceras partes de las mujeres sin educación dan a luz antes de los 18 años de edad,

---

<sup>231</sup> Gonzales Nepuri, Rosina Mercedes "Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú-2011", Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado publicado por la Universidad Privada San Pedro- Chimbote, Facultad de Derecho – 2011. Pág. 40-48.

aconsejan que, una educación sexual adecuada, con una información sobre salud o programas de educación orientados a prevenir embarazos no deseados promueve actitudes responsables y previene el delito de aborto entre las adolescentes, situación que ayuda a precaver y luchar contra la impunidad del delito de aborto en las adolescentes.

Dentro del factor socio-cultural se encuentra el factor familia donde nace la primera educación, en virtud de que la familia constituye la unidad básica de la sociedad, donde se transmiten y se internalizan las pautas de socialización que caracteriza una cultura. En este caso en el seno de la familia, las adolescentes aprenden la noción de ser humano, de ser persona, se inicia la educación, se aprenden las normas y valores así como los hábitos esenciales a cumplir el resto de la vida; también se aprenden nociones básicas acerca de los patrones de afectividad del ser humano, el concepto de madre y padre, de sexo, mujer y hombre. Constituye un elemento esencial en la conformación de la estructura emocional del ser humano,

y determinará su manera de interpretar y de insertarse en su entorno social.

La influencia familiar es fundamental en la determinación del comportamiento sexual de sus miembros y sobre todo de las adolescentes. En este contexto, los miembros de la familia pueden reaccionar de diferente manera frente a un embarazo no esperado o no deseado. Una de sus reacciones puede ser el de influir en la consecución del aborto, si bien es cierto no en todo, pero si en parte, cuando uno de los miembros dan sus puntos de vista u opiniones sobre cómo podría ella solucionar sus problemas. Otra manera, es obligar a la adolescente al aborto, es decir que cualquiera de los miembros de la familia se encarga de tomar la decisión por la adolescente, y son ellos quienes las llevan a que se le realice el aborto. Así mismo el miedo es otro factor involucrado dentro de la familia, que es la perturbación angustiosa del ánimo por un riesgo (por ejemplo, salir de casa muy temprano y no tener donde ir), un daño real (el ser golpeadas) o daño imaginario (causar una decepción a los padres, o la familia en general) por un

embarazo no deseado. Si un embarazo, deseado o no, está presente y, esta no es una conducta que será aceptada por la familia según la consideración de la adolescente, el miedo puede anular sus facultades de decisión y raciocinio, y puede impulsar a las adolescentes a un aborto provocado, por lo que este factor se convierte en uno de los factores de riesgo que causa el incremento de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes. Por otro lado no existe la participación ni el apoyo de la sociedad en general para refrenar el aborto en adolescentes por cuanto este hecho ilícito muchas veces es ocultado o encubierto por una sociedad de pensamiento conservador, quienes no dan aviso a las autoridades competentes frente a las prácticas abortivas en las adolescentes, ya sean por temor de ser implicados, o por miedo a represalias<sup>232</sup>.

**Factor Político Legal:** Desde el punto de vista político-legal, el Ordenamiento Jurídico recrimina y condena el delito de aborto establecido en el Art 114° al 120°

---

<sup>232</sup> Mazariegos Roca Miriam Julieta. "Impunidad del aborto en Guatemala-2011". Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado, publicado por la Universidad San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas. Pág.62

del Código Penal, sin embargo la penalidad establecida por la comisión de este hecho ilícito no se estaría cumpliendo ni aplicándose en la práctica dentro de nuestra localidad, en el caso de las menores de edad infractoras a la Ley Penal no se estaría aplicándose las medidas socioeducativas y medidas de protección respectivas, razón por la que vendría incrementándose la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, asimismo por la falta de estrategias y políticas para prevenir el delito de aborto en las adolescentes por parte de los operadores jurídicos e instituciones públicas competentes de la protección del menor de edad, así como también por la falta de persecución, investigación y sanción penal por nuestros autoridades judiciales a quienes practican el delito de aborto y a las personas responsables de la procuración del aborto en adolescentes quienes no vendrían siendo investigados ni procesados acorde a la norma legal, quedando impunes estos actos delictivos la misma que genera el incremento de otras conductas antijurídicas en las adolescentes, por ejemplo: si la adolescente no es castigada y rehabilitada por el delito de aborto, es

probable que esta adolescente cometa otros delitos estipulados y sancionados por nuestro Ordenamiento Jurídico, asimismo por el desconocimiento por parte de las adolescentes de la ley penal así como de las consecuencias jurídicas que este hecho ilícito genera<sup>233</sup>.

Por otro lado por la deficiente aplicación de las Políticas Públicas establecidas por el gobierno peruano como es el caso de las políticas y programas de prevención y atención al niño y adolescente las mismas que son un conjunto de orientaciones y directrices de carácter público, dictadas por el Ministerio de Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), cuyo objetivo superior es garantizar los derechos del adolescente consagrados en la normatividad, es decir está orientado a prevenir, atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño o el adolescente que no siempre responden a las necesidades de las personas a quienes están supuestamente dirigidas en este caso a las adolescentes, la misma que no vendría cumpliendo en la

---

<sup>233</sup> HURTADO POZO, J., "Análisis de los Problemas Relativos al Aborto en el Perú". Trabajo de grado publicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú-2009, APECC. Pág. 132-136.

práctica dentro de nuestra sociedad Huancavelicana, aunado a ello por el desconocimiento por parte de las adolescentes de los derechos y deberes establecido en el código del Niño y Adolescente, todo ello estaría facilitando la impunidad del delito de aborto en adolescentes, consecuentemente quedando en letra muerta el castigo que se impone en nuestro ordenamiento jurídico a quienes practiquen el delito de aborto.

Finalmente en mérito al incremento de la impunidad del delito de aborto clandestino que se viene dando en todo el Perú según estudios realizados en el Trabajo de Investigación Factores asociados al delito de aborto clandestino y análisis de la situación Legal en el Perú-2011"<sup>234</sup>, la misma que concluye que la gran parte de las mujeres deciden abortar clandestinamente, por factores legales en un 18%, es decir por miedo a ser castigadas y procesadas por el delito de aborto, situación que las impulsan a

---

<sup>234</sup> Gonzales Nepuri, Rosina Mercedes. "Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú-2011", Trabajo de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado publicado por la Universidad Privada San Pedro- Chimbote, Facultad de Derecho. Pág. 50

las prácticas abortivas clandestinas, pues este acontecimiento genera el incremento de la impunidad del aborto clandestino en el Perú, y no siendo ajena a este problema social nuestra localidad de Huancavelica, por lo que es tarea del Estado, del Gobierno Regional de Huancavelica, de las Instituciones encargadas de la administración de Justicia, de las instituciones de Salud y de toda sociedad huancavelicana trabajar en forma conjunta para prevenir la impunidad del delito de aborto en las adolescentes, por lo que se sugiere en primer lugar estudiar y analizar cada uno de los factores de riesgo tanto socio-económico, socio-cultural y Político-legal que vendría incrementando la incidencia de la impunidad de este hecho ilícito materia de investigación, y teniendo en cuenta el estudio de los factores de riesgo tanto: socio-económico, socio-cultural y Político-legal, el Gobierno Regional de Huancavelica debe ofrecer soluciones impulsando políticas y programas exitosas de educación, prevención, asesorías y ayuda tanto económica, legal y psicológica a las adolescentes (impulsando el respeto de los derechos humanos así como el derecho a la vida del concebido), de esta

manera precaver e impedir la impunidad del aborto en las adolescentes que pone en peligro la vida de un ser inocente y la vida de la adolescente.

### **MATERIAL Y MÉTODOS:**

La presente investigación es de carácter específicamente descriptivo y explicativo (cuantitativo), de los diversos tipos de aborto en las adolescentes, y de la impunidad de estos actos ilícitos, que se desprenderán de las investigaciones y encuestas a desarrollarse dentro de la jurisdicción de la ciudad de Huancavelica, para demostrar la hipótesis planteada y dar una solución de carácter jurídico social, al problema señalado. Básica- El grado de profundidad, que se desarrollara en la presente investigación, será el básico de carácter descriptivo, explicativo, de ámbito doctrinario. Se desarrollará de acuerdo al método analítico, dirigido a la obtención de síntesis sobre los resultados obtenidos con las técnicas de recolección de datos. **Población, Muestra, Muestreo:** La población lo conforma, 10 adolescentes de la Ciudad de Huancavelica y la Jurisdicción de los Operadores Jurídicos de la Ciudad de Huancavelica, donde se desarrollara las

encuestas, para lo cual se tomara como muestra los resultados de la encuesta realizada a los Operadores Jurídicos y adolescentes respecto de los factores que influyen en el delito de aborto en las adolescentes dentro de la ciudad de Huancavelica. **Las técnicas e Instrumento** empleados en el presente trabajo de investigación son: Análisis bibliográfico, evaluación documental, la encuesta, para recoger y almacenar información. Los instrumentos de recolección de datos que voy a utilizar son: fichas bibliográficas, cuestionario de encuestas.

### **RESULTADOS:**

Se logró determinar que los Factores Políticos-Legales específicos que influyen en la incidencia de la Impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, son: a) El 90% de los Operadores Jurídicos señalaron que no se valora la vida del feto desde la concepción, b) El 50% de los Operadores Jurídicos señalaron que la Penalidad del Aborto por violación sexual y eugenésica en la práctica se traduce en la impunidad, por cuanto la duración de la investigación supera ampliamente estos tres meses de pena

que establece el Código Penal; c) El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que la eficacia intimidatoria de la pena o de prevención general del delito de aborto no reduce el índice de aborto en las adolescentes dentro de la sociedad huancavelicana, d) El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que la Política de promoción, protección y atención al Niño y adolescente, establecida en el Código del Niño y Adolescente, así como la Defensoría del Niño y Adolescente cuyo objetivo es promover y proteger los Derechos que la Legislación reconoce a los niños y adolescentes, no responden a las necesidades del Niño y del adolescente dentro de nuestra sociedad Huancavelicana, e) El 70% de los Operadores Jurídicos señalaron que la inimputabilidad que goza los menores de edad influye, a que las infracciones penales cometidas por las adolescentes queden impunes, f) El 90% de los Operadores Jurídicos señalaron que no conocen ningún caso de delito de aborto en adolescentes dentro de la Jurisdicción de Huancavelica en la cual a una adolescente se le haya impuesto la medida socioeducativa de internación o de libertad restringida, g) El 80% de los

Operadores Jurídicos señalaron que no conocen ningún caso de delito de aborto en adolescentes entre 12-13 años se le haya impuesto la medida de protección respectiva, en la ciudad de Huancavelica. Los Factores Socio-Económicos específicos que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, son: a) El 70% de las adolescentes en su condición de estudiante señalaron que no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre por la falta de apoyo económico de sus padres, b) El 60 % de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre por el factor económico, es decir por la falta de dinero y por no contar con un trabajo para mantener y criar a un hijo, c) El 80% de las adolescentes indicaron que deciden abortar por cuanto no se encuentran preparadas para asumir económicamente la responsabilidad que genera un embarazo precoz. Los Factores Socio-Culturales específicos, que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, son: a)El 50% de las adolescentes refieren que uno de los factores que conlleva al aborto es acudir

continuamente a las fiestas como por ejemplo a la fiesta del 1ro de enero a Chaclatacana, b) Que el 70% de las adolescentes consideran que el desafiar al tiempo y los peligros como adolescente en las festividades de Huancavelica, son para ellas un éxito, c) El 70% de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre a razón de que el enamorado no aceptaría su embarazo, d) El 60% de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre porque su familia no aceptaría su embarazo, e) El 50% de las adolescentes refieren que uno de los factores que conlleva al aborto es no recibir orientación de sus padres sobre las consecuencias que ocasiona un aborto, f) El 80% de las adolescentes deciden abortar por cuánto al momento de tener relaciones sexuales éstas no usaron adecuadamente los métodos anticonceptivos, para prevenir un embarazo no deseado.

## **DISCUSIÓN**

En el **Factor Político-Legal** vistos los cuadros y tablas, de conformidad a las respuestas de las preguntas 01, 04,06,07,08,09 y 10, formuladas a los Operadores Jurídicos, se concluye que

el Factor Político Legal influye en la incidencia de la Impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, siendo los Factores Políticos-Legales específicos como: **a)** El 90% de los Operadores Jurídicos señalaron que no se valora la vida del feto desde la concepción, **b)** El 50% de los Operadores Jurídicos señalaron que la Penalidad del Aborto por violación sexual y eugenésica en la práctica se traduce en la impunidad, por cuanto la duración de la investigación supera ampliamente estos tres meses de pena que establece el Código Penal; **c)** El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que la eficacia intimidatoria de la pena o de prevención general del delito de aborto no reduce el índice de aborto en las adolescentes dentro de la sociedad huancavelicana, **d)** El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que la Política de promoción, protección y atención al Niño y adolescente, establecida en el Código del Niño y Adolescente, así como la Defensoría del Niño y Adolescente cuyo objetivo es promover y proteger los Derechos que la Legislación reconoce a los niños y adolescentes, no responden a las necesidades del Niño y del adolescente

dentro de nuestra sociedad Huancavelicana, **e)** El 70% de los Operadores Jurídicos señalaron que la inimputabilidad que goza los menores de edad influye, a que las infracciones penales cometidas por las adolescentes queden impunes, **f)** El 90% de los Operadores Jurídicos señalaron que no conocen ningún caso de delito de aborto en adolescentes dentro de la Jurisdicción de Huancavelica en la cual a una adolescente se le haya impuesto la medida socioeducativa de internación o de libertad restringida, **g)** El 80% de los Operadores Jurídicos señalaron que no conocen ningún caso de delito de aborto en adolescentes entre 12-13 años se le haya impuesto la medida de protección respectiva, en la ciudad de Huancavelica, lo cual coincide con Mazariegos (2011) en su trabajo "Impunidad del aborto en Guatemala", la misma que concluye que la impunidad del delito de aborto en Guatemala durante el 2011 se debe en un 25% por la falta de control y castigo por las autoridades de justicia, por la ineficacia de la investigación, sanción y falta de interés para prevenir dicha acción antijurídica por parte del estado de Guatemala.

En el **Factor Socio-Económico** vistos los cuadros y tablas, de conformidad a las respuestas de las preguntas 11,18 y 21, formuladas a las adolescentes, se concluye que el factor Socio-económico influye en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, siendo los factores socio-económicos específicos como: **a)** El 70% de las adolescentes en su condición de estudiante señalaron que no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre por la falta de apoyo económico de sus padres, **b)** El 60 % de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre por el factor económico, es decir por la falta de dinero y por no contar con un trabajo para mantener y criar a un hijo, **c)** El 80% de las adolescentes indicaron que deciden abortar por cuanto no se encuentran preparadas para asumir económicamente la responsabilidad que genera un embarazo precoz, lo cual concuerda con Gonzales Nepuri (2011) en su trabajo “Factores Asociados al delito de Aborto clandestino y Análisis de la Situación Legal en el Perú”, la misma que concluye que frente a la variedad de abortos que aparecen legislados en nuestro Código Penal peruano y

tomando en cuenta las cifras exorbitantes de abortos que se vienen dando, cabe señalar que en la práctica los abortos, en su gran mayoría, no son a consecuencia producto de que el embrión o feto tenga taras graves físicas o psíquicas, o a consecuencia de violación sexual, o cuando está en peligro la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente, o por inseminación artificial no consentida, sino que se debe en su gran mayoría por diferentes factores económicos, culturales, legales, familiares, sociales y de pareja, factores de riesgo que aumenta los abortos clandestinos en adolescentes por ende alimenta la impunidad del aborto, en este caso las adolescentes recurren muchas veces a gente inescrupulosa así como (comadronas, parteras, farmacéuticas, etc.), o ingieren medicamentos porque les resulta más barato y privado, quedando libres de culpa los autores del delito de aborto, es decir los responsables de la prácticas abortivas no reciben ningún castigo penal así como ni medidas socioeducativas establecidas en el Código del Niño y Adolescente por las infracciones a la Ley

Penal por el delito de aborto cometidas por las adolescentes.

En el **Factor Socio-Cultural**, vistos los cuadros y tablas, de conformidad a las respuestas de las preguntas 12,13, 14,15, 16 y 20; formuladas a las adolescentes, se concluye que el factor Socio-Cultural influye en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, siendo los factores socio-Culturales específicos como: **a)** El 50% de las adolescentes refieren que uno de los factores que conlleva al aborto es acudir continuamente a las fiestas como por ejemplo a la fiesta del 1ro de enero a Chaclatacana, **b)** Que el 70% de las adolescentes consideran que el desafiar al tiempo y los peligros como adolescente en las festividades de Huancavelica, son para ellas un éxito, **c)** El 70% de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre a razón de que el enamorado no aceptaría su embarazo, **d)** El 60% de las adolescentes no dejarían nacer al hijo que llevan en el vientre porque su familia no aceptaría su embarazo, **e)** El 50% de las adolescentes refieren que uno de los factores que conlleva al aborto es no

recibir orientación de sus padres sobre las consecuencias que ocasiona un aborto, **f)** El 80% de las adolescentes deciden abortar por cuánto al momento de tener relaciones sexuales éstas no usaron adecuadamente los métodos anticonceptivos, para prevenir un embarazo no deseado, lo cual coincide con SÁNCHEZ (2012) en su trabajo “Factores Socioreproductivos y su relación con el aborto provocado – Instituto Especializado Materno Perinatal”, el mismo que concluye, que los factores relacionados positivamente con la práctica abortiva, son complejos, ya que van desde el medio familiar, las características personales y de relación con la pareja así como las características reproductivas. Dentro de los factores sociales el más importante fue el no tener pareja reconocida por la sociedad y no vivir con él; esto nos lleva a pensar que la pareja constituye un pilar importante dentro de la toma de las decisiones dentro de la pareja y en mucho de los casos estudiados, si la mujer hubiera contado con el apoyo de la pareja, el embarazo hubiera proseguido. Dentro de los factores reproductivos el más importante fue la edad de la primera gestación dentro de los 14 a 19 años,

actualmente la mujer está extendiendo la edad del primer embarazo, tratando de postergar su maternidad, para poder lograr metas más importantes dentro de su realización personal y profesional, es por ello que enfrentarse a un embarazo a esta edad resulta un fracaso dentro de sus ideales y en estas condiciones es más fácil que se recurra al aborto”.

Por otro lado visto los cuadros y tablas, en el presente trabajo de investigación, tanto los factores socio-económicos, político-legales y socio-culturales, influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica, el mismo que coincide con los estudios realizados en Venezuela, Cuba y Perú, en el caso del Perú, refieren que el incremento de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes se debe a que la adolescente ha recurrido al aborto clandestino, en un 24% por factores económicos (carencia de trabajo, dependencia económica de los padres), en 19% por factores culturales (falta de educación desde la familia e instituciones educativas), en un 13% por factores legales (miedo al castigo penal interpuesto por nuestro Ordenamiento

Jurídico, en otros casos por desconocimiento de las consecuencias jurídicas del delito de aborto, falta de investigación y sanción por parte de los operadores jurídicos), dichos factores se sitúan entre una gama de posibilidades, de deseos y también de aspiraciones de naturaleza reproductiva de una adolescente, de su pareja y de su fecundidad.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a mis jurados al maestro Víctor Roberto Mamani Machaca, Mg. Pedro Mijaíl Orellana Pérez y Mg. Luis Alberto Luna Hernández, por el asesoramiento brindado durante la formulación del proyecto de investigación e informe final de tesis. Asimismo el apoyo brindado por el abogado Eustaquio Esteban Flores Apaza, en la formulación del proyecto de investigación.

## **REFERENCIAS:**

1. BUSTOS RAMÍREZ, Juan. *"La inimputabilidad en un Estado de Derecho el Control Social y Sistema Penal"*, PPU, Barcelona-1987, Pág. 158.
2. DE ASUA, Jiménez, *Derecho Penal, Parte Especial*, 3ra

Edición, Editorial Jurídico,  
Buenos Aires, 2006. Pag 120.

3. DIEZ- PICAZO y GULLON,  
*Sistema de Derecho Civil*,  
Volumen I, Cuarta Edición,  
Editorial Tecnos, Madrid-1982,  
Pág.: 266
4. PRADO SALDARRIAGA, Víctor;  
1985, Vocal Supremo Titular y  
Comisionado Representante del  
Poder Judicial. *Manual de  
Derecho Penal Parte Especial*.

2da Edición, Editorial Prince-  
Lima, Pág. 59.

5. SALINAS SICCHA, Ramiro Juez  
Superior Titular de Lima.  
*Derecho Penal parte especial*,  
5ta Edición Editorial Grijley. Lima  
Perú. Pág. 154.
6. ROY FREYRE, Luis. *Derecho  
Penal. Tomo I Parte Especial*.  
2da Edición, Editorial Rodhas;  
Lima, Perú 1989; Pág. 255.

**Correo electrónico:**

*flore\_1987\_@hotmail.com*

## **ANEXOS**

## ANEXO (A)

**TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:** “La Impunidad del Delito de Aborto en las Adolescentes en la Ciudad de Huancavelica Durante el 2013”.

**OBJETIVO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:** El presente instrumento tiene como propósito recolectar información objetiva que facilite reconocer los factores de mayor impacto que influyen en la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013, a través de una serie de preguntas formuladas referentes al tema materia de investigación, la misma que será respondida desde el punto de vista de los Operadores Jurídicos, información que será de carácter confidencial, únicamente será utilizada con fines de estudio, que servirá para proponer alternativas de solución para la lucha contra la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en Huancavelica.

**INDICACIONES:** A continuación se presenta diversas interrogantes respecto al trabajo de investigación en comento. Marque con una aspa (x) en la casilla (Si) o (No) de conformidad a su criterio.

Deseándole éxito en su trabajo, y le agradezco de antemano su participación y su tiempo.

<b>ENCUESTA PARA LOS OPERADORES JURÍDICOS</b>	SI	NO
1. ¿Considera Usted que las prácticas abortivas se vienen realizando porque no se valora a la vida del feto desde la concepción?		
2. ¿Considera Usted, que el que atenta contra el concebido, atenta contra una disposición constitucional porque al considerársele como sujeto de derecho, es titular de derechos?		
3. ¿Para Usted., ¿Es correcto que la madre es la única quien tiene derecho a disponer de su propio cuerpo u organismo, y por ende tiene la facultad de interrumpir su embarazo?		
4. ¿Considera Usted que la penalidad del delito de aborto por violación sexual y eugenésico en la práctica se traduce en la impunidad al operar la prescripción en mérito a que la duración de la investigación policial y la instrucción supera ampliamente estos tres meses de pena que establece el Código Penal?		
5. ¿Considera Usted que es necesario investigar y sancionar a la adolescente que se practicó el delito de autoaborto de manera clandestina?		
6. ¿Considera Usted que la eficacia intimidatoria de la pena o de prevención general del delito de aborto reduce el índice de casos de aborto en las adolescentes dentro de la sociedad huancavelicana?		
7. ¿Considera Usted que la política de promoción, protección y atención al niño y adolescente, establecida en el Código del Niño y Adolescente, así como la Defensoría del Niño y Adolescente, cuyo objetivo es promover los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes, responden a las necesidades del niño y del adolescente dentro de nuestra sociedad Huancavelicana?		
8. ¿Considera Usted que la inimputabilidad que goza los menores de edad influye a que las infracciones penales cometidas por las adolescentes queden impunes?		
9. ¿Conoce Usted algún caso de delito de aborto en adolescentes dentro de la jurisdicción de Huancavelica en la cual a una adolescente se le haya impuesto la medida socioeducativa de internación o de libertad restringida?		
10. ¿Conoce Usted algún caso de delito de aborto en adolescentes dentro de la jurisdicción de Huancavelica en la cual a una adolescente entre 12-13 años se le haya impuesto la medida de protección respectiva.		

## ANEXO B

**TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:** “La Impunidad del Delito de Aborto en las Adolescentes en la Ciudad de Huancavelica Durante el 2013”.

**OBJETIVO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:** El presente instrumento tiene como propósito recolectar información objetiva que facilite reconocer los factores de mayor impacto que influyen en la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013, a través de una serie de preguntas formuladas referentes al tema materia de investigación, la misma que será respondida desde el punto de vista de las adolescentes, información que será de carácter confidencial, únicamente será utilizada con fines de estudio.

**INDICACIONES:** A continuación se presenta diversas interrogantes respecto al trabajo de investigación en comento. Marque con una aspa (x) en la casilla (Si) o (No) de conformidad a su criterio. Le agradezco de antemano su participación y su tiempo

<b>ENCUESTA PARA LAS ADOLESCENTES</b>	SI	NO
1. ¿En tu condición de estudiante ¿Si estuvieras embarazada y tus padres se negaran apoyarte económicamente dejarías nacer al hijo que llevas en el vientre?		
2. ¿Acudes continuamente a la fiesta del 1ro de enero a Chaclatacana?		
3. ¿El desafiar al tiempo y los peligros como adolescente en las festividades de Huancavelica, para ti es un éxito?		
4. ¿En el caso que estarías esperando un hijo tu enamorado aceptaría tu embarazo?		
5. ¿En el caso que estarías esperando un hijo tu familia aceptaría tu embarazo?		
6. ¿Recibes de tus padres orientación sobre las consecuencias que ocasiona un aborto?		
7. ¿Si estarías embarazada, y no conoces al padre, le comunicarías a tus padres?		
8. ¿En tu condición de estudiante ¿Si estuvieras embarazada y no tienes dinero, porque no cuentas con un trabajo para mantener y criar a un hijo dejarías nacer al hijo que llevas en el vientre ?		
9. ¿En tu condición de estudiante ¿Si estuvieras embarazada y tu enamorado te abandona tomarías la decisión de acudir a los servicios de una comadrona?		
10. ¿Tienes conocimiento del uso adecuado de los métodos anticonceptivos para prevenir un embarazo no deseado?		
11. ¿Estas preparada para asumir económicamente la responsabilidad que genera un embarazo precoz?		

TÍTULO TENTATIVO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLE DE LA INVESTIGACIÓN (Univariable)	INDICADORES	PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO
"LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE ABORTO EN LAS ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE HUANCAMELICA DURANTE EL 2013"	¿CUÁLES SON LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA INCIDENCIA DE LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE ABORTO EN LAS ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE HUANCAMELICA DURANTE EL 2013?	<b>GENERAL</b>	Los factores: Políticos-legales, socio-económicos y socio-culturales son los de mayor incidencia que generan la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013.	<b>Factores que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto</b>	<b>-Dimensiones:</b>  <b>Políticos-legales:</b> -Constitución Política del Perú -Código Penal (El delito de aborto) -Código del Niño y Adolescente <b>Socio-económicos:</b> -Dependencia económica de la familia del adolescente. -La adolescente no cuenta con un trabajo  <b>Socio-culturales:</b> -Concurrencia a las fiestas patronales huancavelicanas. -La falta de utilización de los métodos anticonceptivos y el uso inadecuado de las mismas -Influencia de la familia en la toma de decisiones en las adolescentes -Influencia de la pareja que conlleva al aborto en las adolescentes	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Descriptivo – explicativo
		<b>ESPECÍFICOS</b>				1.-Establecer los factores políticos-legales que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013.  2.-Identificar los factores socio-económicos que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013.  3.-Determinar los factores socio-culturales que influyen en la incidencia de la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013.